Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 32

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación "María Isabel" y Decreto Ejecutivo No. 35, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1068 y 15-1077.- Reconocimiento de estudios académicos.....

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

 Acuerdos Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35.- Se transfiere dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la situación de Reserva a Oficiales de la Fuerza Armada.......

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

respectivamente.....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

 Pág.

	D	4.

			_
Decreto No. 2 Ordenanza Reguladora de Tasas por		SECCION CARTELES PAGADOS	
Servicios a favor del municipio de Tepetitán, departamento de			
San Vicente	21-32		
		DE PRIMERA PUBLICACION	
Decreto No. 3 Ordenanza Reguladora para Instalación de			
Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones, Conducción		Declaratoria de Herencia	55-62
de Energía Eléctrica y Cables para el Servicio Televisivo,			
Cabinas Telefónicas, Subrepartidores y Cualquier Otro Tipo		Acontoción de Hononeio	
de Estructuras relacionadas a los mismos, en el municipio de		Aceptación de Herencia	62-76
Tepecoyo, departamento de La Libertad	33-38	.60	
		Título de Propiedad	76-78
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de		60	
la "Colonia El Tránsito No. 2" y del "Caserío El Coyolar" y		Título Supletorio	70.01
Acuerdos Nos. 2 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales		Titulo Supieto To	78-81
de San Marcos y La Reina, aprobándolos y confiriéndoles el			
carácter de persona jurídica	39-52	Título de Dominio	81-82
		Juicio de Ausencia	82
	0		02
SECCION CARTELES OFICIALES		Cambio de Nombre	82
4			
Chie		Convocatorias	82-83
DE PRIMERA PUBLICACIÓN			
Aceptación de Herencia	53	Subasta Pública	83
	33		
		Reposición de Certificados	84
Aviso de Inscripción	53		
O ₂ ,		District the Control of the Control	
DE TERCERA PUBLICACION		Disolución y Liquidación de Sociedades	84-85
DE TERCERA FUBLICACION			
		Aviso de Cobro	85
Aceptación de Herencia	54		
		Administrador de Condominio	0.5
		Tamasa de Condomino	85
Herencia Yacente	54		
		Ediata da Employamiento	07.00

	Pág.		Pág.
Marca de Servicios	88-91	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto	91-92	Aceptación de Herencia	· 117-119
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	. 119
Aceptación de Herencia	93-96	Título Supletorio	. 120
Herencia Yacente	96	Título de Dominio	· 120-121
Título de Propiedad	96-97	Nombre Comercial	. 121
Nombre Comercial	98-99	Señal de Publicidad Comercial	. 121
Señal de Publicidad Comercial	99	Convocatorias	
Convocatorias	100-102	Subasta Pública	. 125
Subasta Pública	103-109		120
Reposición de Certificados	110	Reposición de Certificados	. 126
Emblemas	110	Marca Industrial	. 126
Marca de Servicios	110-113	Marca de Servicios	127-129
Reposición de Póliza de Seguro	113	Reposición de Póliza de Seguro	129
Marca de Producto	114-116	Marca de Producto	130-160

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO NOVENTA Y TRES. (LIBRO DOS) CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día doce de junio de dos mil quince. ANTE MI, NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, de este domicilio, comparecen: PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ MERCADO, de treinta y un años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno siete cinco uno cuatro-dos; JONATAN MAURICIO OSORIO RODRIGUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco tres seis ocho cuatro-ocho; MARIA ISABEL TOBAR HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinticinco mil setecientos ocho-cinco; y CARLOS ENRIQUE MORALES GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero uno cero uno siete-tres; y ME DICEN: Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Fundación sin Fines de Lucro, que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION "MARIA ISABEL." CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Crease en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Fundación "María Isabel", que podrá abreviarse "Funda María", como

una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará LA FUNDACION. ARTICULO DOS.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Fundación son: a) Llevar alimentos y artículos de primera necesidad a las personas que se encuentran en instituciones sean públicas o privadas que se encargan de suplir las necesidades básicas de las personas, tales como alimentos preparados, granos básicos, y artículos de higiene personal; b) Promover el desarrollo de las niñas y niños y familiares de ellos, brindándole los insumos necesarios para su desarrollo físico e intelectual, tales como útiles escolares, material didáctico y alimentación; y c) Solicitar la colaboración de las instituciones, entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como también de las personas naturales o extranjeras para poder llevar alimentación a las personas Adultos Mayores, niños, niñas y en general a la población más necesitada del país. CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas jurídicas, provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SEIS .-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los cuatro Miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva: b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.-La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario, y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamen-

te, cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. - Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado de la misma; ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco, que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones, que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Son MIEM-BROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son derechos de los Miema bros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La calidad de miembros fundadores se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación si no por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada a ese efecto y con un número de votos que represente dos de sus Miembros Fundadores. ARTÍCULO VEINTISEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Los Estatutos de la Fundación tendrán carácter obligatorio para todos los miembros y estarán obligados a obedecer, bajo las siguientes sanciones: Amonestación Verbal, Amonestación Escrita, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta, juzgada por la Junta Directiva y la Asamblea General y de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para la aplicación de sanciones se tendrán como base los siguientes criterios: Serán acreedores a una Amonestación Verbal: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Serán acreditados a una Amonestación escrita, en los siguientes casos: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la fundación; b) Las Conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la fundación; c) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones verbales; y d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la fundación. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Serán acreedores a suspensión, a) los miembros que no asistan regularmente a las reuniones de Junta Directiva; y b) los miembros que cometan atropellos contra ésta o que no cumplan con sus funciones. En estos casos, la sanción podrá ser impuesta por los demás miembros de la Junta Directiva y durará por un período máximo de treinta días. La expulsión podrá ser impuesta solamente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva cuando: i. Se tenga conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Fundación; ii. Sea evidente que el miembro se vale de la Fundación para obtener fines o beneficios personales o ajenos a ésta; iii. El miembro que haya sido condenado por los tribunales de la República o del extranjero; iv. El miembro que cometa actos de flagrante violencia de los Estatutos de la Fundación; v. Desarrolle comportamientos que vayan en detrimento de la Fundación, que menoscaben el prestigio de la misma, o interfieran a la misma en el cumplimiento de sus fines y objetivos; vi. Solicite recurso ante cualquier entidad nacional, privada o internacional en nombre de la Fundación, sin que exista conocimiento y aprobación previa de la Junta Directiva; vii. Los que hayan sido amonestados tres veces en el año por violación a los Estatutos o Reglamento Interno; y viii. Utilice los recursos, materiales humanos y financieros de la Fundación para fines que no sean los de ésta. CAPITULO X. DISPOSICIONES GE-NERALES. ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de dos de los Miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍ-CULO TREINTA Y DOS .- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ARTI-CULO TREINTA Y CUATRO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Los comparecientes acuerdan formar la Primera Junta Directiva que fungirá un período de tres años, habiendo resultado electos como Presidenta PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ MERCA-DO; Tesorero: JONATAN MAURICIO OSORIO RODRIGUEZ; Secretario: CARLOS ENRIQUE MORALES GARCIA; Vocal: MARIA ISABEL TOBAR HERNANDEZ, todos de generales antes expresadas. Así se expresaron los otorgantes y yo la Suscrita Notaria DOY FE: a)

Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro correspondiente y las sanciones a que se refiere el artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Hice la advertencia a los otorgantes, que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadores, dar caución o ser avalista de las obligaciones. Expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. Enmendados-JONATAN-sesionesde-solicitar-mas-b)-c)-d)-b)-c)-d)-sesiones-Tesorero-JONATAN-Secretario-Valen. Entrelíneas-y-a)-a)-ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización-Valen.-Mas Enmendados-los cuatro-del Vocal-VEINTINUEVE-por un periodo máximo de treinta días-Valen.-Mas Entrelineas-OBJETO O-y-Valen.-Mas Enmendados-Adultos Mayores-del país-b)-Valen.-Entrelinea-a)-Vale.-Mas Enmendados-en instituciones sean públicas o privadas que-mas necesitada-Valen.-Mas entrelineas-se encargan de suplir las necesidades básicas de las personas-Vale.-

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del folio Ciento Sesenta y Nueve vuelto al folio Ciento Setenta y Tres frente, del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTO-COLO, que vence el día ocho de diciembre de dos mil quince. Y para ser entregado a la FUNDACION "MARIA ISABEL", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los trece día del mes de junio de dos mil quince.

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "MARIA ISABEL"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION "MARIA ISABEL", que podrá abreviarse "FUNDA MARIA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Art. 2.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines de la Fundación son:

- a) Llevar alimentos y artículos de primera necesidad a las personas que se encuentran en instituciones sean públicas o privadas que se encargan de suplir las necesidades básicas de las personas, tales como alimentos preparados, granos básicos y artículos de higiene personal;
- b) Promover el desarrollo de las niñas y niños y familiares de ellos, brindándole los insumos necesarios para su desarrollo físico e intelectual, tales como útiles escolares, material didáctico y alimentación; y
- c) Solicitar la colaboración de las instituciones, entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como también de las personas naturales o extranjeras para poder llevar alimentación a las personas adultos mayores, niños, niñas y en general a la población más necesitada del país.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
 y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas jurídicas, provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los cuatro Miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y Un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

- Art. 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado de la misma;

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los Miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco, que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones, que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante

invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de miembros fundadores se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación si no por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente dos de sus Miembros Fundadores.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Art. 27.- Los Estatutos de la Fundación tendrán carácter obligatorio para todos los miembros y estarán obligados a obedecer, bajo las siguientes sanciones: Amonestación Verbal, Amonestación Escrita, Suspensión o Expulsión según la gravedad de la falta, juzgada por la Junta Directiva y la Asamblea General y de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan.

Art. 28.- Para la aplicación de sanciones se tendrán como base los siguientes criterios: Serán acreedores a una Amonestación Verbal:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Serán acreditados a una Amonestación Escrita, en los siguientes

- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la fundación;
- c) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones verbales; y
- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la fundación.

Art. 29. Serán acreedores a Suspensión:

- a) Los miembros que no asistan regularmente a las reuniones de Junta Directiva; y
- b) Los miembros que cometan atropellos contra ésta o que no cumplan con sus funciones. En estos casos, la sanción podrá ser impuesta por los demás miembros de la Junta Directiva y durará por un periodo máximo de treinta días.

La Expulsión podrá ser impuesta solamente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva cuando:

- Se tenga conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Fundación;
- ii. Sea evidente que el miembro se vale de la Fundación para obtener fines o beneficios personales o ajenos a ésta;
- El miembro que haya sido condenado por los tribunales de la República o del extranjero;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

- iv. El miembro que cometa actos de flagrante violencia de los Estatutos de la Fundación;
- v. Desarrolle comportamientos que vayan en detrimento de la Fundación, que menoscaben el prestigio de la misma, o interfieran a la misma en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- vi. Solicite recursos ante cualquier entidad nacional, privada o internacional en nombre de la Fundación, sin que exista conocimiento y aprobación previa de la Junta Directiva;
- vii. Los que hayan sido amonestados tres veces en el año por violación a los Estatutos o Reglamento Interno; y
- Utilice los recursos materiales humanos y financieros de la Fundación para fines que no sean los de ésta.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de dos de los Miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.
- Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.
- Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ MERCADO, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la entidad que se denominará FUNDACION "MARIA ISABEL", que podrá abreviarse "FUNDA MARIA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

- Art, 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION "MARIA ISABEL", que podrá abreviarse "FUNDA MARIA", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día doce de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Noemy Elizabeth Romero Viana.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION "MARIA ISABEL", que podrá abreviarse "FUNDA MARIA".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION

Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F015603)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1068

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ HENRIQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 10 Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por MILAGRO DE LA PAZ HENRIQUEZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a MILAGRO DE LA PAZ HENRIQUEZ, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Óficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION

(Registro No. F015737)

ACUERDO No. 15-1077

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ISABEL CRISTINA MENJIVAR DE MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por ISABEL CRISTINA MENJIVAR DE MARTÍNEZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a ISABEL CRISTINA MENJIVAR DE MARTÍNEZ, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. F015739)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 008

SAN SALVADOR, 18 de enero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 2ª.-, 3ª.- 4ª.-, 5ª.- y 8ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 140 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, ACUERDA: OTORGAR la Condecoración Medalla "Misión Oficial en Haití", al personal del V Contingente Salvadoreño que cumplió la Misión de Estabilización en Haití, en reconocimiento a su excelente desempeño profesional en el cumplimiento de la Misión Oficial con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Haití, representando a la Fuerza Armada de El Salvador en MINUSTAH, contribuyendo a establecer un entorno seguro y estable en esa Nación, de conformidad a la nómina siguiente:

\mathbf{N}°	GRADO	NOMBRE
1	TCnel. Ing. DEM	Velial Casco Roque
2	Cap. Trans.	Francisco Dagoberto Oliva Mendoza
3	Cap. y Dr.	Humberto Hernández Barrera
4	Tte. Art.	Juan Francisco Acosta Castillo
5	Sgto. Myr.	José Adán Sánchez
6	Sgto. Myr.	Miguel Ángel Roque Escalante
7	Sgto.	Yimi Oswaldo Belloso Cándido
8	Ssgto.	Lázaro Alberto Reyes Ramírez
9	Ssgto.	Williams Roberto Ventura Fernández
10	Ssgto. Enf.	José Abrahán Landaverde Ortiz
11	Ssgto.	Víctor Iván Chafoya
12	Ssgto.	Ever Josué Escobar Agustín
13	Cabo.	Rafael Alberto Santiago Arias
14	Cabo.	Álvaro Bladimir Jacobo García
15	Cabo.	Kevin Alberto Alarcón García
16	Cabo	Miguel Ángel Menjívar Henríquez
17	Cabo	Kevin Antonio Barahona Zúniga
18	Sold.	Carlos Antonio Barrios Sierra
19	Sold.	Omar Edenilson Ramos García
20	Sold.	José Ernesto García
21	Sold.	David Pastor Cruz Rojas
22	Sold.	Danis Jairo Jiménez Rivera
23	Sold.	José Mauricio Hernández Cruz
24	Sold.	José Vladimir Brizuela Campos

	DIARIO	O OFICIAL Tomo Nº 410
25	Sold.	Iván Isaías Navas Pacheco
26	Sold.	Alberto Alexander Hernández Polanco
27	Sold.	Eduardo Alfonso Rodríguez Cabrera
28	Sold.	Oscar Alfredo Hernández García
29	Sold.	Cristian Alexander García Ramírez
30	Sold.	Oscar Jeovani Ramos Fuentes
31	Sold.	José Adán Gutiérrez Hernández
32	Sold.	Luis Daniel Chicas Díaz
33	Sold.	Adán López Fuentes
34	Sold.	Hilario Enrique Hernández Ramírez
35	Sold.	Reymundo de Jesús Artero Nájera
36	Sold.	Jorge Heriberto Reyes Alfaro
37	Sold.	Marvin Leonel Callejas Ruiz
38	Sold.	Erik Ariel Pleitez Chub
39	Sold.	Carlos Humberto Martínez Marroquín
40	Sold.	Martín Juárez González
41	Sold.	William Geovany Avilés Castro
42	Sold.	Jaime Abimael Ticas Hernández
43	Sold.	Noé Hosmin Sermeño Rodríguez
44	Psicólogo	Manuel Enrique Villeda Maravilla
COMUNÍQUESE.		Manuel Enrique Villeda Maravilla
	0, 4,	DAVID MUNGUIA PAYES,
. (MINI	GENERAL DE DIVISIÓN, ISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.
RIC	- N	
RDO No. 023	•	

COMUNÍQUESE.

14

SAN SALVADOR, 29 de enero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales la.- a), 2a.-, 4a.- a), 5a.- a) 7., y 12a.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Estrella "Capitán General Gerardo Barrios", al señor Maj QEM DOUGLAS CORBARI CORREA, por haber obtenido el primer lugar del Curso de Dirección y Estado Mayor para Ingenieros Militares, desarrollado en la ECEME del Ejército de Brasil. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 29

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 02ENE014 al señor CAPITÁN DE FRAGATA DEM DIEGO ALFONSO MALDONADO TORRES, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 30

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31DIC015 al señor MAYOR ING. RUBÉN ARTURO VILLEDA PINEDA, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍOUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 31

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01MAR014 al señor SGTO. ÁLVARO RAMÍREZ PÉREZ, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 32

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01ABR015 al señor MYR. y DR. JORGE ALBERTO VICENTE BELTRÁN, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 33

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01MAR015 al señor CAP. INF. WALBER ALFREDO RIVAS RIVAS, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 34

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01 JUL 015 al señor MAESTRE ÁNGEL MERCADO ROMERO, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 35

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01DIC014 al señor SGTO. MYR. RUDI ELISEO CASTRO SÁNCHEZ, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

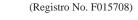
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 880-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS MARIO CAMPOS HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KEVIN ROBERTO CORTEZ FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.-DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince,- El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CHRISTIAN JOSÉ SÁNCHEZ TOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 1215-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELIDA REBECA FERNANDEZ VILLATORO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. SUAREZ F.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 1222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado AMILCAR ANTONIO HERNANDEZ CHICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015632)

ACUERDO No. 1240-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BRENDA ESMERALDA OSORIO MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1243-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA LISSETTE QUEZADA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015607)

ACUERDO No. 1248-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE JAVIER RIVERA CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo..- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015751)

ACUERDO No. 1267-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DANNY JONATHAN ZALDAÑA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- F. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015605)

ACUERDO No. 1077-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, en las diligencias D-13-GD-11 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 12, 32 N° 11; 50 y 51 de la Ley del Notariado, ACUERDA: Suspender a partir del veintiocho de octubre de dos mil quince al Licenciado DAGOBERTO GUIZAR GONZALEZ, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante Acuerdo número 281-D de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HAGASE SABER.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1181-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce en las diligencias D-06-JF-02 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial y artículo 96 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, ACUERDA: Suspender a partir del cuatro de diciembre de dos mil quince al Licenciado FREDY RAMON JOVEL CARRILLO, por el término de DOS AÑOS en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 701-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS .-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Municipal Número Tres, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 378, Número 53 del mes de Marzo de 2008, se reformó la ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA.
- II. Que de acuerdo a los Artículos 204 y 205 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, donde estipula que es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de Servicios Públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- III. Que conforme a los Artículos 3 y 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y suspensión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V. Que las Tasas vigentes en la ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, según Decreto Número Tres del mes de Marzo de 2008; son obsoletas y no están acordes a la realidad económica del Municipio.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA.

- Art.1. Modifíquese el Artículo 7.
- B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO.

a)	D	T4-	lación·

IV.	Por instalación de torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio, cada una	\$ 2,000.00
VI.	Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio, cada una	\$ 10.00
VII.	Por instalación de postes eléctricos en la jurisdicción del Municipio, cada una	\$ 15.00

b) Por Mantenimiento: (cada uno al mes)

I.	Por mantener postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno\$	1.00
II.	Por mantener postes de servicio eléctrico cada uno	7.00
IX.	Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio cada una\$	500.00

Art. 2. Para el caso de la realización de cualquiera de estas acciones antes mencionadas se deberá notificar a la municipalidad previamente, por lo menos con 30 días de anticipación, caso omiso deberá cancelar el diez por ciento más por cada uno.

DE LA VIGENCIA:

Art. 3. La presente REFORMA A LA ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, a veintiuno de Enero de dos mil dieciséis.

ADRIAN CASTELLANOS PEÑA
ALCALDE MUNICIPAL

SANTOS ENRIQUE POCASANGRE RIVAS, SINDICO MUNICIPAL.

ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE AVELARDO MENJIVAR RODRIGUEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER JESUS ARIAS HERNANDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. ELVIN GIOVANNI ALAS HERRERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015587)



REFORMA DE ORDENANZA DE TASAS

DECRETO No 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETITAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 2l del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es necesario actualizar algunos cobros por servicios así como sus regulaciones para una mejor claridad al momento de su aplicación.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1º Y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, decreta la siguiente ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales del municipio de Tepetitan departamento de San Vicente de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

- **Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.
- **Art. 2.-** Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria
- **Art. 3.-** Será Sujeto Activo, de la obligación tributaria municipal el municipio de Tepetitán en su carácter de acreedor de los respectivos tributos
- Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los Contribuyentes y Responsables.

 Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

 Contribuyente, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Responsable de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.
- Art. 5.- Para efecto de la aplicación de ésta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios. de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por ésta municipalidad.
- **Art. 6.** Serán también **SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS** que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de Tepetitán presta en su jurisdicción como se detalla a continuación:

1 SERVICIOS PUBLICOS

101 Alumbrado Público. Con lámparas de cualquier tipo y potencia. Metros lineales, al mes

10101	Viviendas	\$ 0.10
10102	Inmueble utilizado para servicios	\$ 0.15
10103	Inmueble utilizado para Industria	\$ 0.15
10104	Inmueble Utilizado para comercio	\$ 0.10
10105	Inmueble utilizado por institución de gobierno	\$ 0.15
10106	Inmueble utilizado por ONG	\$ 0.15

102	Asaa B	úblico. Recolección y Transporte de Desechos. Metros Cuadrados, al mes.		
102	10201	Viviendas	\$	0.01
	10201	Inmueble utilizado para servicios	\$	0.10
	10202	Inmueble utilizado para Industria	₽ \$	0.10
	10203	Inmueble Utilizado para comercio	\$	0.10
	10204	Inmueble utilizado para comercio Inmueble utilizado por institución de gobierno		0.10
	10205	Inmueble utilizado por institución de gobierno Inmueble utilizado por ONG	\$	0.02
	10200	Inmueble Baldío o construcción no especificada en este rubro	\$ \$	0.10
	10207	·	Þ	5.00
	10200	Contenedores para basura colocados por el interesado, fuera del inmueble,		5.00
	10208	exclusivamente para el uso de fábrica, servicio o comercio, al mes, previa		
		autorización de la municipalidad		
102	Diama	sistér Final de Recorbes Célidos Matura Condusdos el vers		
103		Sición Final de Desechos Sólidos. Metros Cuadrados, al mes. Viviendas Inmueble utilizado para servicios Inmueble utilizado para Industria Inmueble Utilizado para comercio Inmueble utilizado por institución de gobierno Inmueble utilizado por ONG	.	0.01
	10301	Viviendas	\$	0.01
	10302	Inmueble utilizado para servicios	\$	0.10
	10303	Inmueble utilizado para Industria	\$	0.10
	10304	Inmueble Utilizado para comercio	\$	0.10
	10305	Inmueble utilizado por institución de gobierno	\$	0.02
	10306	Inmueble utilizado por ONG	\$	0.10
	10307	Inmueble Baldio o construcción no especificada en este rubro	\$	0.01
		Contenedores para basura colocados por el interesado, fuera del inmueble,		
	10308	exclusivamente para el uso de fábrica, servicio o comercio, al mes, previa	\$	3.00
104	Manta	autorización de la municipalidad		
104		nimiento de Pavimentación. Metro cuadrado al mes.		0.01
	10401	Cualquier tipo de material	\$	0.01
	10402	Por romper pavimento para construcciones, previa autorización. Cada M²	\$	25.00
105	Baños,	sanitarios y lavaderos públicos.		
	10501	Uso de baño por persona	\$	0.25
	10502	Uso de sanitario por persona	\$	0.25
	10503	Lavado de ropa. 2 horas o fracción.	\$	0.50
106	Mercad	los, Plazas y ventas en la vía pública.		
	10601	Locales fijos sin servicio de agua ni energía eléctrica. Al mes	\$	5.00
	10602	Puestos transitorios. Por M2 al día	\$	0.25
	10603	Vehículos dedicados a la venta de mercadería al detalle	\$	0.75
107	Ganad	ería		
	10701	Cartas de Venta		
		1070101 Visto Bueno	\$	2.47
		1070102 Formulario Carta de Venta	\$	0.56

24		DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410		
		1070103 Cotejo de Fierros	\$	0.30
	10702	Destace de ganado. Por cabeza		
		1070201 Ganado menor	\$	2.00
		1070202 Ganado mayor	\$	3.00
		1070203 Por destace de Novilla. Recargo a pagar.	\$	10.00
		1070204 Certificación para destace	\$	1.90
	10703	Refrenda de Matricula para herrar ganado. Al año	\$	10.00
	10704	Licencia de matarife. Al año	\$	10.00
	10705	Registro de marcas de corral	\$	50.00
	10706	Guías de Conducción de cualquier tipo de producto o animal. Cada una	\$	3.00
1	08 Ferias,	, Fiestas y Similares. Metro cuadrado, un solo pago por el periodo de celebr	ación	
	10801	Juegos mecánicos de diversión		
		1080101 Para adultos movidos a motor	\$	\$ 3.00
		1080102 Para niños movidos a motor	\$	\$ 3.00
		1080103 Juegos mecánicos movidos a mano.	\$	\$ 3.00
		1080104 Juegos de tiro al blanco o similares. Otros juegos de feria	\$	\$ 2.00
		1080105 Juegos electrónicos que funcionen con deposito de monedas	\$	\$ 3.00
		1080106 Venta de Alimentos preparados	\$	\$ 2.00
		1080107 Venta de Dulces, jarcia, juguetes, artesanía, ropa u otros	\$	\$ 2.00
		Uso de espacios públicos para eventos, ferias o fiestas. Una sola c previa autorización del concejo.	uota \$	10.00
		1080109 Uso de energía Electrica en Zonas Publicas tomada de la red. Al día	a \$	\$ 5.00
		1080110 Venta de Pólvora. Una sola cuota, previa autorización del concejo	\$	\$ 2.00
1	09 Cemen			
	10901	Derecho a Perpetuidad		
		1090101 Por derecho para enterramientos. Cada Metro Cuadrado	\$	10.00
		1090102 Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales	\$	25.00
	10000	1090103 Por cada enterramiento en nichos ya construidos.	\$	5.00
	10902	Prorroga de siete años	\$	5.00
	10904		.	2.00
		1090401 Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno	\$	2.00
	V.	1090402 Traspaso o reposición de título de Derecho a Perpetuidad 1090403 Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$	5.00
•	O_{λ}	1090403 Permiso para trasiadar un cadaver ruera dei municipio 1090404 Construcción de nichos sobre el monto del presupuesto	\$	25.00
	~	1090404 Construccion de nichos sobre el monto del presupuesto 109040401 Hasta \$ 100 se cobrara el 2.5%		
		·		
		109040402 Más de \$100.01 a \$500.00 se cobrará el 5%		
		109040403 Más de \$500.01 a \$1,000.00 se cobrará el 10 %		
		109040404 Más de \$ 1,000.01 se cobrará el 15 %	.	E 00
		1090405 Por uso de energía eléctrica en el cementerio, seis horas	\$	5.00
1	•	eos en puntos autorizados		0
	11001	Entrada o salida de buses	\$	0.50

	11002	Moto Taxi. Tasa diaria	\$	0.2
111	Arrend	amientos		
	11101	De casa comunal en zona urbana	\$	10.0
	11002	De casa comunal en zona Rural	\$	5.0
112	Servici	os Básicos. Agua Potable		
	11201	Derecho de Conexión domiciliar	\$	60.0
	11202	Derecho de Conexión uso Agrícola, Industria o pecuario	\$	120.0
	11202	Por reconexión del servicio	\$	30.0
	11203	Por Consumo de Agua		
		1120301 Habitacional	\$	7.6
		1120302 Agrícola, Industria o pecuario. Hasta 10 M3	\$	7.6
		1120302 Metro cubico adicional para uso Agrícola, Industrial o pecuario	\$	1.2
	11204	Multa por conexión ilegal mas la desconexión del servicio	\$	100.0
	11205	Derecho de obra de acometida	\$	130.0
	11206	Servicio de agua por cantarera. Cada inmueble al mes	\$	3.0
	11207	Por suministro de agua en pozo pipas o cisternas cada m ³	\$	1.0
	11208	Por suministro de agua en pozo por cada barrilada	\$	0.2
	11209	Multa por uso de Agua habitacional para uso Agrícola, Industria o pecuaria, mas la	\$	100.0
206		o a instalaciones de Turicentro Tepetitán		
	20601	Niños de 7 a 15 años	\$	0.5
	20602	Adultos	\$	1.0
	20603	Alquiler de Turicentro. Horas hábiles	\$	
SERV	icios i	DE OFICINA		
SERV 201	ICIOS [Registr	DE OFICINA Pos y Documentos	\$	50.0
	Registr 20101	DE OFICINA ros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno	\$	50.0
	Registr 20101 20102	ros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma	\$	50.0
	Registr 20101 20102 20103	TOS Y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos	\$	5.0 3.8
	Registr 20101 20102 20103 20104	Pros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo	\$ \$ \$	5.0 3.8 40.0
	Registr 20101 20102 20103 20104 20105	ros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo	\$	5.0 3.8 40.0
	Registr 20101 20102 20103 20104	Pos y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de título de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad	\$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1
	Registr 20101 20102 20103 20104 20105	Pros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad 2010601 Carnet de Minoridad	\$ \$ \$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1
	Registr 20101 20102 20103 20104 20105	Pos y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de título de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad	\$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1
201	Registr 20101 20102 20103 20104 20105 20106	Pros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad 2010601 Carnet de Minoridad 2010602 Servicios Administrativos	\$ \$ \$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1
201	Registr 20101 20102 20103 20104 20105 20106	Pros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad 2010601 Carnet de Minoridad	\$ \$ \$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1 0.1 0.8
201	Registr 20101 20102 20103 20104 20105 20106	ros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad 2010601 Carnet de Minoridad 2010602 Servicios Administrativos	\$ \$ \$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1 0.1 0.8
	Registr 20101 20102 20103 20104 20105 20106	ros y Documentos Inscripción de documentos privados, cada uno Autenticas de Firma Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo Carnet de Minoridad 2010601 Carnet de Minoridad 2010602 Servicios Administrativos Caciones y Constancias Certificaciones y Constancias del Registro del Estado familiar Cada una	\$ \$ \$ \$ \$	5.0 3.8 40.0 57.1 0.1 0.8

26		DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410		
	20205	Credencial del Sindico Municipal	\$	4.76
	20207	Certificación de documentos del acceso a la información, Cada pagina	\$	2.14
	20208	Constancias Municipales	\$	2.14
	20209	Multas por asentamientos tardíos del Registro del Estado Familiar	\$	10.00
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	203 Otros S	Servicios Administrativos		
4	203 Otros s 20301	Servicios Administrativos Servicio de fotocopia, cada una	¢	0.05
	20301	Matrimonios en la Alcaldía Municipal		25.00
	20302	Matrimonios Fuera de la Alcaldía, por celebración.	3	23.00
	20303	En la zona urbana	¢	35.00
			Ф	45.00
	20304	Inspecciones a inmuebles, Cada una		45.00
	20304	2030401 En la zona urbana	\$	20.00
		2030402 En la zona rural	\$	25.00
	20305	Cancelación de documentos privados	₽ \$	5.00
	20305	En la zona rural Inspecciones a inmuebles, Cada una 2030401 En la zona urbana 2030402 En la zona rural Cancelación de documentos privados Revisión de planos 2030601 De construcción, por m² de área a construir	Ψ	3.00
	20300	2030601 De construcción, por m² de área a construir	\$	0.25
		2030602 De urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, Por cada m ²	Ψ	0.25
	20307	Derecho de conexión eléctrica. Cada una	\$	2.14
	20307	bereens de conexión electrica. Cada una	Ψ	2.11
2	204 Derech	nos por el uso de suelo y subsuelo		
	20401	Por perforación de pozos, previo permiso de Ministerio de Salud y ANDA		
		2040101 Pozo de Agua para fines comerciales e industriales	\$	200.00
		2040102 Para explotación de recursos naturales		200.00
		2040103 Pozo de Agua para uso Doméstico		10.00
	20402	Por extracciones pétreas de aluviones, causes o minas. Cada m ³	\$	1.00
	20403	Postes de cualquier material, diámetro o altura, cada uno		
		2040301 Por su instalación una sola cuota de	\$	5.00
		2040302 Por mantenerlo instalado, cada uno al mes		
		204030201 De energía eléctrica e iluminación	\$	5.00
	OIAR	204030202 De telefonía	\$	1.00
		204030203 De televisión por cable	\$	5.00
		204030204 Caja de distribución de línea	\$	1.00
		204030205 Cabinas telefónicas	\$	5.00
(O'	204030206 Cajeros automáticos cada uno al mes	\$	5.00
		2040303 Por utilizar postes municipales o comunales para cualquier fin, cada	\$	5.00
		uno al mes		
	20404	Torres y Antenas		
		2040401 Por su instalación se cancelara el 15% del presupuesto de instalación	l	
		2040402 Por mantenerlo instalada, cada una al mes	\$	250.00
		Permiso para tala de Árboles en zona urbana, previo permiso de Unidad Ambiental	J .	
	20405	Cada uno		
		2040501 Árboles Ornamentales	\$	5.00

7	7
4	/

2040502	Árboles frutales	\$ 7.00
2040503	Árboles Maderables	\$ 10.00

205	Licencias v	y Permisos
-----	-------------	------------

20501	Por construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas			
	2050101	Hasta por \$ 3,000 pagarán \$ 1/1000 o fracción		
	2050102	De más de \$ 3,001 hasta \$ 6,000 pagarán el \$ 2/1000 o fracción		
	2050103	De más de \$ 6,001 pagarán el \$ 3/1000 o fracción, se exceptúan las		
		construcciones de verjas ornamentales tapiales o aceras.	*	
20502	Situar mater	riales de construcción y agrícolas en las calles urbanas sin estorbar el	\$	3.00
	tránsito de vehículos y personas			
20503	Para colocar	anuncios en la vía publica		
	2050301	Vallas o Banners temporales por 60 dias	\$	15.00
	2050302	Rótulos publicitarios de menos de 1 m². Pago al año	\$	5.00
	2050303	Rótulos publicitarios de más de 1 m² y menor de 5 m². Pago al año	\$	10.00
	2050304	Rótulos publicitarios de más de 5 m2. Pago al año	\$	20.00
20504	Para cualqui	er actividad relacionada al cumplimiento de las competencias	\$	5.00
	municipales	(una sola vez)		
20505	De aparatos parlantes, pago al año \$ 22.8			22.86
20506	Juegos			
	2050601	Billares, Por cada mesa al año	\$	50.00
	2050602	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante	\$	17.14
	2030002	depósito de monedas, por cada uno al mes		

206 Otros Servicios

Otros Servicios 20701 Venta de abono orgánico por quintal 3.00

> **CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES**

TITULO I DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES **EN EL COBRO DE TASAS**

DE LA MORA

- Art. 8 Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas o contribuciones, cuando no realizare el mismo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; éstos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.
- Art. 9 Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.
- Art. 10 Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 11 Los contribuyentes que por su falta de pago caigan en situación de mora, podrán solicitar al Concejo el establecimiento de un plan de pago según establece el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal

DEL PAGO

- Art. 12 El pago que realicen los contribuyentes o terceros, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado.
- Art. 13 Si un contribuyente pagaré una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.
- Art. 14 Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal
- Art. 15 La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas y sus accesorios prescribirán en quince años consecutivos contados desde la fecha en que se hace exigible el pago, si no existiera iniciativa de cobro judicial.
- Art. 16 Para la celebración de Ferias o Fiestas patronales, Cívicas o Nacionales se cobrara un cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere ésta ordenanza; exceptuándose de éste gravamen los tributos que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas o expresos de Ley.

TITULO II OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

29

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

- Art. 17 Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo.
- Art. 18 Se entenderá que a todo contribuyente a quien se le califique con el servicio de recolección de desechos sólidos, deberá cancelar también el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos.
- Art. 19 Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

- Art. 20 Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto, se deducirá el área correspondiente.
- Art. 21 Para la aplicación de tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos a inmuebles de 2 o más plantas, se aplicara el 100% a la primera planta y el 50% a cada una de las siguientes
- Art. 22 Para aplicar a la tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos por inmueble deshabitado, el interesado deberá notificar al departamento de catastro, para su verificación. La tasación será aplicable después de la notificación del contribuyente.
- Art. 23 La tasa por servicio de Pavimento se aplicará al área pavimentada o tratada con cualquier tipo de material, frente al inmueble o cualquiera de sus linderos. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento, se tomara la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.
- Art. 24 Para realizar rompimiento de pavimento, concreto o cualquier tipo de material, se deberá solicitar permiso por escrito a la municipalidad, el interesado deberá cancelar la tasa por su reconstrucción o reparar el rompimiento con el visto bueno de la municipalidad.
- Art. 25 Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de una lámpara pública de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- Art. 26 Para establecer la base imponible para la prestación del servicio de alumbrado público, se tomara el largo

de los linderos del inmueble que reciban el servicio.

- Art. 27 La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.
- Art. 28 Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- Art. 29 Para la extensión de licencias matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.
- Art. 30 Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- Art. 31 La municipalidad solicitará la colaboración a las instituciones o empresas como: TELEMOVIL, DIGICEL, TELEFÓNICA, TELECOM, ANDA, CAESS, u otra institución, para que exija la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.
- Art. 32 Para cualquier permiso o licencia solicitada a la alcaldía, el interesado deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias con la municipalidad.
- Art. 33 Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía municipal en papel simple.
- Art. 34 La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se realiza el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro, de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- Art. 35 La Municipalidad de Tepetitán presta los servicios sin ninguna distinción entre sus habitantes y la utilización de los servicios de carácter público, se presume de derecho que es recibido por el sujeto pasivo.
- Art. 36 En el cementerio municipal podrán realizarse enterramientos máximos de la siguiente manera
 - a) En un sitio de 2 m2, 3 nichos
 - b) En un sitio de 4 m2, 6 nichos
 - c) En un sitio de 6 m2, 9 nichos
- Art. 37 La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Art. 38 Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Art.39 En virtud de las nuevas calificaciones de tasas para el pago de tributos de lugares considerados de escasos recursos; estos contribuyentes cancelaran el 50% de la tasa vigente para los servicios de Alumbrado Público, Aseo, Disposición de Desechos Sólidos y Pavimento.

Y para el cálculo de las tasas de aseo público y disposición final de desechos sólidos en inmuebles de uso domiciliar y predios baldíos se calculará hasta un máximo de 500 metros cuadrados, y para los demás inmuebles se calculara de acuerdo al área general del inmueble.

CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CLASES DE SANCIONES

- Art. 40 Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagaré en los tres primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será de Veinticinco Colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
- Art. 41 Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:
 - 1°) Multa
 - 2º) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
 - 3°) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente
- Art. 42 Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los Veinticinco a Diez mil Colones, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- Art. 43 El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$10.00 si fuese primera vez; en cada reincidencia la multa será aumentada en un 100% hasta un máximo de \$150 según la gravedad y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como. El comiso de especies, cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 44 El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 45 Cuando se trate contravenciones o infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se deberá seguir el procedimiento para aplicar sanciones que establece la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 46 De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recursos especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3ero. y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA

Art. 47 Derógase todas las tasas por servicios municipales del municipio de Tepetitán, contenidas en otras Ordenanzas de Tasas o Reformas y que estuvieren contenidas en esta Ordenanza

VIGENCIA

Art. 48 La presente reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR FIRMAMOS LA PRESENTE

Guillermo Antonio Mejía Delgado, Alcalde Municipal.

Francisca Guadalupe López, Primera Regidora Propietario.

lsy Maribel Acevedo de Portillo, Primera Regidora Suplente.

Rosa Eulalia Córdova de Zavala, Tercera Regidora Suplente. Wilian Lorenzo Portillo Alfaro, Síndico Municipal.

Manuel de Jesús García Villalta, Segundo Regidor Propietario.

Ángela Maribel Aguillón, Segunda Regidora Suplente.

Melani del Carmen Martínez, Cuarta Regidora Suplente.

Lic. Flor Alicia Villalta Aguillón, Secretaria Municipal.

(Registro No. F015665)

DECRETO NÚMERO: TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal;
- II. Que en la actualidad se han construido torres e instalado una serie de antenas para telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones para su funcionamiento en el Municipio de Tepecoyo.
- III. Que es necesario disponer de un instrumento legal que regule la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la población. Por tanto, en uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes relacionados, por unanimidad, Acuerda DECRETAR: LA ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES, CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLES PARA EL SER VICIOS TELEVISIVOS, CABINAS TELEFÓNICAS, SUBREPARTIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación y de conducción de energía eléctrica, en el Municipio de Tepecoyo, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

Se excluye de esta regulación la instalación de antenas receptoras de radio y televisión de uso domiciliar.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estructura para telecomunicaciones, con fines comerciales, las infraestructuras radioeléctricas, las torres para la instalación de antenas, las antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público, las antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión comercial, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radio enlaces, y sus respectivos perímetros de seguridad, aplicable a las torres para la conducción de energía eléctrica y cualquier otro elemento usado para tales fines.

Art. 3.- Definiciones:

- a) Antenas. Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio; televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopolos, edificios o cualquier otra estructura.
- b) Parabólicas. Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video.
- c) Torre. Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- d) Conductores. Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- e) Poste. Objeto de madera, piedra, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- f) Cabinas telefónicas. Estructura que en su interior posee un teléfono ubicado en el Municipio de Tepecoyo.
- g) Sub-repartidores, cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo.
- h) Cableado Subterráneo. Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Torres y antenas

- Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción de cualquier tipo de torre, la instalación y funcionamiento de antenas, reguladas en esta Ordenanza.
- Art. 5.- La unidad de la administración municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas, reguladas en esta Ordenanza será la Unidad de Catastro, en coordinación con los responsables de Medio Ambiente y Desarrollo Humano (Proyección Social).
- Art. 6.- No se permitirá la construcción de torres para la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones o para conducción eléctrica, en parques, plazas, arriates, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad y contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

De la consulta ciudadana

Art. 7.- Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos permitidas y reguladas en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 80% de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras, para ello se realizará una consulta ciudadana, por el Departamento de Desarrollo Humano (Proyección Social).

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consulta si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.

Art. 8.- Si el censo es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la vista del informe de censo elaborado por el departamento de Desarrollo Humano (Proyección Social).

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le da trámite a la solicitud del interesado.

Del trámite de la solicitud

Art. 9.- La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- 1- Las generales del solicitante, sea ésta persona natural o jurídica.
- 2- La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
- 3- Los documentos de identidad del solicitante.
- 4- Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
- 5- El título de propiedad o Escritura del inmueble donde se construirán las obras o el contrato de arrendamiento según sea el caso.
- 6- Los planos y línea de construcción.
- 7- La calificación de lugar, el permiso de construcción probados por el VMVDU
- 8- La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- 9- La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

- 10- La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL.
- 11- Solvencia municipal, vialidad, y el comprobante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.
- Art. 10.- La solicitud se dirigirá al Concejo Municipal y se presentará en la Secretaría Municipal, quien la recibirá sin mayor trámite, abriendo y registrando el expediente correspondiente, y lo enviará al Jefe de la Unidad de Catastro, para su revisión.

Si la solicitud está en forma, resolverá su admisión, si no lo está, la observará, dando un plazo de ocho días calendario, para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Una vez admitida la solicitud se ordenará la consulta Ciudadana; así como la inspección de campo en el lugar donde se realizarán las obras, señalando día y hora, previa citación de partes y se enviará a cada jefe responsable la documentación que le corresponda para su análisis, la cual deberá ser devuelta en un plazo de ocho días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la documentación.

Con el resultado de la inspección y el análisis de la documentación, el encargado de Catastro, en un plazo de tres días hábiles después de la recepción de los análisis, emitirá su dictamen final.

Vencido el plazo para emitir el dictamen final, éste será enviado al Concejo Municipal, con su recomendación, para que se pronuncie sobre la aprobación, observación o denegación de la solicitud, en la próxima sesión ordinaria que celebre después de haber recibido el dictamen y la recomendación.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la instalación o construcción de las obras.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de un año, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar su revalidación previo el pago de la tasa correspondiente.

De los recursos

Art. 11.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal y se le dará el trámite que esta ley señala.

De la aprobación de funcionamiento

Art. 12.- Una vez aprobada la construcción de torres o instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro, el inicio de las obras o de la instalación aprobada.

Durante el proceso constructivo el Jefe de Catastro o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 13.- Para la aprobación del funcionamiento de las torres construidas y las antenas instaladas, será necesaria la recepción de obras del VMVDU y de la Unidad de Catastro, así como la presentación de la cesión de beneficios de la póliza de seguros contra todo riesgo a favor de los propietarios de bienes aledanos, los habitantes de la zona y de cualquier persona que sea víctima en caso de siniestro, Recepcionadas las obras, la Unidad de Catastro propondrá al Concejo Municipal, la autorización del permiso de funcionamiento.

De las tasas por trámite y funcionamiento

- Art. 14.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos, deberán pagar para su funcionamiento las tasas siguientes:
 - a) Por el trámite de construcción de cada torre: Mil Dólares \$ 1,000.00
 - b) Por el trámite de instalación de cada antena, Quinientos Dólares \$ 500.00
 - c) Por la revalidación de permisos o autorizaciones vencidas: Trescientos Setenta y Cinco Dólares \$ 375.00
 - d) Por el funcionamiento de cada torre en el territorio de Tepecoyo, se pagará una tarifa mensual de Trescientos Cincuenta Dólares
 \$ 350.00

- e) Por el funcionamiento de cada antena instalada u otro elemento, en cualquier soporte, estructura o tipo de torre, en el Municipio de Tepecoyo, se pagará una tarifa mensual, sin perjuicio de que se le cobre al propietario de la estructura por subarrendar dicha estructura, Ciento Cincuenta Dólares \$ 150.00
- f) Por subarrendar estructura para la colocación de antena, se pagará mensualmente Ciento Cincuenta Dólares \$ 150.00
- g) Por la renovación de la licencia o autorización de funcionamiento anual se pagará por cada torre: Quinientos Setenta y Cinco Dólares \$ 575 00
- h) Por la renovación de cada antena o elemento Ciento Cincuenta Dólares \$ 150.00

Las tarifas de los literales a, b, y c, se pagarán al momento de presentar la solicitud respectiva del trámite correspondiente.

Art. 15.- El permiso para la construcción de torres y el de funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

Una vez recepcionada la construcción y aprobada la instalación de las antenas u otros elementos, se otorgará la licencia para funcionar por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que fue aprobada la construcción de las torres o la instalación de las antenas u otro elemento.

La licencia para el funcionamiento de torres, antenas y otros elementos, deberá renovarse cada año y el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta días del mes de enero del año para el cual se solicita la licencia.

- Art. 16.- Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instaladas, que hayan obtenido las Autorizaciones de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte del XMVDU, antes de la vigencia, de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente a la Unidad de Catastro de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para solicitar la aprobación de las obras de construcción y el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de las respectivas multas por haber construído sin permiso.
- Art. 17.- Si el propietario o usuario de torres, que no esté aprobada su construcción y que sus antenas no tengan permiso de funcionamiento, no se presentare en el plazo del artículo anterior o presentándose no presente la documentación requerida o no pague los tributos correspondientes, se le Ordenará que desinstale las antenas y demuela las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del acuerdo de desinstalación y demolición.
- Art. 18.- Si el propietario o usuario de torres, antenas y otros elementos, autorizadas no solicitare la renovación del permiso para el funcionamiento, en los primeros treinta días del año que corresponda, será sancionado con multa de tres salarios mínimos, por cada mes de retraso hasta un máximo de tres meses, vencidos los tres meses y no ha presentado su solicitud, se sancionará en la misma forma establecida en el artículo anterior.
- Art. 19.- En caso que se proceda a la construcción de las obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día de la notificación de la multa.

Si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas a costa del propietario de las mismas.

Art. 20.- En caso de ser denegada la solicitud de renovación, el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de la denegatoria.

De la indemnización por daños y perjuicios

Art. 21.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta ordenanza, o cualquier otro elementos de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

- Art. 22.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsable de esta obligación los propietarios de edificios y o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre o instalada la antena.
- Art. 23.- Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario o usuario de la infraestructura deberán asegurarlas contra todo riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a los propietarios de los bienes dañados, a los habitantes o a cualquier persona que sea víctima de los daños ocasionados aun por fuerza mayor o caso fortuito.

De los postes, cabinas telefónicas, sub-repartidores y cableado subterráneo

Art. 24.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de postes, cabinas telefónicas y sub-repartidores así como su debido funcionamiento, será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

- Art. 25.- El permiso para la instalación de cabinas telefónicas, y sub-repartidores de líneas telefónicas y postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, por primera vez se podrá extender en cualquier época del año.
- Art. 26.- El pago de los permisos de instalación se pagará una vez al momento de solicitar al Departamento de Catastro de la municipalidad de la manera siguiente:
 - A) Por cada cabina para instalar servicios de telefonía al público \$ 10.00
 - B) Por sub-repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas \$ 25.00
 - C) Instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión en el Municipio de Tepecoyo, deberán cancelar la cantidad de \$ 15.00
 - D) Para teléfonos públicos instalados en tiendas o casas particulares \$ 15.00
 - E) Por instalación de cables del servicio de Televisión o tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado \$10.00
 - F) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper \$ 3.43.
- Art. 27. Los permisos para el funcionamiento de sub-repartidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas, transmisión y de energía, cabinas telefónicas, postes de cualquier naturaleza y otras pagarán en concepto de tasas, por uso de suelo y sub-suelo en forma mensual así:
 - A) Cabinas telefónicas \$ 10.00
 - B) Sub-repartidores (armarios) de distribución de las líneas telefónicas \$ 12.00
 - C) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica o de servicio de televisión o telecomunicaciones y otras, en el Municipio de Tepecoyo, pagarán cada uno \$ 6.00
 - D) Postes de cualquier material y medida propiedad de la municipalidad o de comunidades que se utilicen para la colocación de cables para cualquier servicio de Telecomunicaciones, energía eléctrica o para el servicio de cables de televisión, pagarán cada uno \$ 2.50
 - E) Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material ubicado en el subsuelo \$ 2.50
 - F) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o cualquier tipo de material por cada poste arrendado \$ 2.50

Art. 28.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita el Departamento de Catastro, quien resolverá después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub-repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 29.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción calificación de lugar permiso de construcción y recepción de obra, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita el departamento de catastro, quien resolverá después de analizar cada caso los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub-repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 30.- La persona natural o jurídica que no cancele los permisos instalación respectivos en un lapso de 30 días contados a partir de su instalación, será acreedora a una sanción equivalente al valor de la instalación, por primera vez, si persiste la negativa del pago se realizará el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.

Art. 31.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de cabinas, postes o sub-repartidores por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por el departamento respectivo, se procederá al proceso de retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES

Art. 32.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 33.- Las empresas que ya están calificadas previamente a esta Ordenanza Reguladora PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES, CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLES PARA EL SERVICIOS TELEVISIVOS, CABINAS TELEFÓNICAS, SUBREPARTIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Serán recalificadas de acuerdo a la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Tepecoyo, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL TRANSITO No. 2, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. "ADESCO EL TRANSITO No. 2"

CAPITULO I

LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y SIMBOLOGIA.

De la Constitución

Art. 1.- La Asociación fue constituida el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; y se reconstituyó de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, emitida el 20 julio de 2012.

Por tanto créase nuevamente en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal al servicio de sus asociados y de la comunidad en general.

Denominación

Art. 2.- La Asociación ahora se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL TRÁNSITO No. 2, que se abreviará ADESCO EL TRANSITO No. 2. Y en el transcurso de estos Estatutos se denominará ADESCO o la Asociación.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Colonia El Tránsito No. 2 de ese municipio, sin embargo puede realizar actividades en todo el territorio de la República cuando las circunstancias lo ameriten.

Plazo

Art. 4.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ley que la rige, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Naturaleza

Art.5.- La Asociación es apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa.

Del marco regulatorio

Art. 6.- La Asociación estará regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Simbología

Art. 7.- La Asociación adopta como sello el símbolo distintivo de la siguiente figura: Un círculo doble, con piñones a su alrededor, con la leyenda en la parte de la orilla superior que dice: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL TRÁNSITO No. 2 y en la orilla inferior la leyenda que dice: SAN MARCOS, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. y al centro: ADESCO EL TRANSITO No. 2.

El sello será utilizado para dar constancia de todos los acuerdos, actas, libros de la Asociación y toda clase de escritos que de ella emanen.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 8.- La Asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes:

De los objetivos:

- a) Promover el progreso, contribuir a la solución de los problemas
 y las necesidades de la comunidad de la Colonia El Tránsito
 No. 2 y su entorno de influencia, así como la elaboración
 y el impulso de soluciones y proyectos en beneficio para
 la misma conjuntamente con los organismos públicos y
 privados, nacionales e internacionales que participen en los
 correspondientes programas de desarrollo;
- Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos sociales educativos, económicos y de infraestructura en beneficio de la Colonia El Tránsito No. 2 y su entorno de influencia;
- c) Estrechar relaciones con Entidades Nacionales e Internacionales con fines similares a los de la Asociación;
- d) Fomentar la Educación de los habitantes en colaboración de los Centros Educativos de la comunidad;
- e) Establecer planes referidos a la prevención de riesgos ante desastres naturales;
- f) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y de los problemas, necesidades de la comunidad así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos para los habitantes de la Comunidad;
- g) Promover el ejercicio de la Contraloría ciudadana a través de la supervisión de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones del Gobierno Central, Municipal y de otras entidades Gubernamentales;
- h) Fomentar la sana convivencia entre los vecinos para una mejor participación democrática participativa, con equidad de género, evitándose la violencia en todos los sentidos al interior de la Comunidad;
- Fomentar la democracia participativa, con equidad de género. Así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la Asociación;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- j) Desarrollar toda clase de actividades que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación y los Estatutos de la misma;
- k) Trabajar en coordinación con la Municipalidad, para lograr un mejor desarrollo comunal dentro del Municipio.

De los Fines

40

- Art. 9.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, para ello deberá:
 - a) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos;
 - b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades;
 - c) Impulsar y participar en los programas de capacitación, que cualifiquen a los habitantes de la comunidad;
 - d) Trabajar en la introducción de los servicios básicos de la comunidad, con el fin de mejorar la calidad de vida de las familias de los miembros;
 - e) Promover las organizaciones juveniles, con el que se integren al desarrollo cultural y organización de la comunidad;
 - f) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
 - g) Participar en los planes de desarrollo local, con el propósito de aportar conocimiento de las necesidades de la comunidad y la contribución que se pueda lograr al desarrollo humano y social.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Los asociados

Art. 10.- La Asociación estará integrada por tres clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.
- Art. 11.- Miembros Fundadores, serán las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.
- Art. 12.- Miembros Activos, serán las personas que ingresen a la Asociación, posteriormente a la aprobación de los Estatutos de la misma y que cumplan con los requisitos que estos Estatutos establezcan.

Art. 13.- Miembros Honorarios, serán las personas Naturales o Jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad, o que hayan contribuido con algún aporte significativo que mejore la calidad de vida de los miembros de la Asociación. Y serán designados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Requisitos

Art. 14.- Para ser miembro Fundador y/o Activo de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de catorce años de edad y tener la voluntad de cumplir lo establecido en los presentes Estatutos;
- Residir en la Colonia El Tránsito No. 2. Sin embargo se podrá incluir a aquellas personas que residan en las zonas aledañas;

La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) de este artículo.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Del Registro

Art. 15.- La Asociación llevará un registro de sus miembros, cumpliendo con lo dispuesto en Art. 61, Literal "e" de estos Estatutos.

Derechos

Art. 16.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- Elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación;
- d) Participar en las Actividades y Actos que desarrolle la Asociación:
- e) Gozar de los beneficios que generen las actividades y proyectos que la Asociación realice;
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de la Asociación, y las actividades y/o proyectos que se hayan realizado o se estén ejecutando;
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así él lo considere;
- h) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables.

Deberes

Art. 17.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria;
- b) Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, así como las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Código Municipal, Ordenanzas y demás disposiciones legales aplicables;
- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos de elección, nombramiento o comisión que se lo hubiera designado la Asociación;
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación;
- e) Cancelar las Cuotas acordadas en Asamblea General;
- f) Manifestar con antelación por escrito su deseo de retiro de la Asociación y cuando desempeñe un cargo o sea poseedor de alguna función que se le haya asignado;
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;

De la pérdida de calidad de Asociado

Art. 18.- La calidad de Miembro se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, después de haber evaluado las razones que han motivado tal controversia, y con la presencia del miembro o su representante debidamente identificado y autorizado, para garantizar su derecho de defensa, si no fuere así se comprobará que fue formalmente notificado e invitado a tal evento;
- Por muerte del miembro;
- d) Por causas justificadas y comprobadas, como conducta contraria a los fines de la Asociación e incumplimiento de los Estatutos, incapacidad legal o médica y otras.

La decisión de suspensión de los derechos deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, no así, las causales del literal a) y literal e).

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De los Órganos de la Asociación

Art. 19.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva, que es el Órgano Ejecutivo;
- El Comité de Vigilancia, que será el órgano de fiscalización.

Y los miembros de los órganos directivos durarán en sus cargos un máximo de dos años a partir de su elección, salvo que sean reelectos, pudiendo serlo por un periodo más. No pudiendo formar parte de Junta Directiva o del Comité de Vigilancia por más de cuatro años consecutivos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 20.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los miembros Fundadores y Activos, pudiendo haber representación de asociados debidamente identificados, pero cada asociado, en casos relevantes no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones

Art. 21.- La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año. Y en forma extraordinaria en cualquier fecha que sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o a solicitud de un grupo de por lo menos diez miembros de la Asociación.

Én las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y se podrá tratar otro tema siempre y cuando se haya agotado la razón de la convocatoria y éste sea abordado y acordado con mucha discusión, de lo contrario será nulo.

De las convocatorias

Art. 22.- La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita a través de los medios de comunicación que más convenga. La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Del Quórum

Art. 23.- El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Facultades de la Asamblea General

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;

- 42
 - Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
 Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios;
 - c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités y elegir a los sustitutos. Asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado (Art. 18);
 - d) Interpelar a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités por motivos justificados;
 - e) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario, después que se hayan presentado los respectivos razonamientos en cada caso;
 - f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, que lo someterá a su consideración la Junta Directiva;
 - g) Aprobar o modificar el plan de trabajo del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, presentado por la Junta Directiva;
 - Aprobar la cuantía de las cuotas de ingreso ordinario y extraordinario, y la cuota mensual de los miembros Fundadores y Activos;
 - i) Aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva, que la someterá a su aprobación;
 - j) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación u otro que le sea presentado;
 - k) Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités los informes convenientes;
 - Autorizar a la Junta Directiva para que celebre a nombre de la Asociación toda clase de actos o contratos, de acuerdo a las leyes de la República;
 - m) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
 - n) Disolver la Asociación, cumpliendo con lo dispuesto en el Art.
 58 y demás disposiciones contempladas en estos Estatutos;
 - Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva

Art. 25.- La Junta Directiva será el órgano de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría Adjunta;
- c) Secretaría de Asuntos Legales;
- d) Secretaría de Actas:

- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
- g) Secretaría de Cultura y Educación;
- h) Secretaría de Equidad Social y Género;
- i) Secretaría de Juventud, Recreación y Deportes.

Las Secretarías serán unipersonales y se garantizará que en dichos organismos al menos el treinta y cinco por ciento de sus miembros sean mujeres, y el veinticinco por ciento jóvenes, indistintamente de su sexo.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá otorgársele una dieta en conceptos de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Y serán electos en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por votación nominal y pública, y por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de los miembros asistentes, aptos para votar.

Período de la Junta Directiva

Art. 26.- La Junta Directiva y los Comités, serán electos para un período de dos años, garantizando el cumplimiento del Art. 19, párrafo segundo de estos Estatutos. Y al haber obtenido la documentación que acredite a la Asociación y a su Junta Directiva, se deberá cumplir a la brevedad posible, lo dispuesto en el Art. 54 de estos Estatutos.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas, siguiendo el proceso ya regulado en estos Estatutos, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados a sesión extraordinaria. Para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Requisitos y forma de elección

Art. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor a 14 años.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Residir dentro del territorio de la Asociación.
- e) Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria.
- f) Estar solvente con la Asociación.

De las sesiones

Art. 28.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, a solicitud del Presidente o de cinco de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Art. 29.- El quórum para celebrar Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Administrar el Patrimonio de la Asociación, en concordancia a los fines establecidos en estos Estatutos;
- Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos de la Asociación, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo en el Art. 6 de estos Estatutos, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones legales aplicables:
- d) Convocar a los miembros a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- e) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación;
- f) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación;
- g) Elaborar el presupuesto anual y la memoria anual de labores de la Asociación, y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- Requerir a cada Secretaría informes de sus actividades cada cuatro meses o cuando lo considere conveniente;
- i) Conocer las solicitudes de ingresos a la Asociación y presentarlas a consideración de la Asamblea General;
- j) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y reglamento de la Asociación;
- k) Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y las demás que le señalare la Asamblea General.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causales siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada;
- b) Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos o reglamento interno que regulan la Asociación;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación:
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;

- e) Apartarse de los fines de la Asociación; y,
- f) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 32.- Son Atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y de los Estatutos de la Asociación;
- d) Aperturar con la firma de por lo menos un miembro directivo adicional, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación;
- Autorizar por escrito junto con el Secretario de Finanzas las erogaciones de pagos y gastos de la Asociación debidamente comprobados mediante vales de fondos pre numerados corelativamente;
- Dar a conocer a los medios de comunicación, las actividades que desarrolle la Asociación juntamente con el Secretario al cual corresponda tal actividad;
- g) Las demás que no estén previstas en los Estatutos y que sean consecuentes con los fines de la Asociación, salvo que requieran aprobación, serán discutidas por los entes señalados en estos Estatutos.

Art. 33.- Son Atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones:
- Sustituir al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento;
- c) Desempeñarse en las comisiones que el Secretario General le designe;
- d) Las demás que le asignen la Junta Directiva, estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

Art. 34.- Son Atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario General, para ello se le otorgará Poderes ya sean judiciales y administrativos, previa autorización de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Colaborar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación;
- velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

44 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- d) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación;
- e) Velar porque los fondos de la Asociación, sean invertidos en cumplimiento de los fines de la misma.
- f) Las demás funciones que por razones de su cargo les corresponda, si éstas fueren de mucha relevancia para la Asociación, serán autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 35.- Son Atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Manejar el Libro de Actas de Sesiones de Asamblea General y Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva, de acuerdo a los literales "a" y "b" del Art. 61 de estos Estatutos;
- Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva;
- d) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- e) Extender las Certificaciones y demás documentos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- g) Preparar con la debida anticipación, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General:
- Las demás funciones que por razones de su cargo les corresponda, si éstas fueren de mucha relevancia para la Asociación, serán autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 36.- Son Atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recibir y extender los recibos de las cuotas de ingreso ordinario y extraordinario, y la cuota mensual de los Miembros;
- Depositar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que señale la Junta Directiva, en cumplimiento del Art. 54 de estos Estatutos;
- Firmar los Cheques de gastos de la Asociación, juntamente con el Secretario General u otro directivo que haya sido autorizado;
- d) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación; para tal efecto llevará un Libro de Ingresos y Egresos, según el Art. 61, literal "d" de estos Estatutos y otros que fueren necesarios, siempre y cuando sean autorizados por la Junta Directiva;
- e) Rendir informe detallado de los fondos de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando se lo soliciten;
- f) Rendir un informe anual a la Asamblea General del estado económico de la Asociación;
- g) Cancelar los gastos de la Asociación que hayan sido aprobados previamente por la Junta Directiva o por el Secretario General;

- h) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- i) Llevar el Libro de Registro de Asociados, según el Art. 61, literal "e" de estos Estatutos;
- j) Las demás funciones que por razones de su cargo les corresponda, si éstas fueren de mucha relevancia para la Asociación, serán autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 37.- Son Atribuciones del Secretario de Salud y Medio Ambiente:

- a) Establecer los programas y medidas a aplicar en caso de desastres naturales y ambientales, y coordinar su aplicación y desarrollo en el área de influencia de la Asociación;
- Elaborar, desarrollar e impulsar los Planes y Programas relativos a la prevención de enfermedades que pudieran afectar a los habitantes del área de influencia de la Asociación;
- Elaborar, desarrollar e impulsar los Planes y Programas relativos a la conservación del Medioambiente en el área de influencia de la Asociación;
- d) Ser enlace con la Municipalidad u otra organización en lo relativo a los programas de Salud y Medio Ambiente que puedan beneficiar a los habitantes del área de influencia de la Asociación;
- e) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 38.- Son Atribuciones del Secretario de Cultura y Educación:

- Fomentar actividades que contribuyan al enriquecimiento cultural de los habitantes del área de influencia de la Asociación;
- b) Impulsar campañas de alfabetización;
- c) Ser enlace con la Municipalidad, instituciones educativas u otra organización en lo relativo a los programas de Cultura y Educación que puedan beneficiar a los habitantes del área de influencia de la Asociación;
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 39.- Son Atribuciones del Secretario de Equidad Social y Género:

- a) Fomentar programas que fomenten los derechos de las personas y la participación, con el fin de romper la exclusión;
- Ser enlace con la Municipalidad u otra organización en lo relativo a los temas de Equidad Social y Género que puedan beneficiar al área de influencia de la Asociación;
- c) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 40.- Son Atribuciones del Secretario de Juventud, Recreación y Deportes:

 a) Fomentar actividades recreativas y deportivas que puedan integrar a jóvenes, y contribuyan al desarrollo emocional y generen armonía entre las personas que habitan en el área de influencia de la Asociación;

- b) Ser enlace con la Municipalidad u otra organización en lo relativo a los temas de Juventud, Recreación y Deportes, que puedan beneficiar a los habitantes del área de influencia de la Asociación;
- c) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 41.- En cumplimiento del Art. 19, Literal "c" de estos Estatutos, se constituirá el Comité de Vigilancia que será electo en la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva, y se conformará por tres miembros de la Asociación, con los cargos siguientes: un Coordinador, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.

El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Los informes que realicen deberán hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General, recomendando la sanción de conformidad a los Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación. Sin detrimento de las acciones Civiles o Penales que deriven de sus actos.

El Comité de Vigilancia dependerá de la Asamblea General, y para cumplimiento de sus funciones tendrán acceso irrestricto a todos los documentos y registros de la Asociación.

Art. 42.- El período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y se respetará lo establecido en el Art. 19, párrafo segundo de estos Estatutos.

Atribuciones

Art. 43.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;
- Podrá recibir denuncias de los Asociados, para lo cual el Comité de Vigilancia iniciará indagaciones y verificará lo manifestado, si lo considera necesario, llevará un informe de tales resultados a la Asamblea General;
- c) El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente, para lo cual tendrá que sustentar las razones que lo han motivado;
- d) Las demás que no estén previstas en estos Estatutos y que sean necesarias para cumplir con su finalidad, salvo que sean de mucha relevancia para la Asociación, serán discutidas en la Asamblea General.

De las sesiones

Art. 44.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando sus integrantes lo consideren necesario, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION.

Art. 45.- Las medidas disciplinarias deberán tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan regularse con mayor detalle en el Reglamento Interno o acuerdo de Asamblea General. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia del infractor las sanciones a imponerse serán:

- a) Amonestación escrita;
- Suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado;
- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado. Siendo ésta la sanción más grave.

Art. 46.- Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva;
- b) Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociados serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 47.- Las infracciones o faltas serán las siguientes:

- a) La comisión de delitos o faltas en contra de la Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción;
- b) La violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva:
- c) Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones.

En cualquier procedimiento disciplinario, deberán garantizarse los derechos de previa audiencia y de igualdad, tanto material como procesal, al asociado sujeto a dicho procedimiento.

Art. 48.- En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el término de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver.

Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento Interno y otras normas aplicables.

Art. 49.- De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito, al asociado de quien se trate, por medio del secretario de actas; debiendo dejar constancia de que el asociado ha sido notificado en tiempo y en forma.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio

Art. 50.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Los bienes muebles e innuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos;
- Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias y las cuotas mensuales de los miembros; y todas aquellas aportaciones que sean aprobadas en Asamblea General para proyectos u otra finalidad;
- c) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- e) De los ingresos provenientes de actividades realizadas para hacer llegar fondos a la Asociación;

Art. 51.- Para registrar el patrimonio que la Asociación tiene acumulado en efectivo en cuenta bancaria a la fecha de reformar estos Estatutos, se tomará del informe dado a conocer a los asociados en Asamblea General celebrada el veinticinco de enero del año dos mil quince, dado que en Art. 1, párrafo primero de estos Estatutos se ha plasmado su constitución.

También se incorporará al patrimonio de la Asociación, la propiedad segregada con una extensión superficial de sesenta y cuatro con cero ocho metros cuadrados que colinda con el Lote cuatro, Polígono cuatro ubicado en Finca el "Milagro", municipio de San Marcos, donde se encuentra la construcción del Tanque de Agua Potable de la Asociación.

Art. 52.- Los bienes muebles o inmuebles que formen el Patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en prenda o garantía, sin la previa autorización de la Asamblea General.

Art. 53.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Del Depósito de los Fondos

Art. 54.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, la Junta Directiva determinará qué clase de cuentas le conviene manejar. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas. Cualquier cambio en la custodia de estos fondos será llevado como punto a tratar en la Asamblea General.

Art. 55.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva, por vencimiento del periodo al cual fueron electos o por lo dispuesto en Art. 43. Literal "c" de estos Estatutos o por cualquier otra disposición contemplada en estos Estatutos, obliga al cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para justificar los cambios de firmas ante esas entidades se presentará la documentación legal requerida.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 56.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente o cuando se dé una de las causales previstas en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto con al menos el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

De la Comisión Liquidadora

Art. 57.- Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañarán el proceso, poniendo a la disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la Asociación, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la Asociación, la Municipalidad procederá a designarlos.

En cualquier caso se dispondrá de sesenta días para liquidar la Asociación, salvo que por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Acuerdo de Disolución

Art. 58.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remanente de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio comunal legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines comunales y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso ésta no lo decidiere, se donará al municipio de San Marcos, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 59.- Concluida la liquidación la Comisión la remitirá, para aprobación del Concejo Municipal, acompañada de los documentos que fueren pertinentes y de un informe detallado de su gestión. Aprobada la liquidación por el Concejo Municipal se mandará a publicar en el Diario Oficial por una sola vez.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de su gestión para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Art. 61.- La Asociación contará con los libros que le ayudarán a documentar sus actividades y serán asignados a las Secretarías correspondientes, según las funciones que se establezcan en estos Estatutos, los cuales son:

- a) Libro de Actas de Sesiones de Asamblea General;
- b) Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva;
- c) Libro de Actas de Sesión del Comité de Vigilancia;
- d) Libro de Ingresos y Egresos;
- e) Libro de Registro de Asociados;
- f) Otros que considere necesarios.

Debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la Asociación.

Art. 62.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la Integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 63.- Estos Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Acta Número Cuatro, de Sesión Ordinaria celebrada por esta municipalidad, el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, consta el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS: CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el municipio de San Marcos y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Tránsito No. que podrá denominarse: "ADESCO El Tránsito No. 2" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; tanto en el Código Municipal, como en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos. POR TANTO: en uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Arts. 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; y dando cumplimiento al Art. 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos. Sometido el punto a votación este Concejo Municipal por Unanimidad ACUERDA: 1. Aprobar los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Tránsito No. 2" que podrá denominarse: "ADESCO El Tránsito No. 2". 2. Otorgar la Personalidad Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Tránsito No. 2" y Ordénese la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. 3. Proceder al Registro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

DR. VLADIMIR ERNESTO CHANCHÁN MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015573)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO EL COYOLAR, CANTON TALCHALUYA, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN

Naturaleza

Art. 1.- La Asociación que se constituye es de naturaleza democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales en caso la haya, sus Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Denominación

Art. 2.- Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Coyolar del Cantón Talchaluya, del Municipio de La Reina, del Departamento de Chalatenango, que se podrá abreviar "ADESCOCOY" o "La Asociación".

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Crío. El Coyolar Ctón. Talchaluya, de la Jurisdicción de La Reina del departamento de Chalatenango.

Duración

- Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:
 - a) Disminución en el número de Asociados, de conformidad al Código Municipal. Art. 120.
 - b) No realizar los fines para lo cual fue creada.
 - c) Por realizar actos ilegales debidamente comprobados.
 - d) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO II

LOS FINES

- Art. 5.- Los fines de la Asociación sin limitarse a ellos serán:
- a) Promover el desarrollo integral de los miembros de la Asociación y su entorno familiar.
- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS,

DEBERES Y LA CALIDAD

De los Asociados

Art. 6.- Habrá tres clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores: Todas aquellas personas que hayan contribuido a la creación de la Asociación y firmado el acta de constitución.

Serán Asociados Activos: Todas aquellas personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los estatutos y que cumplan con los deberes contemplados en el artículo 10.

Serán Asociados Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado ayuda significativa, la Asamblea General les otorgase tal calidad.

- Art. 7.- Los requisitos que debe cumplirse para ser un Asociado Activo son:
 - a) Ser residentes en la comunidad.
 - b) Ser mayores de dieciocho años.
 - c) Ser de moralidad notoria.

Art. 8.- Requisitos para ingresar a la Asociación:

- a) Solicitarlo por escrito a La Junta Directiva de la Asociación.
- b) Estar solventes en el pago de la membresía acordada.
- c) Cumplir con los requisitos del artículo anterior.

Derechos y Deberes

Art. 9.- Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo a cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados Fundadores y Activos

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se les encomendare.
- Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva cada vez que se le convoque.
- d) Desempeñar con responsabilidad eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos.
- e) Cumplir con estos Estatutos, el Reglamento Interno y otros acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.

De la Calidad

Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte. Considerando lo estipulado en el Reglamento Interno de La Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la administración estará a cargo de la Junta Directiva, quienes podrán nombrar comités de apoyo para el cumplimiento de las finalidades para la que fue creada.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Fundadores y Activos y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 14.- En las sesiones de Asamblea General, cada Asociado/a no podrá representar a otro.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario, pudiendo ser convocadas por la Junta Directiva o a petición de la mitad de los Asociados Activos.

Art. 16.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 17.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por aviso escrito u otros medios de comunicación comprobados, con ocho días de anticipación y si por falta de quórum u otras causales no se realiza la sesión, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes.

Art. 18.- Si en la segunda convocatoria no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los Asociados presentes. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir y aprobar informes de trabajo, memoria de labores y el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de Asociado de la Asociación a petición de la Junta Directiva, comprobándose su debido proceso.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por un total de diez miembros electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Pro-Secretario
- e) Tesorero
- f) Pro-Tesorero
- g) Síndico
- h) Vocal 1
- i) Vocal 2
- j) Vocal 3
- Art. 21.- Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá designársele viáticos según el caso.
- Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.
- Art. 23.- El quórum para que la sesión sea válida será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

- Art. 24.- El periodo de función de la Junta Directiva, será de tres años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos.
- Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva total o parcial, podrán ser reelectos solamente para un periodo más consecutivo, de allí deberá esperar un periodo fuera para poder optar a un cargo nuevamente.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación.
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.
- Determinar juntamente con los miembros de la comunidad y demás instituciones afines el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- d) Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- e) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- g) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad
- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local de las actividades que se desarrollan.
- i) Autorizar y controlar las entradas y los gastos que efectúe la Asociación.
- j) Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- k) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación entre los miembros de la comunidad.
- Y otras que sean de interés social.

Funciones de los miembros de La Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- a) Tendrá la representación legal de la Asociación.
- b) Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizará la correspondencia que se despache.
- d) Autorizará juntamente con el Tesorero los gastos que tenga que hacer la Asociación.
- e) Podrá otorgar poderes generales o especiales y autorizar con su firma las diferentes resoluciones que se emitan en cumplimiento de sus funciones.
- f) Todas las demás que emanen de la ley y el Reglamento Interno.

Art. 28.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en el caso de ausencia o impedimento de éste, asumiendo las funciones propias del cargo.

Art. 29.- El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- a) Será el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Será el encargado de llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- d) Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- e) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- f) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General previa autorización del Presidente.
- g) Todas las demás que se señalen en el Reglamento Interno.

Art. 30.- El Tesorero tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevará los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en los libros respectivos.
- b) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velando que se haga el uso adecuado de los recursos económicos de ésta.
- c) Se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión o cuando se le requiera.
- d) Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- Autorizará con su firma y la del Presidente las diferentes erogaciones acordadas.
- Recaudará, custodiará y erogará los fondos que sean autorizados por la Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de los fondos se requerirá las firmas del Tesorero y el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 31.- El Síndico tendrá las funciones siguientes:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- Fiscalizar el manejo de los fondos independientemente de su origen.
- velará por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- d) Presentará en Asamblea General el proyecto de Reglamento Interno y reformas a Estatutos.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- Art. 32.- Los cargos de Pro-Secretario y Pro-Tesorero serán suplantar a sus propietarios respectivos en caso de ausencia o impedimento o cuando por acuerdo de la Junta Directiva así lo aprobaran.
- Art. 33.- Los Vocales colaborarán y participarán activamente con la Junta Directiva en toda decisión que ésta tome; tendrán derecho a voz y voto.

Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando faltare por cualquier motivo y asumirán el cargo en el orden correlativo.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 34.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia de la Asociación, el cual será integrado por tres miembros Asociados, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por la buena marcha de la administración, la aplicación de la ley y el debido proceso.

Los integrantes de este comité serán electos en la Asamblea General en la que se elija la Junta Directiva y tendrán la misma duración.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por sus Asociados.
- Las ayudas o aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos que provengan de cualquier actividad lícita productiva que realice la Asociación.
- d) Los bienes muebles que se obtengan a cualquier título y las rentas que se adquieran de la administración de los mismos.

Art. 36.- Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación no podrán ser cedidos o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 37.- La Junta Directiva tendrá la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada año a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite.

Art. 38.- La Municipalidad de La Reina podrá realizar arqueo por iniciativa o por solicitud de las dos terceras partes de sus Asociados.

Art. 39.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, con el voto de la mitad más uno de los asistentes que hayan integrado el quórum legal.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

De La Disolución

Art. 40.- La disolución de la Asociación será acordada por las tres cuartas partes de los Asociados que conforman la Asamblea General convocada para este fin, las causales de disolución serán las detalladas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento para remover Directivos y Asociados

Art. 41.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, considerándose las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento a estos Estatutos.
- Por incumplimiento al Reglamento Interno de la Asociación.
- Por incumplimiento a la Ordenanza Municipal u otros acuerdos.
- d) Mala conducta comprobada del Asociado.
- e) Cuando se hayan promovido actividades ajenas a las de la Asociación.
- f) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros con los bienes de la Asociación.
- g) Cometer alguna falta o delito en contra de la Asociación o sus Miembros.

Art. 42.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos si el caso así lo amerita.

Art. 43.- Para proceder a la suspensión temporal o definitiva, se debe de seguir las indicaciones descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 44.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente Recurso de Revisión, para intervenir ante la misma, dentro del tercer día hábil, contado a partir del día siguiente de recibir la notificación.

Art. 45.- En caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones, si quedara algún remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal de La Reina, para ser utilizado en obras de desarrollo dentro de la comunidad.

Art. 46.-La Asociación deberá enviar al Concejo Municipal la nómina de la nueva Junta Directiva en los primeros quince días posteriores de su elección y solicitar su respectiva juramentación. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones y cualquier otra información que la municipalidad le solicitare.

Art. 47.- Dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal, su respectivo Plan de Trabajo, a fin que la Municipalidad pueda priorizar las obras a ejecutar.

Art. 48.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

De conformidad a lo establecido en el art. 55, numeral 6) del Código Municipal; certifico el presente acuerdo, que dice:

ACTA NÚMERO TREINTA .- Sesión Ordinaria. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango; a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil quince. Reunido, después de haber sido convocado el Concejo Municipal que preside el señor Roberto Andrés Lemus Flores, Alcalde Titular; quien de inmediato procedió a la comprobación del quórum de los regidores propietarios del primero al cuarto respectivamente, señores: José Eduardo Huezo Aguilar, Oscar Aníbal Hernández Tejada, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Carlos Mauricio Alas Pleitéz; del Síndico Municipal profesor Walter Noé Rodríguez Maldonado. Con la asistencia de los regidores suplentes del primero, tercero y cuarto respectivamente, señores: Marta Esmeralda Valle Portillo, José Ángel Rodríguez Rodríguez, Cruz María Alas Arévalo y del Secretario Municipal Miguel Ángel Tejada Ponce; quien autoriza la presente acta.- Aprobado que fue el quórum el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales, que les otorga el Código Municipal vigente:

NÚMERO ONCE.- La Municipalidad, en virtud que la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Coyolar; que se podrá abreviar ADESCOCOY, ha presentado a esta Alcaldía la propuesta de estatutos que regirán dicha Asociación con el fin de obtener personería jurídica por parte de este Concejo; la cual nace con el fin de promover conjuntamente con los miembros el desarrollo integral de la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del caserío El Coyolar, Cantón Talchaluya, del municipio de La Reina, por lo que, el Concejo Municipal habiendo analizado cada uno de los artículos que contiene y no encontrando contrariedad a las disposiciones legales que regulen este tipo de Asociaciones, en tal sentido en uso de sus facultades de ley, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta, numeral veintitrés, relacionado con el artículo ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno del Código Municipal; por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Coyolar, que se podrá abreviar ADESCOCOY, confiriéndole su personería jurídica, la cual lleva inherente todos sus derechos y obligaciones que como persona jurídica le corresponden. Haciendo constar que la presente resolución surtirá efecto ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Remítase a la Imprenta Nacional, en original, el presente acuerdo juntamente con los estatutos para su respectiva publicación. Certifíquese y comuníquese la presente resolución para los efectos legales subsiguientes.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Y para los efectos del artículo 34 del Código Municipal, extiendo la presente certificación en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Lic. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015651)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Juana Antonia Rivera viuda de Pineda, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de septiembre de dos mil quince, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Erica Verónica Henríquez Rivera, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUEZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 159-

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS HERMANOS DEL CONDADILLO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón Condadillo, municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el libro veinte de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Cuatrocientos noventa y nueve del Sector Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFE SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 160

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "YAQUIS" DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAMY" DE R. L., con domicilio en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día veintinueve de junio del año dos mil quince, Que por error involuntario se consignó como ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "YAOYUIS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OUE SE ABREVIA "ACOPAMY" DE R.L.. al haber publicado el asiento del Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica en el Diario Oficial número 189 tomo No. 409 de fecha 15 de octubre de 2015. Siendo lo correcto ASOCIACION COO-PERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "YAQUIS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. QUE SE ABREVIA "ACOPAMY" DE R.L., e inscrita en el libro ciento veintitrés de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cincuenta y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar otra vez en el Diario Oficial el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-

NOTIFIQUESE

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCION JURIDICA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de los señores: CARLOS FRANCISCO ARRIOLA GUERRA, de cincuenta y ocho años de edad, Vendedor, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- cero cuatro diez cincuenta y siete - cero cero uno- tres; VILMA GUADALUPE ARRIOLA DE CASTILLO, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cinco cero dos cincuenta y cinco - cero cero cuatro- tres; y ALEXANDER ARRIOLA GUERRA, de cincuenta años de edad, Técnico en Mecánica, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diez doce sesenta y cuatro- cero once- siete; en calidad de Herederos Testamentarios de la Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER GUERRA ZALDAÑA conocida por MARIA ESTER GUERRA DE ARRIOLA, MARIA ESTHER GUERRA, MARIA ESTER GUERRA, ESTHER GUERRA DE ARRIOLA, ESTHER GUERRA ARRIOLA, ESTHER GUERRA ZALDAÑA, ESTER GUERRA ZALDAÑA, ESTER GUERRA, ESTHER GUERRA y por ESTER GUERRA DE ARRIOLA, quién fue de noventa y dos años de edad, Casada, Ama de casa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - diez cero cuatro veintitrés -ciento uno- siete, fallecida el día seis de agosto de dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión: con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.- DRA. VIO-LETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 146-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta y tres minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JAIME ERNESTO ECHEVERRÍA LEIVA, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, de parte de los niños DENIS ERNESTO ECHEVERRÍA ACOSTA, y BRANDON ALEXIS ECHEVERRÍA ACOSTA, y del señor TOMAS ANTONIO ECHEVERRÍA, los primeros dos en concepto de hijos, y el tercero en concepto de padre, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños DENIS ERNESTO ECHEVERRÍA ACOSTA, y BRANDON ALEXIS ECHEVERRÍA ACOSTA, por medio de la señora KARLA YAJAIRA ACOSTA PORTAL, quien es la madre y representante legal de los mismos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 147-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor MARCELINO ARGUETA RECINOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, quien falleció el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LI-CDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA,

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de Diciembre del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CRUZ MA-CHADO, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, casado, Originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Natalia Machado (fallecida); quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día once de Mayo del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA JUANA BONILLA VIUDA DE MACHA-DO conocida tributariamente por MARIA JUANA BONILLA DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y seis mil quinientos veintiocho guión tres, y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve guión ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Miltón Napoleón Machado Bonilla, éste en calidad de hijo sobreviviente del Causante.- Art. 988 Nº 1 del C.C. - Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las once horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis, se ha declarado expresamente a MIRNA ELIZABETH MARTINEZ FER-NÁNDEZ, heredera definitivo con beneficio de inventario, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que pudieran corresponderle al señor ENRIQUE ANTONIO MACHADO HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo de la causante BERTILA MACHADO MARTINEZ conocida por BERTILA MACHADO, quien fue del sexo femenino, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil trescientos cincouno, estado civil soltera, originaria de San Gerardo, San Miguel, del domicilio de El Carmen, La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de ANTONIO MACHADO CENTENO y MARSELINA MARTINEZ MENDEZ, ya fallecidos, falleció a las tres horas veinte minutos, del día VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, en casa de habitación ubicada en Barrio Las Flores, El Carmen, La Unión, a consecuencia de Gastritis y Colitis, sin asistencia médica, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las doce horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. C007333

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario a la señora ERIKA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su concepto de cesionaria de los

derechos que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER ZELEDÓN y ZULMA CAROLINA GARCÍA ZELEDÓN, como hijos de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora PAULA PETRONA ZELEDÓN, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día uno de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de diciembre del año dos mil quince. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C007337

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01080-15-CVDV-1CM1-85/15(1); promovidas por la Licenciada Blanca Nuris Jovel Barrera, como Apoderada de las señoras Ana Julia Henríquez Viuda de Melgar y Silvia Maricela Melgar de Guzmán, se ha declarado a las señoras ANA JULIA HENRIQUEZ VIUDA DE MEL-GAR y SILVIA MARICELA MELGAR DE GUZMÁN, HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JONATAN MELGAR conocido por JONATAN MELGAR MIRANDA y por JONATAN HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta años de edad, Motorista, con último domicilio en Colonia La Esmeralda, Barrio San Antonio, de la ciudad de El Congo, de este departamento y quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad, a las quince horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil cuatro; por haberse acreditado su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Las herederas declaradas son representadas procesalmente por la Licenciada Blanca Nuris Jovel Barrera.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de enero de dos mil dieciséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007340

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco mínutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora SONIA MARIBEL SOLIS DE VELASCO conocida por SONIA MARIBEL SOLIS, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinte mil ochocientos setenta y cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho- doscientos setenta y un mil setenta y seis-ciento uno-uno; de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora VÍCTORINA SOLIZ ARGUETA conocida por MARIA VICTORIA SOLIS ARGUETA y por MARIA VICTORIA SOLIS, quien fue de cíncuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Antonia Argueta, (fallecida) y de Vicente Solíz, (fallecido), falleció a las cinco horas del día once de abril del año dos mil ocho, en el Cantón Chanmico, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007341

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JESUS ANTONIO NAVARRO FERNANDEZ, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de

los derechos que le correspondían al señor AQUILINO NAVARRO en concepto de cónyuge de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora TIMOTEA FERNANDEZ DE NAVARRO, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil doce en Cantón Las Delicias de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; por medio de sus Apoderados los Licenciados ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA y JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ.

Confiriéndosele al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C007343

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día cinco de Febrero del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, testamentaria, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor LUIS GONZÁLEZ FLORES, quien falleció el día veinticuatro de Octubre del año de dos mil quince, en su casa de habitación situada en el Barrio La Ronda de la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL; a la señora EUGENIA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres seis cero tres nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y dos- ciento uno- cero, como única heredera testamentaria, según última voluntad del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de Febrero de dos mil dieciséis. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, Notario, con dirección en: Colonia Las Mercedes y Avenida Palermo, número ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas de día nueve de febrero de dos mil dieciséis, se ha se le ha Declarado Herederos Definitivos abintestato con beneficio de inventario a los señores: IVAN ANTONIO RAMOS DUARTE; ROXANA CARO-LINA RAMOS DE CANTERO conocida por ROXANA CAROLINA RAMOS CALDERON DUARTE, ROXANA CAROLINA RAMOS CALDERÓN, ROXANA CAROLINA RAMOS DUARTE y PATRICIA ESMERALDA RAMOS DE GARCIA o PATRICIA ESMERALDA RAMOS DUARTE, en la sucesión que dejara a su defunción la señora DORA NOEMI DUARTE, conocida por DORA NOEMY DUARTE, DORA NOEMI DUARTE DE RAMOS, DORA NOEMY DUARTE CALDERON DE RAMOS, DORA NOEMY DUARTE CALDERON y por DORA NOEMY CALDERON DUARTE, quien falleció a las siete horas treinta y ocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, lugar de su último domicilio quien a la fecha de su muerte era de setenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio San Salvador, su último domicilio; los tres en su calidad de hijos de la expresada causante; b) Se les ha conferido a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitivas de los bienes que componen la sucesión de la expresada causante.

Lo que se pone de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v No. F015595

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor NAPOLEON MARTINEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil quince, en casa de habitación la cual se encuentra ubicada en Colonia Santa Laura, jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO CASTILLO MARTINEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F015604

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina Establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída catorce horas con treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE FRANCISCO GONZALO SANDOVAL TORRES, el día seis de abril del año dos mil quince, sin asistencia médica a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda; ocurrida en el Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, teniendo como su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA ANGELICA SANDOVAL DE BATRES, en concepto de Hija del referido causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR RO-MERO ESCOBAR. Usulután, a las quince horas del día seis de Abril de dos mil quince.

> JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, NOTARIO.

> > 1 v. No. F015618

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, y habiendo transcurrido más

de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara heredero definitivo Intestado, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA RUBENIA GARCIA, conocida registralmente por MARIA RUBENIA GARCIA DE BONILLA, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diez, a consecuencia de PARA RES-PIRATORIO, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Barrio San José, de esta ciudad y departamento, de parte de JOSE ALFREDO GARCIA, en calidad de hijo de la causante, con Documento Único de Identidad No. 04635880-7 y Número de Identificación Tributaria 1115 - 200577 - 101 -5, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA, ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015625

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores CLAUDIA VANESSA FUENTES DE RUIZ, LUIS ALONSO RUIZ y ROSA ELVIRA ORTIZ CALITO DE RUIZ, ROSA ELVIRA ORTIZ CALITO DE RUIZ, la primera en su concepto de Cónyuge del causante LUIS EDUARDO RUIZ ORTIZ, y los dos últimos en su calidad de padres del expresado causante, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, casado, fallecido a las dieciséis horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída, a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintidós de diciembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA DE JESUS MIRA VIUDA DE VELIS, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ARNULFO VELIS MEDRANO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, casado, fallecido el día trece de octubre del año dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015641

1 v. No. F015661

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veinte de enero del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil trece, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Heriberta Sorto viuda de Rubio conocida por Heriberta Sorto, María Heriberta Sorto de Rubio y María Heriberta Sorto, a favor del señor José Rómulo Rubio Sorto, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veinte de enero del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las doce horas y veintitrés minutos del día ocho de agosto del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón San Eduardo, Caserío La Garita, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante María Gumercinda Reyes o María Gumercinda Reyes de Rubio, a favor del señor Eligio Neftalí Rubio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis. - LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. - LICDA, MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, Juez Primero de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resoluciones de este Juzgado, la primera, de fecha ocho horas trece minutos del día veinte de agosto de dos mil quince y, corregida por auto de fecha ocho horas doce minutos de este día, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del causante, señor MARCELINO DEL CARMEN VEGA AVILES o MARCELINO DEL CARMEN VEGA, quien falleció el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores ENEIDA DEL CARMEN VEGA SANCHEZ y MARCELINO ERNESTO VEGA SANCHEZ, como hijos del de cujus, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F015660 1 v. No. F015672

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida José Matías Delgado Sur, entre primera y Tercera Calle Poniente, frente al Almacén El Escorial, Segunda Planta Local Tres-B, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se declaró HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE MAURICIO MARTINEZ FLORES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante MARIA CONCEPCION FLORES, de la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil cinco, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis.

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F01567

CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Oriente, número 1-2, Colonia Santa Marta, Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor FRAN-CISCO JAVIER POLANCO CONTRERAS, Heredero Definitivo expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN CONTRERAS, declarándose en concepto de Cesionario del de cujus de los bienes transmisibles del causante, confiriéndosele al heredero la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día diez del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, ${\tt NOTARIO}.$

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintitrés minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora BLANCA LILIAN MENDOZA ARCE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve ocho cero cuatro ocho - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos uno- ciento cuarenta mil doscientos ochenta - ciento tres - siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de la referida señora, en calidad de nieta sobreviviente de la causante, señora MARÍA EUGENIA MENDOZA, conocida por MARIA EUGENIA MENDOZA DE MELGAR, MARIA EUGENIA MENDOZA VIUDA DE MELGAR, y MARIA MENDOZA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, Viuda, Originaria de San Salvador, Depto. de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y tres, hija de la señora María Cristina Mendoza y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las once horas tres minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F015678

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor LUCAS SORTO, el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; en Colonia Dolores, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora REINA MARGARITA VILLALOBOS SORTO, en calidad de hija del causante.- Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

61

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de Septiembre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015699

1 v. No. F015690

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mercedes Lazo Fuentes conocido por Mercedes Lazo; quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de enero de dos mil quince, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, a la señora Bertila Díaz de Lazo, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil dieciseis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F015696

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor LUCIO ALBERTO BENITEZ OLIVARES, quien falleció el día dieciséis de junio del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora MARIA ERCILIA OLIVAREZ QUINTANILLA o MARIA ERCILIA OLIVARES, en calidad de madre del causante. Y el señor FABIO SANTOS BENITEZ, en concepto de padre del causante y representado por medio de su Curador Especial nombrado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA. Y se les ha conferido a tales herederos en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión, derechos que ejercerá el último de los herederos, por medio de su Curador Especial nombrado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA.

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de diciembre de este año se ha declarado a MARIA FELICITAS MOZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ANTONIO RAMOS SANTOS, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, en el Cantón Las Guarumas, Caserío Tihuilocoyo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cesionaria de derecho hereditario que le correspondían a ALBA CORNELIA MOZ RAMOS, como hija sobreviviente del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de diciembre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015702

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de este año se ha declarado a OSCAR MAURICIO GONZALEZ LOPEZ, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante REINA ISABEL LOPEZ QUINTANILLA, quien falleció el día quince de abril del año dos mil once, en el Cantón El Llano, de la jurisdicción de San Luis La Herradura, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a ROSA EMMA LOPEZ GONZALEZ y JOSE LUIS QUINTANILLA, como hija y padre de la referida causante. Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de diciembre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día quince de enero del corriente año, han sido declarados herederos abintestatos con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora MARIA ERNESTINA REQUENO DE ARGUETA, conocida registralmente por María Ernestina Requeno Hernández, fallecida el día veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a los señores JOSE NELSON ARGUETA REQUENO, LILIAM DEL CARMEN ARGUETA DE HENRIQUEZ, YENIS MARISOL ARGUETA REQUENO y AMILCAR ARGUETA REQUENO, en concepto de hijos sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOMINGO REQUENO y HECTOR ARGUETA, conocido por Héctor Argueta Moreno.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día diez de febrero del dos mil dieciséis.- LICDA. CLARA LUZ ALFEREZPEREZ, JUEZDELOCIVILINTERINA.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F015714

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4º, calle Oriente y Avenida Central No. 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día nueve de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALMORE EDGARDO RAUDA RIVAS, fallecido a las once horas con quince minutos del día quince de Abril del año dos mil catorce, a consecuencia de Cáncer de Hígado, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, según dictamen practicado por el Doctor. Erick Giovanni Palacios Martínez, en el Hospital Profamilia, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, de este mismo departamento, a la señora ANA MARGARITA GONZALEZ DE RAUDA, en concepto de cónyuge en la sucesión del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, NOTARIO.

1 v. No. F015717

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y diez minutos de este día la señora MARIA CANDELARIA SANTOS VIUDA DE BENITEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora Petrona Santos Ventura, conocida por Petrona Santos, quien falleció el día once de diciembre de dos mil once, en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015726

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina profesional situada en Avenida Olimpica, Condominios Villa Olimpica, Edificio "A", Apartamento Cinco, Segunda Planta, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que con su

defunción dejó el señor YGNACIO GUTIERREZ CORNEJO, conocido por YGNACIO GUTIERREZ y por IGNACIO GUTIERREZ, quien fuera al momento de su deceso de ochenta y tres años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreño, originario y con último domicilio en Cantón Las Pilas, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, quien fuera hijo de Hipólito Gutiérrez y de Fernanda Cornejo, ambos ya fallecidos, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cuarenta y tres mil treinta y seis- siete; y de Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos cinco-cero uno cero dos dos ocho- cero uno cero- tres; quien falleció a las una horas del día veintidós de noviembre del dos mil once, en el Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Oscar Hernández Maradiaga; a favor de las señoras CARLOTA GUTIERREZ ESCOBAR, MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE PORTILLO y REINA MARGARITA GUTIERREZ GUTIERREZ, en concepto la primera de esposa sobreviviente y las segundas como hijas del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C00731

LA SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Primera Avenida Norte Número cuatrocientos dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día once de enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que dejó al fallecer la señora MARIA TRINIDAD BLANCO DE BONILLA, el día veintisiete de enero del año dos mil catorce; en, Colonia Guillen, salida a Monte Grande, No. Cinco, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ELI BONILLA BLANCO, en su calidad de Heredero Testamentario; y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor NEHEMIAS BONILLA BLANCO, como hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto. San Miguel, once de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007342

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito, provista a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara el señor JORGE ALBERTO GOMEZ conocido por JORGE ALBERTO GOMEZ GUZMAN, quien fue de noventa años de edad, Contador Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido en San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil quince, sin haber formalizado testamento, de parte de la señora ELADIA GALO ROMERO DE GOMEZ conocida por ELADIA GALO DE GOMEZ, en calidad de cónyuge y Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a los señores Jorge Alberto Gómez Galo, Marina Clelias Gómez López, Ileana Cecilia Gómez Galo; y Francisco Guillermo Gómez Galo, hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Valentín Rubio Arévalo, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, ${\sf NOTARIO}.$

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio B, Apartamento número 14, tercer Nivel, San Salvador, Atrás de oficina de Fonavipo.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA RAMIREZ, conocida por VICTORIA RAMIREZ DE PERLERA y por GLADIS VICTORIA RAMIREZ DE PERLERA y por GLADYS VICTORIA RAMIREZ DE PERLERA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el de Mejicanos, San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor SALVADOR SIGFREDO PERLERA RAMIREZ, como hijo de dicha causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO NOTARIA.

1 v. No. F015577

FREDIS ARNOLDO HERNANDEZ SALVADOR, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en la dieciocho calle oriente Colonia La Esperanza Polígono "G" número catorce de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre del año dos mil quince, dejó el señor OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario del Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel y del domicilio de Caserío Los Riitos, Cantón San Pedro Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil quince, en el Caserío Los Riitos, Cantón San Pedro Jurisdicción, de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR HUMBERTO VILLACORTA RODRIGUEZ, en concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. FREDIS ARNOLDO HERNANDEZ SALVADOR,

NOTARIO.

1 v. No. F015592

SHARON ANDREA PONCE ACOSTA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Colonia Montecristo, Pasaje Lerena, Número mil novecientos setenta y cinco, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diecisiete horas del día uno de febrero del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la señora CRISTINA GÓMEZ DE LÓPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Florista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la señorita PATRICIA CAROLINA LÓPEZ GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor: ALFONSO ZETINO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en concepto de Herederas Testamentarias del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario SHARON ANDREA PONCE ACOSTA, en San Salvador, el día uno de febrero del dos mil dieciséis.

SHARON ANDREA PONCE ACOSTA,

NOTARIO.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que al morir dejó el señor REINALDO JOSUE QUEZADA ALFARO, fallecida el día ocho de julio de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo Sonzacate, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LILIAN MARLENE ALFARO DE QUEZADA y REINALDO ANTONIO QUEZADA OCAMPO, en concepto de padres; confiéreseles a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 V. No. F015643

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al morir dejó la señora ROSA EUGENIA CASTRO VIUDA DE ALFARO, fallecida el día cinco de enero del corriente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CELIA ALFARO CASTRO, SARA ALFARO CASTRO, RINA ALFARO DE DORDELLY y NOEMY ALFARO CASTRO, en concepto de herederas testamentarias; confiéreseles a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F015644

ADOLFO MARTÍNEZ ROMERO, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez hóras del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha temido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROQUE ANTONIO CAMPOS, en su concepto de hijo, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara su madre señora MARIA TERESA CAMPOS, ocurrida en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, diecisiete horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince. En consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ADOLFO MARTÍNEZ ROMERO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis.

ADOLFO MARTINEZ ROMERO, NOTARIO.

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en CENTRO COMERCIAL MIRALVALLE, LOCAL NU-MERO UNO, BOULEVARD CONSTITUCION Y CALLE EL ALGO-DON, EN ESTA CIUDAD, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora SUSAN AUGENIA VILLATORO NOLASCO, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR EL SEÑOR JULIO VILLATORO, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día cuatro de octubre de dos mil quince, se proveyó resolución a las nueve horas del día once de enero de dos mil dieciséis, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida, de parte de la señora SUSAN AUGENIA VILLATORO NOLASCO, en su calidad de hija del causante; NOMBRANDOSELE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ

NOTARIO

1 v. No. F01565

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Centro Scand, Cuarta Planta, local Cuatro, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MACARIO DE JESUS ROMERO, por parte de la señora ENRRIQUETA ENOT ROMERO CABRERA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. El causante

falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de setenta y seis años, en la Colonia Las Victorias, ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Villa El Rosario, Departamento de Morazán, su último domicilio, y originario del mismo lugar.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en la oficina notarial en San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

IRIS VIRGINIA NOLASCO, NOTARIO.

1 v. No. F015659

OSCAR ARMANDO LEON VASQUEZ, Notario.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab intestato, que a su defunción dejara el señor JUAN JOSE HUMBERTO VASQUEZ, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día trece de octubre del año dos mil once, a las doce horas y treinta minutos, quien fue del domicilio del Cantón Cutumay Camones, Caserío Talpetate, de la Jurisdicción de la Ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio en el país; de parte de la señora JESUS TIMAL VASQUEZ DE ARANA, en su calidad de HIJA, del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Sexta Calle Poniente, entre Avenida Independencia Norte, y segunda Avenida Norte, casa número Tres, Local número Dos, de la ciudad de Santa Ana. Santa Ana, treinta de octubre del año dos mil trece.

OSCAR ARMANDO LEON VASQUEZ, ${\sf NOTARIO}.$

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficinas ubicadas en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, local A-9, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales han comparecido las señoras MARINA ESTELA ARGUETA VIUDA DE APARICIO, en su calidad de madre y MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE APARICIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, ambas herederas abintestato del causante VICTOR MANUEL APARICIO ARGUETA; por lo cual han iniciado ante mis oficios las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL APARICIO ARGUETA, quien falleciere en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS.

NOTARIO.

1 v. No. F015711

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Poniente, número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE CASTELLON, conocido por VICENTE CASTELLON ULLOA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, fallecido a las dos horas del día veintitrés de abril de dos mil nueve, en Colonia El Tesoro, número Dos, Calle Colombia, número Nueve, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, promovidas ante mis Oficios Notariales por la señora CRISTINA ORTIZ VIUDA DE CASTELLON, por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CRISTINA ORTIZ VIUDA DE CASTELLON, en concepto de esposa legítima sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a sus hijos ANA RUTH CASTELLON ORTIZ, conocida por ANA RUTH ORTIZ, GLORIA CRISTINA CASTELLON DE JAIME, conocida por GLORIA CRISTINA ORTIZ DE JAIME, ROSA MARIA CASTELLON ORTIZ y VICENTE CASTELLON ORTIZ, como hijos legítimos del referido causante; a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil doce.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F015727

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Poniente, número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora ENCARNACION SARAVIA CONTRERAS DE PEREZ, conocida por ENCARNACION SARAVIA DE PEREZ, quien fue de setenta y cuatro

años de edad, de Oficios Domésticos, falleció a las cinco horas del día doce de octubre de dos mil dos, en el Barrio San Juan, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor HECTOR MISAEL PEREZ SARAVIA, por resolución pronunciada a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HECTOR MISAEL PEREZ SARAVIA, en concepto de hijo Legítimo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a su padre señor FELIPE GILBERTO PEREZ VILLEGAS y a sus hermanos BLANCA MARIBEL PEREZ DE LANDAVERDE, FELIPE GILBERTO PEREZ SARAVIA, ADELA BERSABE PEREZ DE MARTINEZ, SILVIA ESPERANZA PEREZ DE LOPEZ, DAVID JOEL PEREZ SARAVIA y ALICIA ELIZABETH PEREZ DEMORAN, el primero como esposo y el resto como hijos de la referida causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,

NOTARIO

1 v. No. F015729

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción acaecida, el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en Ciudad Concord, Condado Contra Costa, Estado de California, EE.UU, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor ABRAHAM RUBEN SANCHEZ, quien fue de veintinueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de María Ángela Sánchez conocida por Ángela Sánchez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la menor KEIRY MELISSA SANCHEZ PINEDA, en calidad de hija del causante, representada por su madre señora MARIA ISAURA PINEDA DE SANCHEZ, ésta representada por la Licenciada LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catoree días del mes de septiembre de dos mil quince. Enmendado: veinteentre líneas: EE.UU Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007311-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO de parte de la señora: ALBA DELIA MOLINA DE FUENTES, de 57 años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01933738-3 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1312-

240858-002-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA ANTONIA MIRANDA, quien fue de 66 años de edad, de oficios Domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora ANDREA MIRANDA, (ya fallecidos); quien falleció en A LAS 15 HORAS DEL DÍA 08 DE ABRIL DE 1999, EN EL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO; siendo esa ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA y como CESIONARIA de los DERE-CHOS HEREDITARIOS que le correspondían a las señoras REINA DEL CARMENMOLINA DE PRUDENCIO, MARIXA ANTONIA MOLINA VIUDA DE MAURICIO, AMINTA DEL SOCORRO MOLINA DE MERLOS, todas HIJAS del CAUSANTE. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007312-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MIGUEL ANGEL MARTINEZ MELGAR, de 53 años de edad, jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento San Salvador, con DUI número 02938225-9, y NIT número 1312-160861-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MIGUEL MELGARES, conocido por MIGUEL MELGAR, MIGUEL ANGEL MELGAR y MIGUEL MELGAREZ IRAHETA, quien fue de 80 años de edad, casado, jornalero, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Ramón

Melgares y María Irahetar; quien falleció a las 19 horas del día 31 de diciembre de 1986, en el Barrio Nuevo, de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Derrame Cerebral"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores NOEL RIGOBERTO MELGAR MARTINEZ y LUIS OMAR MELGAR MARTINEZ, hijos del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007313-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa María Vásquez de Hernández, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00440225-4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-100261-101-4, de la herencia que en forma intestada dejó el señor Teódulo Vásquez, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo Jocoro, su último domicilio; salvadoreño, hijo de María Estebana Vásquez, conocida por Esteba Vásquez y Esteban Vásquez, fallecida; dicho causante falleció sin asistencia médica, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio; de los derechos hereditarios que le corresponden del señor Teódulo Vásquez; en concepto de HIJA Y CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a los señores Rosenda Blanco de Vásquez, José Odilio Vásquez Blanco, Fausto Vásquez Blanco, José Francisco Vásquez Blanco y María Luisa González, conocida por María Luisa Vásquez Blanco, del referido causante. Confiérasele a la mencionada aceptante, en la calidad expresada la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas del día diez de diciembre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007314-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cinco minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: ROSA CANDIDA TORRES ARGUETA, de 66 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02051468-9 y Número de Identificación Tributaria 1412-190949-101-0; la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante GENOVEVA ARGUETA, c/p GENOVEBA ARGUETA y por GENOBEBA ARGUETA, quien fue de 80 años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores ONOFRE ARGUETA y SINFOROSA LAZO, (ya fallecidos); quien falleció A LAS 11 HORAS Y 30 MINUTOS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE del año 2001, a causa de INFARTO CARDIACO, con asistencia Médica; siendo la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA DE LA REFERIDA CAUSANTE. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de diciembre dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C007315-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JUAN PABLO ESCOBAR LOPEZ, de 62 años de edad, albañil, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI número 00854647-4, y NIT número 1312-280153-104-8; y ANA ZOILA ESCOBAR DE FIGUEROA; de 56 años de edad, Profesora, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI número 03938416-4, y NIT número 1312-010759-001-2, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ISIDRO ESCOBAR LOPEZ, quien fue de 59 años de edad, soltero, panificador, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Dionisio López y María Eriberta Escobar; quien falleció a las 15 horas con 15 minutos del día 9 de mayo del 2015, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de "Traumatismo Craneoencefálico Severo"; siendo su último domicilio el Barrio San Sebastián, de Jocoro, Departamento de Morazán; en concepto de hermanos del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante el señor TOMAS ARTURO CLAROS TURCIOS, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil doce, en la Colonia El Milagro de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora JULIA DEL CARMEN CLAROS TURCIOS, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de septiembre del dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007318-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Testamentaria, con beneficio de inventario del causante PASCUAL DE JESUS CAMPOS, conocido por PASCUAL DE JESUS CAMPOS VIGIL, quien falleció a la una hora y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA VIUDA DE CAMPOS, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los nueve días de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007321-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintidos minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con beneficio de inventario del causante PABLO ANTONIO MARAVILLA BELTRAN o PABLO ANTONIO MARAVILLA, quien falleció a las catorce horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Apastepeque, de la Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO MARTINEZ MARAVILLA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ AMADO MARAVILLA MARTINEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007322-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, de parte

de la señora MARÍA PAULA MORALES DE GARCÍA o MARÍA PAULA MORALES, la herencia intestada dejada por el causante señor GILBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ o GILBERTO GARCÍA, quien falleció el día diecinueve de abril del año dos mil quince, en San José Villanueva, La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, quien fue de sesenta años de edad, casado, jornalero, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, cuyos padres fueron GREGORIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ o GREGORIO HERNÁNDEZ, y MARÍA LIDIA GARCÍA DE HERNÁNDEZ o LIDIA GARCÍA, y de nacionalidad salvadoreña, aceptación que hace la señora MARÍA PAULA MORALES DE GARCÍA o MARÍA PAULA MORALES, en su carácter de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores GREGORIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ o GREGORIO HERNÁNDEZ, y MARÍA LIDIA GARCÍA DE HER-NÁNDEZ o LIDIA GARCÍA, en calidad de padres del causante, y a los señores JOSÉ GILBERTO GARCÍA MORALES, JUAN CARLOS GARCÍA MORALES, y JOSÉ BENEDICTO GARCÍA MORALES, en calidad de hijos del causante.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007338-

LIC. ARACELY GUADALUPE SANCHEZ ESPINAL, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NARCISO ANTONIO RAMIREZ GUARDADO, quien falleció a las veintiuno horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre del dos mil catorce, en la Calle Vieja que de Chalatenango conduce a Guarjila, Chalatenango; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ALBA ARECELY PARADA VIUDA DE RAMIREZ, GLADIS ELIZABETHRAMIREZ PARADA, JORGE ALEXANDER RAMIREZ PARADA y JOSE ANTONIO RAMIREZ PARADA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de febrero del dos mil dieciséis.-LICDA. ARACELY GUADALUPE SANCHEZ ESPINAL, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007339-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Manuel Antonio Portillo Araniva, conocido por Manuel Antonio Portillo, fallecido a las quince horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Sofía Colato Osario de Portillo, conocida por Sofía Colato, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro guión cuatro, y con Identificación Tributaria Número un mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y tres guión ciento uno guión siete, en su concepto de cónyuge del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las diez horas veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007347-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO CARRANZA HERNANDEZ, conocido por ALEJANDRO CARRANZA, quien falleció el día doce de marzo del

año dos mil diez, en San Salvador, siendo su último domicilio Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUCIA VELASQUEZ DE CARRANZA, conocida por MARIA LUCIA VELASQUEZ, y por MARIA LUCIA CRUZ, ésta en su calidad de cónyuge.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015328-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de Soyapango; dejó la causante BASILIA DORA ALICIA MARROQUIN, conocida por BASILIA DORA ALICIA MARROQUIN DE SOLORZANO, por DORA ALICIA ANAYA MARROQUIN DE SOLORZANO, por DORA ALICIA MARROQUIN, y por DORA MARROQUIN; siendo su último domicilio el de Ilopango, San Salvador, de parte de la señora MERCEDES TRINIDAD SOLORZANO MARROQUIN, en su calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015569-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Jesús Arcadio Melara Blanco; quien fue de noventa y dos cinco años de edad, y falleció el día nueve de mayo de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Pilar Etelvina Melara Martínez, como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María de la Paz Martínez de Melara, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas quince minutos del día trece días del mes de noviembre de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F015586-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05697-15-CVDV-1CM1-476-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor HECTOR NICOLAS MARTINEZ DURAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Salvadoreño, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y de este domicilio, quien falleció a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel; de parte de los señores MARINA DE LA PAZ MOREIRA DE MARTÍNEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve-cero (02748379-0), con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve-ciento veintiún mil ciento cincuenta y cinco-ciento dos-cero (1209-121155-102-0); IMELDA YANETH MARTÍNEZ MOREIRA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro-nueve (02273884-9), y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento sesenta y un mil ochenta y unociento cuatro-ocho (1217-161081-104-8); ELSY MARINA MARTÍNEZ MOREIRA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco-uno (01237585-1), y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-cero diez mil seiscientos ochenta y tres- ciento cinco-ocho (1217-010683-105-8); y HECTOR REYNALDO MARTÍNEZ MOREIRA; de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete-ocho (03129487-8), y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-cero treinta mil seiscientos ochenta y cincociento uno-cero (1217-030685-101-0); la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; y se le ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes, después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015642-

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora SUSANA SAENZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, hija de Genaro Saenz y Rosaura Guevara, fallecida el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ENRIQUE SAENZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02277986-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1316-170959-001-3, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FLORISELDA SAENZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015656-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil siete, en el Cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora CIRILA DOMINGUEZ, conocida por CIRILA DOMINGUEZ GUILLEN DE FIGUEROA y por CIRILA DOMINGUEZ VIUDA DE FIGUEROA, de parte de las señoras JUANA FIGUEROA DOMINGUEZ y CARMEN FIGUEROA VIUDA DE SOLANO, en su calidad de hijas y la segunda además en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JULIAN FIGUEROA DOMINGUEZ, en su carácter de hijo de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán conjuntamente con los declarados a Fs. 85 Fte., y Vto, señoras SILVIA RAQUEL LOPEZ FIGUEROA e ISABEL. FIGUEROA DE HENRIQUEZ, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUALBERTO FIGUEROA DOMINGUEZ, en su carácter de hijo de la causante y la segunda en su calidad de hija de la mencionada causante; y con el heredero ya declarado PEDRO CATARINO FIGUEROA DOMINGUEZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas del día cinco de mayo del dos mil catorce.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil catorce, dejó el causante NATIVIDAD DE JESUS RAMOS RAMOS, de parte de la señora WENDY JOSEFINA LOPEZ VIUDA DE RAMOS, y de los menores DANIEL ENRIQUE RAMOS LOPEZ y ROBERTO CARLOS RAMOS LOPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; el segundo y tercero, en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha tenido por repudiado expresamente de parte de la señora MARIA NATIVIDAD RAMOS SANCHEZ VIUDA DE RAMOS conocida por MARIA NATIVIDAD RAMOS, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en calidad de madre del causante en mención.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores DANIEL ENRI-QUE RAMOS LOPEZ y ROBERTO CARLOS RAMOS LOPEZ, por medio de su madre y representante legal señora WENDY JOSEFINA LOPEZ VIUDA DE RAMOS.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015718-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a

su defunción acaecida, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora JUANA MARINA QUINTEROS DE CALLES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, comerciante, hija de María Santos Elvira Quinteros conocida por María Santos Quinteros, Santos Elvira Quinteros y por María Santos Elvira Quinteros Viuda de Barrera originaria de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de la señora TERESA DE JESUS CALLES DE RIVAS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor HECTOR CALLES MARTINEZ o HECTOR CALLES; representada por el Licenciado JOSE ELMER CALLEJAS QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015734-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante: MARÍA JULIA SERRANO VIUDA DE MORALES, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil tres, en el Barrio La Cruz de esta ciudad, siendo su último domicilio Suchitoto, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda; de parte de la señora: FRANCISCA SOFÍA MORALES DE PEÑA, quien es de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: 02213136-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-171058-101-4; quien actúa en su calidad de hija de dicha causante y en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto le correspondía al señor: Adrián Serrano; éste también en su calidad de hijo de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cincuenta minutos del día dos de febrero del dos mil dieciséis.LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015743-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco siete seis nueve-cinco, solicitando en calidad de Apoderado de CESAR AUGUSTO GOMEZ FLORES, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho uno uno cuatro tres- cuatro, título de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Lomas de Peña, del Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficia, l CINCO MIL NOVENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta punto cincuenta y seis metros, linda con Antonio Guzmán; AL ORIENTE, ciento dieciséis punto setenta y nueve metros, linda Antonio Guzmán; AL SUR, sesenta punto cuarenta y nueve metros, linda con José Peña; AL PONIENTE, ciento siete punto veinticuatro metros, linda con Manuel de Jesús Gómez. Valora el inmueble en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE PORFIRIO GONZALEZ,
NOTARIO.

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco siete siete seis nueve-cinco, solicitando en calidad de Apoderado de CATARINO DE JESUS RODAS PEÑA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero ocho cero nueve tres- siete, título de propiedad de un impueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Lomas de Peña, del Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUN-TO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ciento ochenta y cinco punto noventa y siete metros, linda con Atilio Guardado y Julia González, camino de servidumbre de por medio; AL ORIENTE, ciento dos punto cincuenta y cinco metros, linda con Salvador Hernández; AL SUR, setenta y siete punto ochenta y nueve metros, linda con Esperanza Guardado y Rufino Rivera; AL PONIENTE, noventa y seis punto noventa y uno metros, linda Rufino Rivera. Valora el inmueble en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los hubo por compra a María Concepción Escobar, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE PORFIRIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F015686

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco siete siete seis nueve- cinco, solicitando en calidad de Apoderado de CATARINO DE JESUS RODAS PEÑA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero ocho cero nueve tres- siete, título de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Lomas de Peña, del Cantón San José.

jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, doscientos sesenta y ocho punto cuarenta y un metros, linda con Rigoberto Guardado, Arcenio Guardado y René Guardado; AL ORIENTE, setenta y cuatro punto setenta y ocho metros, linda René Guardado; AL SUR, ciento treinta y dos punto cero dos metros, linda con Esperanza Guardado y Salvador Hernández. AL PONIENTE, ciento sesenta y uno punto veinticuatro metros, linda Amadiel Guardado. Valora el inmueble en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los hubo por compra a María Concepción Escobar, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE PORFIRIO GONZALEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F015693

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor José Alfonso Guardado Jirón, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero nueve uno nueve cinco-ocho, con número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-dos tres cero siete cuatro seis-uno cero uno-cero, solicitando se le extienda a su favor, Título de Propiedad de un inmueble urbano ubicado en el Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Morazán, número s/n, de esta población, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: mide veintiuno punto noventa y cinco metros, colinda con propiedad de María del Carmen Guerra, al ORIENTE: mide dieciséis punto veinticinco metros, colinda con propiedad de Luis Alonso Avelar y Enma Luz Avelar, Calle a San Francisco Morazán de por medio, al SUR: mide veintiuno punto sesenta y tres metros, colinda con propiedad de Iris Yaneth Guardado Ortiz; y al PONIENTE: mide diecinueve punto ochenta metros, colinda con propiedad de Bernarda Guardado. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por compra hecha a Rafael Enrique Guardado Girón y Victoria Angélica Valiente de Guardado, en el año dos mil, según escritura de compraventa otorgada ante los oficios del notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo el día veinticuatro de noviembre de dicho año, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de adobe y techo de tejas, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$5,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, veinticinco de enero de dos mil dieciséis.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015635-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN DELGADO MENDOZA, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusula Especial del señor GUADALUPE ALFARO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitando Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción El Pajal de esta jurisdicción, a favor de su poderdante, que mide y linda: al NORTE, mide cincuenta y seis metros linda con terreno propiedad de Reina Campos, Camino Vecinal de por medio; ORIENTE, mide cincuenta y cinco punto cuarenta metros, linda con terrenos propiedad de Dora Alicia Torres, Daniel Torres y Rosa Torres Hernández, actualmente físicamente colinda con José Víctor Torres y Dora Alicia Torres, SUR, mide cincuenta y tres metros linda con inmuebles de Dora Alicia Torres, Daniel Torres y Rosa Torres Hernández, actualmente físicamente colinda con José Porfirio Torres; PONIENTE, mide veintinueve metros linda con terreno propiedad de Lidia Consuelo Saravia Viuda de Campos, camino Vecinal de por medio. El inmueble antes descrito tiene una capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI-CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL. Lo hubo el presente inmueble por compra que hizo a la señora RITA ELISA MARTINEZ, en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Juan Nonualco, el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, no inscrita por carecer de antecedente inscrito, la posesión material del inmueble la ejerce en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los doce días de enero de dos mil dieciséis.- JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa como Apoderado del señor RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO, de sesenta y tres años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos millones setecientos doce mil doscientos treinta y cinco- dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco- cero diez mil cuatrocientos cuarenta y dos- cero cero uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Barrio El Centro, Calle dos, Poniente, Número dos, Sastrería sin nombre, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRA-DOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide ocho punto cuarenta y un metros, colinda con terreno propiedad de Arquidiócesis de Aguilares, San Salvador, Segunda Calle Poniente, de por medio. LINDERO ORIENTE: En línea recta mide dieciocho punto veintinueve metros colinda con terreno propiedad de los señores Arfiridio Arturo Marroquín y Edgardo Antonio Marroquín. LINDERO SUR: En línea recta mide ocho punto diez metros colinda con terreno del señor Mario Cardona López; LINDERO PONIENTE: En línea recta mide dieciocho punto veintiséis metros colinda con terreno propiedad de Marcos Antonio Sánchez. EL inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras. Y no excede de los límites establecidos por la Ley, el titulante lo adquirió por medio de la posesión quieta y pacífica sin interrupciones desde mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad; y el titular lo valora en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de

Y lo ha poseído por más de veinticinco años, lo que se del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- DR. LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015719-1

TÍTULO SUPLETORIO

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció don ANACLETO CHACON, de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Agua Caliente, Chalatenango, con DUI cero un millón

quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve-nueve, con NIT cero cuatrocientos veinticinco-cero noventa mil ochocientos treinta y cuatro-ciento uno-seis; quien actúa en nombre y representación de su hijo el señor JESUS ARTURO CHACON HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Panificador, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con DUI cero tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco-uno, con NIT cero cuatrocientos uno-ciento cincuenta mil setecientos setenta y nueve-ciento uno-cuatro, cuya personería aparece debidamente relacionada en la solicitud de las presentes diligencias, compareció solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Obrajuelo, Caserio "El Jicarón", jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, número: Sin número, compuesto de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS que colinda así: LINDERO NORTE: con terreno de donde se desmembró esta porción propiedad del señor Anacleto Chacón; colindando con bocacalle de acceso a este inmueble; colindando con terreno de José Arnulfo Chacón. Y según certificación de la denominación catastral colinda por este rumbo también con Félix Hernández Mancía y María del Carmen Aguilar Cortez de Chacón; LINDERO ORIENTE: con terrenos de Orlando Antonio Aguilar Estrada, LINDERO SUR: con terrenos de Orlando Antonio Aguilar Estrada, y LINDERO PONIENTE: con terrenos de Rafael Afaro Cisneros, con camino vecinal y Río Metayate de por medio. Según certificación de la denominación catastral también colinda con Anacleto Chacón y Felix Hernández Mancía. Tiene en su interior la construcción de una casa de adobes, con techo de plafón que es sostenido por columnas de madera, y goza de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, cuya descripción técnica aparece relacionada en la solicitud de las presentes diligencias y fueron proporcionadas por el Ingeniero Civil MARVIN YOVANI MANCIA CASTANEDA. Que dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de Escritura de Donación Irrevocable que le hizo él mismo, según Testimonio de Escritura Matriz número cuarenta y cuatro del libro once de protocolo, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince ante mis oficios notariales. No es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no está arrendado, no pesan sobre el cargas o derechos reales de ajena tenencia, y unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de VEINTINUEVE años. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Colonia Las Brisas, Número doscientos diecinueve, frente a Clínica Dr. Zelaya, a media cuadra de Almacenes Tropigas, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA LUI-SA BENITEZ DE ROSA, de cuarenta y cuatro años de edad, Artesana, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos diez-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos once mil setenta y unociento dos-nueve; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Sacare, Caserío Los Ochoa, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: Compuesto por tres tramos, el primero de seis punto diecisiete metros; el segundo de setenta y seis punto cero cinco metros, y el tercer tramo de setenta y nueve punto cuarenta metros, colinda con Prudencio Landaverde, quebrada de por medio; AL PONIENTE: compuesto de tres tramos; primer tramo de sesenta y seis punto cuarenta metros; el segundo de cincuenta y cuatro punto diez metros, cerco de alambre de por medio; y el tercer tramo de treinta y siete punto sesenta metros, colinda con Enrique Aguilar; AL SUR: ciento veintinueve punto cincuenta metros, colinda con Efraín Morales, calle de por medio; Y AL ORIENTE: ciento doce metros, colinda con Vladimir Landaverde; y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Colonia Las Brisas, Número doscientos diecinueve, frente a Clínica Dr. Zelaya, a media cuadra de Almacenes Tropigas, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MA-RIA LUISA BENITEZ DE ROSA, de cuarenta y cuatro años de edad, Artesana, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos diez-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos once mil setenta y uno-ciento dos-nueve; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Montañita, Cantón El Túnel, de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: cuarenta y ocho metros, colinda con Ovidio Romero; AL PONIENTE: sesenta y seis metros, colinda con Alberto Ochoa; AL SUR: ciento cuarenta y un metros, colinda con propiedad de la titulante, calle pública de por medio; Y AL ORIENTE: ochenta y cuatro metros, colinda con Ovidio Romero; y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, $\mbox{NOTARIO}.$

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Colonia Las Brisas, Número doscientos diecinueve, frente a Clínica Dr. Zelaya, a media cuadra de Almacenes Tropigas, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA LUI-SA BENITEZ DE ROSA, de cuarenta y cuatro años de edad, Artesana, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos diez-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos once mil setenta y unociento dos-nueve; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Montañita, Cantón El Túnel, de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: ciento treinta y nueve metros, colinda con propiedad de la titulante, calle pública de por medio; AL PONIENTE: cincuenta y siete metros, colinda con Roberto Flores; AL SUR: ciento veinticinco metros, colinda con Héctor Aguilar; Y AL ORIENTE: ciento cuarenta y cuatro metros, colinda con Ovidio Romero; y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL NOTARIO.

♪ v. No. C007332

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por la señora BLANCA MIRIAN ORELLANA, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Mide Treinta y cinco punto dieciséis, colinda con terreno de Marta Dina Cuéllar de Ascencio; LINDERO SUR: Mide treinta punto ochenta y cuatro metros, sumados en siete tramos, colinda con terreno de Miguel Angel Orellana, servidumbre de paso de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y tres punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno de Enrique Aguilar, Manuel Antonio, y Ilma Orellana; y

LINDERO NORTE: Mide veinticinco punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de Manuel Sánchez. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora HILDA CONSUELO ORELLANA, en el año dos mil, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los tres días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F015688

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DINA ANA DOLORES HERNANDEZ DE QUINTANILLA, con Documento Unico de Identidad número 00446163-5; y con Número de Identificación Tributaria 1107-160258-001-1, solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Jocotillo, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de un Extensión Superficial de MIL SETE-CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Un tramo recto de cuarenta y dos punto setenta y ocho metros, linda con Rigoberto Marroquín. AL ORIENTE: Un tramo recto de cuarenta y un punto diecinueve metros, linda con José Quintanilla. AL SUR: dos tramos rectos, el primero de cuarenta y dos puntos noventa y tres metros; linda con Víctor Solano; y el segundo de tres punto diecisiete metros, calle nacional de por medio. Y AL PONIENTE: consta de un tramo recto de cincuenta y siete punto treinta y tres metros, linda en ambos tramos con Manuel Palacios, servidumbre de dos punto ochenta metros de ancho de por medio.- Dicho inmuebles no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos real, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y la solicitante lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa que a su favor le hizo la señora OLINDA DE LA PAZ FLORES, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa; manifestando el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, que la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince. LICDO. AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARGARITA FUNES MEDRANO o MARGARITA FUNES, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nuevo Porvenir, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Dieciocho metros, con terreno de Raymunda Márquez, mojones de piedra de por medio.- AL NORTE: Setenta y tres punto cincuenta centímetros, con Fernando Aguilar y María de la Paz Guzmán, mojones de piedra de por medio.- AL PONIENTE: Veinte metros, con terreno de María Alvarado, calle real de por medio.- y AL SUR: Ciento ochenta y dos metros, con Julian Aguilar, mojones de piedra de por medio; el terreno descrito contiene una casa techo de tejas paredes de bahareque, de siete varas de largo por cinco de ancho.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo la señora Dorila Sosa, el día veintitrés de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, mediante Testimonio de Escritura Pública; y valúa el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, à las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de octubre del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO INTERINO.

-3 v. alt. No. F015712-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado del señor JOSE NAHUN GARCIA SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos diez mil doscientos noventa y nueve guión nueve, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Sánchez, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cinco metros diez centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor René Orellana, cerco de alambre de púas; AL ORIENTE: mide veintiún metros treinta y seis centímetros,

colinda con inmueble propiedad del señor Emilio Argueta Sánchez, muro de concreto y pared; AL SUR: mide siete metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lucinda Márquez, Pasaje Sánchez de por medio; y AL PONIENTE: mide veintidós metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Estela Vigil Cañas, pared de y cerco de árboles naturales.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ISIDORA MÁRQUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad a las doce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Ana Gloria Castro de Villalobos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dicciséis. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015602-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado del señor JORGE AMILCAR ROMERO VEGA, de treinta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos veintiún mil quinientos veinticinco guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle al Caserío La Cruz, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRA-DOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y tres metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Blanca Estela Vega, Calle al Caserío La Cruz de por medio; AL ORIENTE: mide cuarenta y siete metros treinta centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Armida Fuentes, Francisco Moreira, Vilma Estrella Moreira Palma y Santos Napoleón Moreira Ramos, muro de concreto propiedad del solicitante; AL SUR: mide treinta metros ochenta centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Gloria Alvarado y José Donato Alvarado, muro de concreto propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Alvarado, muro de concreto propiedad del solicitante.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora BLANCA ESTELA VEGA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Ana Gloria Castro de Villalobos.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015606-1

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DOS INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA; de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil con referencia 07459-10-EM-1MC2- 4, promovido inicialmente por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, y continuado por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS S.A. DE C.V., en contra del demandado señor JUAN ELIAS HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, Licenciado en sistemas de computación administrativa, de este domicílio; con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro siete nueve nueve dos- siete ; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil setecientos setenta y seis - ciento cinco - tres, que con posterioridad a la fecha de inicio del referido Juicio, la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS S.A. DE C.V., manifiesta desconocer el domicilio actual de la referida persona, pues se ha ausentado de su domicilio conocido, ignorándose su paradero o si ha dejado Procurador, razón por lo que de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles DEROGADO, PIDE: sea Declarado Ausente y se le nombre Procurador Especial para que la represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

En consecuencia prevéngase si existieren, a los Procuradores o Representantes Legales del demandado señor JUAN ELIAS HERNANDEZ

TORRES, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil quince. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA 2 INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTIA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

Lv. No. F015564

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas de este día, se admitió la solicitud de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tendientes a establecer el Cambio de Nombre del joven FREDESVINDO FRANCISCO MORENO FERNÁNDEZ, promovidas por la Licenciada ANA RUTH PÉREZ VALLE, en su calidad de Defensora Pública de Familia de la Procuraduría General de la República, ejerciendo la Representación Judicial del expresado joven; por lo que de conformidad a lo regulado en el Art. 23 inciso 4º de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por medio de este edicto el cual se publicará por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, se les hace saber a todas aquellas personas que consideren que el cambio o modificación del nombre del joven FREDESVINDO FRANCISCO MORENO FERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número cero cuatro dos siete siete cinco seis tres - tres, les afecte si se pronuncia una sentencia estimatoria a lo solicitado, para que presenten oposición a este Tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil dieciséis. LIC. OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA. LIC. ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015622

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA de acuerdo con los artículos diez, once y trece de sus Estatutos, por este medio CONVOCA a los señores miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria de Miembros, la que se llevará a cabo a las diecisiete horas del

día miércoles nueve de marzo de dos mil dieciséis; en las instalaciones de la Escuela Americana, en el lobby del Edificio de Parvularia, ubicado en la Colonia San Benito, de esta ciudad. En dicha junta se conocerá los puntos de la siguiente AGENDA:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación de la agenda
- Lectura de acta de la sesión anterior, celebrada el día jueves primero de octubre de dos mil quince.
- Presentación de informes de Junta Directiva y Administración.
- Presentación de Estados Financieros para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 6. Aprobación de los Estados Financieros.
- 7. Nombramiento del auditor externo y fiscal.
- 8. Presupuesto 2016-2017.
- 9. Colegiaturas y Matrícula 2016-2017.
- 10. Otros.
- 11. Cierre.

El quórum de asistencia requerido para que pueda instalarse la Junta General en la hora y día indicados para tratar y resolver los puntos indicados en la agenda, será de por lo menos el diez por ciento de los miembros y, las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

En caso que no hubiere quórum en la hora indicada, se convoca por segunda vez a las dieciocho horas del mismo día y en el local señalado, la cual se considerará legalmente instalada con el número de miembros que asista y, las resoluciones se adoptarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

San Salvador, nueve de febrero de dos míl dieciséis

NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. C007330

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 13151-EM-10, promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A. o BANCO HSBC S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL SALVADOREÑO S.A., ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. contra los señores DANIEL DE JESUS PALACIOS RIVERA y FLOR DE MARÍA PANIAGUA DE

PALACIOS; se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: El inmueble inscrito a la matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SEIS DOS OCHO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, consistente en un Lote Urbano y construcciones que contienen marcado con el número veinte polígono número diez de la Urbanización San José, situado en el Cantón El Tránsito, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, en él hay construida una casa de sistema mixta con todos sus servidos, teniendo la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO VEINTE DEL POLÍGONO DIEZ. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle a Soyapango y Avenida A, abiertas en terrenos del inmueble general de la Urbanización, se miden sobre el eje de esta última con rumbo Norte cero ocho grados cero tres minutos cinco décimos de minuto Este una distancia de ciento cincuenta y tres metros ochenta y ocho centímetros, en este punto, se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se miden seis metros cincuenta centímetros para localizar la esquina Sur-Este del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR: Diecisiete metros setenta y seis centímetros con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cinco décimos de minutos Oeste linda con el lote número diecinueve del mismo block, AL PONIENTE: Ocho metros con rumbo Norte cero ocho grados veinticuatro minutos Este, linda con terrenos de José Valencia antes de la sucesión Meléndez, camino de servidumbre de por medio. AL NORTE: Diecisiete metros ochenta y un centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cinco décimos de minuto Este, linda con el lote número veintiuno del mismo block. AL ORIENTE: Ocho metros, con rumbo Sur cero ocho grados cero tres minutos cinco décimos de minuto Oeste linda, con lotes número catorce y quince del Block tres, Avenida "A" de trece metros de ancho de por medio. Este lote tiene una superficie de CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTAS TRES VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, Y TIENE CONSTRUCCIONES DE SISTEMA MIXTO EN UN ÁREA DE CIENTO DIEZ PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. Los lotes colindantes por los rumbos Sur, Norte y Oriente son o han sido propiedad del ingeniero Atilio René Ávila Argeñal. El inmueble antes descrito es propiedad de los señores DANIEL DE JESUS PALACIOS RIVERA y FLOR DE MARÍA PANIAGUA DE PALACIOS, por estar inscrito a su favor a la Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SEIS DOS OCHO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil quince. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE BERLÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ra. Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO, número 0451 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 DOLARES US\$ 6,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Berlín, 12 de febrero de 2016.

JOSE MANFREDIS CHEVEZ CAMPOS, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F015585-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.057601013686 (348126) emitido en Suc. Calvareña, el 24 de marzo de 2003, por valor original \$2,514,29, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de febrero de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F015667-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.032601057496 (10000122886) emitido en Suc. Aguilares, el 25 de julio de 2013, por valor original \$15,700.00,

a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de febrero de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F015668-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.011601217984 (10000137611) emitido en Suc. Usulután, el 28 de enero de 2014, por valor original \$12,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.400% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de febrero de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F015669-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FYFE-LATIN AMERICA, S.A. DE C. V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentado como Punto Tres del Acta Número Quince de Sesión de Junta

General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en las instalaciones ubicadas en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, el cual es del contenido literal siguiente: "PUNTO TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Presidente de la Junta informa a los presentes que por razones operativas de la sociedad se hace conveniente disolver y liquidar FYFE-LATIN AMERICA, S.A. DEC.V., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187, numeral IV del Código de Comercio. Seguidamente, la Presidente somete a consideración la propuesta de disolver y liquidar la sociedad. El punto fue discutido ampliamente por el pleno, quienes por unanimidad de votos acuerdan disolver la Sociedad y proceder a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio. Asimismo, la presente asamblea resolvió que la disolución se deberá practicar dentro del plazo máximo de DOS AÑOS, contado a partir de la inscripción del Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio, para que a más tardar dentro del plazo de dos años se practique la liquidación."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil dieciséis.

ROBERTO EDUARDO BONILLA REYES, SECRETARIO DE LA JUNTA.

1 v. No. F015749

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora CATALINA ROMERO DE FIGUEROA hoy viuda de Figueroa, conocida por Catalina Romero, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos en este departamento, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RICARDO FIGUEROA, solicitando se le permita cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por la suma de \$330.00, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 1 de mayo de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso. Ministerio de Hacienda San Salvador, 5 de febrero de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/d. No. F015760-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RE-SIDENCIAL MAYA.

CERTIFICA: Que, en Sesión celebrada en Santa Tecla, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil quince, en Asamblea General de Propietarios del mencionado Condominio, Acta número DIECISÉIS, aparece que se Acordó por unanimidad en el numeral III de dicha sesión, lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERIODO 2015-2017, POR UNANIMIDAD LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS ELIGIERON AL SEÑOR JOSE OSCAR SANTIAGO MEDINA HERNÁNDEZ COMO ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y AL SEÑOR GUILLERMO CORDÓN CEA HIJO COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE", para un período de dos años a partir de la última publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, extiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JOSE OSCAR SANTIAGO MEDINA HERNANDEZ,

ADMINISTRADOR.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la Sociedad CANSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-020601-105-8, representada por el señor JOSE RODRIGO CABRERA NOVALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01480193-9, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3805-E-14, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante procesal, Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, quienes pueden ser localizados en Setenta y Cinco Avenida Norte, y Tercera Calle Poniente, número tres mil novecientos cincuenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al proceso, la cantidad total de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada Sociedad CANSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de julio de dos mil catorce, y que los documentos base de la acción son dos Escrituras Públicas de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada Sociedad CANSER DE ELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil quince.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDAREZ, SECRETARIA.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor ROMEO ÁVALOS RIVAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos catorce mil quinientos setenta y ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce -doscientos treinta mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno - seis; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 15-PE-50-4CM2(3), promovido en esta sede judicial por INVER-SIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S.A DE C.V. e ISMO, S.A, DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos noventa y nueve-ciento uno - cuatro, representada legalmente por el señor OSCAR ISRAEL JIMENEZ LARACH, por medio de su Apoderado SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA el cual fue sustituido por el licenciado JUAN MADECADEL CORENA ARÉVALO, quien puede ser localizado en: telefax números 2221-0084, 2222-7336 y 2281-3298, reclamándole en calidad de deudor, en virtud de una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria suscrito por el demandado el día trece de febrero de dos mil catorce, la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del VEINTIUNO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL sobre saldos diarios contados a partir del día trece de diciembre de dos mil catorce, más el interés moratorio del DOCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldo de capital vencido, contados a partir del día catorce de diciembre de dos mil catorce, fecha de la mora, todo hasta su completo pago, transe o remate, así como por las costas procesales; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señor ROMEO ÁVALOS RIVAS, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis.-LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. C007336

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor VICTOR ALEXANDER VENTURA ESCOBAR, con Documento Único de Identidad 02390861-7; y Número de Identificación Tributaria 0614-170671-108-7 ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 02131-14-MRPE-4CM3, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-250371-111-8, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, según documento Ejecutivo Civil consistente en MUTUO HIPOTECARIO, que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR.

Se previene al demandado señor VICTOR ALEXANDER VENTU-RA ESCOBAR, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciscis. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015562

LICENCIADO, OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DOS SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor RAMON CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete-cuatro, y

con número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-cero tres diez sesenta y cinco-cero cero uno-cinco; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 04077-14-MCEM-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por la sociedad ACCIONES INTEGRADAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ACCIONES INTEGRADAS S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero quinientos onceciento cincuenta y un mil doscientos-ciento dos-cero, por medio de su Apoderada Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizado en: OCTAVA CALLE PONIENTE Y CALLE MONSEÑOR JOSE MARIA ESCRIVA DE BALAGUER, CENTRO COMERCIAL FLOR BLANCA, LOCAL 1-2, DE ESTA CIUDAD, (atrás del Gimnasio Nacional), o por medio de TELEFAX 2223 5990, reclamándole la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DOS DOLA-RES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e Interés Moratorio del DOS POR CIENTO MENSUAL, a partir del día uno de julio de dos mil trece en adelante; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado el día treinta y uno de julio de dos mil doce, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RAMON CORNEJO, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA JUEZ DOS INTERINO: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ 2 INTERINO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA.

HACE SABER: Al señor MANUEL DE JESUS CONSUEGRA, mayor de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y cuatro mil doscientos sesenta y tres guión seis, y demás generales ignoradas; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO COMUN DE RESOLUCION DE CONTRATO Y CANCE-LACION DE INSCRIPCION, clasificado bajo el Nº PC-2/2014-2, por parte del Lic. JULIO RICARDO PADILLA FLORES, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con medios técnicos para oír notificaciones los Telefaxes números 2240-4647 y 2440-4644, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos siete mil doscientos ochenta y uno guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho guión doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres guión cero cero dos guión cuatro, en calidad de Apoderado del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMA-CION AGRARIA, que se abrevia "ISTA o INSTITUTO", Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos diez mil ciento treinta y uno guión cero cero tres guión cero, con dirección en Kilómetro 51/2 de la Carretera que conduce a la ciudad de Santa Tecla y Calle que conduce a la Colonia Las Mercedes de la ciudad de San Salvador, contra el señor MANUEL DE JESUS CONSUEGRA; proceso en el cual, por medio de auto de las diez horas del día dieciséis de mayo del presente año, este Juzgado resolvió: Tener por parte al Lic. JULIO RICARDO PADILLA FLORES, en la calidad antes mencionada, admitir la demanda y documentos presentados, de conformidad al Art. 279 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado MA-NUEL DE JESUS CONSUEGRA, a efecto de que comparezca a este Juzgado, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES de haber tenido conocimiento, a hacer uso de los derechos que la ley le confiere en tal calidad, conforme a lo regulado en los Arts. 11 y 18 de la Constitución, y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; en caso de no comparecer en el plazo antes relacionado, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que la licenciada SARA AYALA PACHECO, apoderada de AURELIA CRISTINA CAÑENGUEZ presentó demanda contra la señora YANET ABIGAIL ESCOBAR DE MOLINA conocida por YANET ABIGAIL ESCOBAR UMANZOR y los menores CRISTIAN EMANUEL MOLINA ESCOBAR y HANNAH ASHLEY MOLINA ESCOBAR, representados por la primera, a fin de declarar la nulidad y cancelación registral del asiento de inscripción número nueve de la matrícula 55039483-00000 correspondiente a un inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de San Rafael Obrajuelo, La Paz, descrito en la demanda de fs. 1 a 3; de propiedad de la demandada.

Y manifestándose que la señora la señora YANET ABIGAIL ESCOBAR DE MOLINA conocida por YANET ABIGAIL ESCOBAR UMANZOR quien representa también a los menores CRISTIAN EMANUEL MOLINA ESCOBAR y HANNAH ASHLEY MOLINA ESCOBAR, es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de veinte días por edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste a la demanda. El indicado plazo se contará después de la tercera publicación de este edicto. Se previene al demandado que de no contestar se continuará el proceso en rebeldía y se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda, (D.C.-12-15-4).

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, siete de enero de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015753

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149814

No. de Presentación: 20160228906

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA EVELYN RODRIGUEZ GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS: REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra ANANDA y diseño, cuya traducción al castellano es BEATITUD O FELICIDAD SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE USO MEDICO Y DE FISIOTERAPIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FISIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

> > > 3 v. alt. No. C007309-1

No. de Expediente: 2015146794

No. de Presentación: 20150223350

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR MAURICIO COREAS CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADO-



Consistente en: las palabras memories Photo+Film y diseño, que se traducen al idioma castellano como Memorias fotos y filmaciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNO-LÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, disciocho de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C007344-1

No. de Expediente: 2015147326

No. de Presentación: 20150224158

CLASE: 35, 37, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO LIMA AGREDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

90

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

BRAND + CHITECTS

Consistente en: las palabras BRAND CHITECTS y diseño, traducida al castellano como ARQUITECTOS DE MARCAS, NOMBRE PROPIO, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE PUBLICIDAD, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, BÚSQUEDA DE MERCADOS, GES-TIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESTUDIO DE MERCADOS, RELACIONES PÚBLICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASESORA-MIENTO EN CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE TIENDAS, PINTURA O REPARACIÓN DE LETREROS, RESTAURACIÓN DE MOBILIARIO. Clase: 37. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES, ORGANIZA-CIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, SEMINARIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: CREACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DECORACIÓN DE INTERIORES, DISE-NADORES DE EMBALAJES, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS. DISEÑO DE SOFTWARE, DISEÑO INDUSTRIAL. Clase: 4

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015588-1

No. de Expediente: 2015149010

No. de Presentación: 20150227185

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO ESCOBAR SCHONENBERG, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

#squashreimaginado

Consistente en: la palabra #squashreimaginado, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F015627-1

No. de Expediente: 2015149009

No. de Presentación: 20150227183

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO ESCOBAR SCHONENBERG, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase SQUASH PARA TODOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F015630-1

No. de Expediente: 2015148558 No. de Presentación: 20150226444

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CRUZ ELIAS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS;



Consistente en: la frase la ferre y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN: EDIFICACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE VIVIENDAS PARA FINES HABITACIONALES, COMERCIALES O PROFESIONALES; CONSTRUCCIÓN DE CALLES Y CARRETERAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F015742-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015148099 No. de Presentación: 20150225539 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INFASA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LIPOCOL

Consistente en: la palabra LIPOCOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UNA ENZIMA DIGESTIVA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C007323-1

No. de Expediente: 2015148923

No. de Presentación: 20150227043

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS COSMETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase Carla Bravo y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ES MAL TE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2015148657 No. de Presentación: 20150226626

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, en su calidad de APODERADO de GRIFERIA Y CERRADURAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRICENTER, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PL PENTA LOCK y diseño que se traducen al castellano como PL CERRADURA PENTA, que servirá para: AMPARAR: CERRADURAS Y HERRAJES EN GENERAL: CAJAS FUERTES, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, CANDADOS, CERRADURAS PARA BAÑO, CERRADURAS DE POMO, CERRADURAS PARA CORTINA, CERRADURAS PARA GAVETA, CERRADURAS PARA CLOSET, CERRADURAS ELECTRÓNICAS, CERRADURAS PARA DORMITORIO, CERRADURAS PARCHE, CERRADURAS PUERTA PRINCIPAL, CERROJOS, CHAPAS PARA GAVETA, BISAGRAS, HALADERAS, PLACAS, PASADORES, MANIJAS, LLAVES, REPUESTOS PARA CERRADURA, ACCESORIOS PARA CERRADURAS, ACCESORIOS PARA PUERTA, ESCUADRAS Y REPISAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Noviembre del dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA GENOVEVA SANTOS, de parte de las señoras VICTORIA MEMBREÑO SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno cero tres ocho dos - siete, MARIA INOCENTE MEMBREÑO DE RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro tres tres seis uno - uno; y de los señores MOISES DE JESUS SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos siete cero siete siete - cinco; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Simón, Departamento de Morazán, hija de TEODULA SANTOS, falleció a las ocho horas del día veintiuno de febrero del dos mil tres, en el Cantón Potero de Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, siendo en este lugar su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los un días del mes de diciembre del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAUL MONCHEZ, de parte del señor JOSE ROMEO MONCHEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cero ochenta y cinco - siete, (02669085-7); por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario de California, Jurisdicción de San Elena, Departamento de Usulután, hijo de ANTONIO LOPEZ, y JUDITH MONCHEZ; falleció a las diecisiete horas del día treinta de enero del dos mil nueve, en el Cantón Potrero Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Sotera Hernández, conocida por Sotera Hernández Viuda de Maradiaga, de parte del señor Juan Francisco Maradiaga Argueta, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres guión uno; por derecho de Transmisión en calidad de hijo del causante transmitente Francisco Maradiaga Hernández, éste en calidad de hijo de la causante Sotera Hernández, conocida por Sotera Hernández Viuda de Maradiaga; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, hija de Fulgencia Hernández, falleció a las diecisiete horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas y dieciseis minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015226-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de enero del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de enero de dos mil quince, dejó el causante señor CARLOS SALVADOR CONTRERAS SANCHEZ, de parte de las señoras MINDY YAMILETH PALOMO IRIONDO, MARLENE DEL CARMEN SANCHEZ DE ESCOBAR, y de la menor VALENTINA ISABELLA CONTRERAS PALOMO, la primera y segunda en su calidad de conviviente sobreviviente y madre del causante, respectivamente; y la menor en su calidad de hija del de cújus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla la menor VALENTINA ISABELLA CONTRERAS PALOMO, por medio de su madre y representante legal señora MINDY YAMILETH PALOMO IRIONDO..

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015286-2

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, casa número Veinte. Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA MARGARITA ORTIZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, en concepto de hermana sobreviviente del causante señor IGNACIO ORTIZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil seis, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio y por acta otorgada ante

mis oficios notariales en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

Sonsonate, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ, NOTARIO.

3 v. alt. No. F015298-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA RICARDA SERVELLON, conocida por MARIA RICARDA SERVELLON REYES, y por RICARDA SERVELLON, quien falleció el día quince de mayo del año dos mil quince, en Paraíso, Departamento de La Paz, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor ARNOLDO SERVELLON MARTINEZ, éste en su calidad de hijo del referido causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUZ AMANDA CASTELLON DE RIVERA conocida por LUZ AMANDA CASTELLON RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Marta Refugio Ramírez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, oficios domésticos, hija de Pricilia Antonia Ramírez, falleció a las diez horas y cuarenta minutos el día uno de diciembre del dos mil ocho, en el Hospital San Rafael. Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015334-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las once horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ORLANDO CLAVEL RODAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO CELESTINO CLAVEL conocido por PEDRO CELESTINO CLAVEL HERCULES, al momento de fallecer de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, de este origen y domicilio, hijo de Vicente Clavel y Anastacia Hércules, falleció a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Antonio, de esta jurisdicción, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de sobrino sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015335-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ILDEFONZO MENDEZ GALDAMEZ, GALDAMEZ conocido por ILDEFONSO MENDEZ GALDAMEZ, ILDEFONSO MENDEZ y ALFONSO MENDEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIA MAGDALENA MENDEZDE CALDERON, BLANCA LIDIA MENDEZDEMENDEZ, MARTA ALICIA MENDEZ DE CALDERON, SANTOS DE JESUS MENDEZ SANTOS y SALVADOR MENDEZ SANTOS. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015349-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ, fallecido a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintícinco de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional "Francisco Menéndez", de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada ESTELA MARGARITA LÓPEZ GARCÍA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diez minutos del día veintidos de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.- LIC-DA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007231-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora RAQUEL GALDAMEZ DE GALDAMEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

Número cero tres millones quinientos sesenta mil seiscientos treinta y nueve guión cuatro; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIE-DAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San José, Pasaje sin nombre, Número S/N, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas Linderos y Colindancias siguientes: AL NORTE: Mide veinte punto cuarenta metros, colinda con Iglesia Cristiana, dividido por calle Pública de por medio. AL PONIENTE: en tres tiros; el primero mide doce punto noventa metros; el segundo mide nueve metros y el tercero mide trece metros, en todos sus tiros colinda con propiedad del señor Gonzalo Alemán, dividido por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL SUR: Mide veinticuatro punto cincuenta metros, colinda con propiedad de la señora Matilde de Jesús Alvarado; y AL ORIENTE: Mide veintisiete metros y colinda con propiedad de la señora María Cristina López Gómez, dicho inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con otras personas tampoco excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima la Titulante en la suma de SEIS MIL DOLARES; y lo obtuvo por compra que le hizo al señor JAVIER POCASANGRE, sobreviviente quien es de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015255-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TA-CACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora EMORGELIA BRIZUELA DE ABREGO, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos veintidós-doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve-ciento dos-uno, Represen-

tada por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado FRANCISCO JAVIER GOMEZ COLOCHO, solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el BARRIO NUEVO, CALLE PRINCIPAL PONIENTE, NÚMERO NUEVE, DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPAR-TAMENTO DE LA LIBERTAD, MARCADO CATASTRALMENTE COMO PARCELA CIENTO CINCUENTA Y SEIS, DEL MAPA O SECTOR CATASTRAL CERO QUINIENTOS DIECISIETE U CERO CUATRO, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos actuales siguientes: AL SUR, mide treinta metros y linda con terreno general, pared de adobe de por medio propia de la casa del solar que se describe, y una pared de ladrillo del colindante antes, ahora linda con PEDRO SANTOS PLEITEZ ERAZO y MARCOS ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ. AL ORIENTE: mide ocho punto cero ocho metros y linda con calle nacional y terreno general antes, hoy con SANTOS SANDOVAL DE LOPEZ y JOSE DAMASO LÓPEZ SANDOVAL, calle de por medio, y con TRAN-SITO BARILLAS PORTILLO, calle de por medio. AL NORTE: mide veintinueve punto cincuenta y seis metros y linda con José Mejía, cerco de alambre de por medio del colindante antes, hoy linda con CARLOS DE JESUS MEJIA GALLEGOS. Y AL PONIENTE: mide seis punto treinta y dos metros, linda con Matilde Flores, cerco de alambre de por medio del colindante antes, hoy linda con ISRAEL CALDERON.- Se hace constar que en dicho inmueble está construida una casa paredes de adobe, techo de madera y teja. Todos los colindantes son de este domicilio valorándose dicho inmueble en la cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirió la interesada mediante compraventa que le hiciere a las nueve horas del día tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, ante los oficios Notariales de Dionisio Heriberto Guerrero, al señor CATARINO DE JESUS BARILLAS, en esa época de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, quien a la fecha aún vive.

Lo hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los DIECISEIS días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-ARISTIDES ALVARADOMEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.-MANFREDI GUARDADO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149345 No. de Presentación: 20160227868

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

MOTOMORFOSIS

Consistente en: la palabra MOTOMORFOSIS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007243-2

No. de Expediente: 2016149344 No. de Presentación: 20160227867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

MOTODOLAR

Consistente en: la palabra MOTODOLAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007244-2

No. de Expediente: 2016149343 No. de Presentación: 20160227866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAORY MICHELLE BAIRES GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra dulcekao's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE PAN, PRODUCTOS. DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015275-2

99

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

No. de Expediente: 2015148080 No. de Presentación: 20150225504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAUL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SAL VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra GUAPOLLÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURACIÓN; (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015320-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149390 No. de Presentación: 20160228009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREDITO Y MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevía: CREDITO Y MOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión Seguro Fácil y diseño, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: SEGUROFACIL, el cual se encuentra registrado bajo el número de inscripción 00062 del libro 00019 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRESTAR LOS SER VICIOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, ASÍ

COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. Y PARA LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007240-2

No. de Expediente: 2015148488 No. de Presentación: 20150226260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO de PORTILLO TRIGUEROS HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PTH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la palabra PAPIaIPOLLO y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PAPIaIPOLLO y diseño, inscrita al número 114 del libro 266 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RESPECTO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RAPIDA Y SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA SUMINISTROS DE COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015359-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Oftalmológica, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Martes 15 de Marzo del corriente año 2016. La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2015.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1°. De Enero al 31 De Diciembre del año 2015.
- 5- Aplicación de Dividendos.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- Elección de Junta Directiva periodo 01/04/2016, a 31/03/2018.
- 8- Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50 % más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Miércoles Dieciséis de Marzo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2016, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 10 de febrero del año 2016.

DR. ALLAN HUMBERTO ESCAPINI, PRESIDENTE- OFTALMOLÓGICA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C007233-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S. A. de C. V." Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de Dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, a celebrarse a las catorce horas del día Doce de Marzo de Dos Mil Dieciséis en el Salón SANCHEZ HERNANDEZ del CÍRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras, costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día Trece de este mismo mes a las catorce horas, para conocer los puntos de agenda que se tomarán por mayoría de votos, así:

Oración a Dios

Punto Uno. Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia Previa Presentación de sus Títulos o Certificados de Acción.

Punto Dos. Lectura y Aprobación de los Puntos Agenda.

Punto Tres. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Punto Cuatro. Presentación y Discusión de la Memoria de Labores, para su Respectiva Aprobación.

Punto Cinco. Presentación e Informe del Auditor Externo y de los Estados Financieros.

Punto Seis. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2015

Punto Siete. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Punto Ocho. Reestructuración o Elección de la Junta Directiva de ESCOPROND, S. A. de C. V

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengán derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 08 de Febrero del dos mil dieciséis.

MARIA ELENA CUELLAR DE SANTAMARÍA, PRESIDENTA.

ESCOPROND, S. A DE C. V.

MIGUEL ÁNGEL CISNEROS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007246-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las catorce horas del día doce de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., ubicadas en el km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la sociedad para el año dos mil quince.

- III. Informe y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de cambios en el Patrimonio; todos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Informe sobre el nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Sede, para el periodo dos mil diecisiete; y señalamiento de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Clases o Sedes de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día trece de mayo del corriente año, a las catorce horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquier que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, diez de febrero de dos mil dieciséis.

CARLOS ARLINDO DURÁN PONCE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007251-

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa De Trabajadores Hilasal ATH, de R.L. de C.V.: En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 2:00 p.m. del día 17 de Marzo del año dos mil dieciséis, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

AGENDA

- 1. Comprobación del Quórum.
- Elección del presidente y secretario de la Asamblea General.
- Presentación y aprobación del informe de labores y estados financieros al 31 de diciembre de 2015 y dictamen del auditor externo.
- Presentación y aprobación del presupuesto y plan operativo para el 2016.
- 5. Aplicación de resultados ejercicio 2015.

- Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal, más honorarios para el año 2016.
- Elección de nueva miembro de Junta Directiva para periodo 2016-2017.
- 8. Otros

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios que deben votar

En caso de no integrar el Quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 10 de Febrero de 2016

ING. FREDY FIGUEROA MARTÍNEZ, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007252-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, de las diecisiete horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2015.
- CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2015.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 8) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, de las diecisiete horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL, $\label{eq:presidenta} \text{PRESIDENTA}.$

3 v. alt. No. C007253-2

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de Series de Acciones, en Primera Convocatoria, a las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes" a celebrarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente, el día veintiocho de marzo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día veintinueve de marzo del corriente año; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S. A. DE C. V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente;

- Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta General Ordinaria de Accionista, que se celebrará los días doce o trece de mayo del año en curso, en primera o segunda convocatoria, respectivamente;
- III. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil diecisiete.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, diez de febrero de dos mil dieciséis.

CARLOS ARLINDO DURÁN PONCE, PRESIDENTE.

3. v. alt. No. C007257-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día 14 de Marzo de dos mil dieciséis, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria, para el día 15 de marzo de dos mil dieciséis, a la misma hora, en el mismo lugar o sea, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucia, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO EJERCICIO 2016.

- a) Verificación del Quórum de presencia.
- Lectura del Acta Anterior.
- c) Conocimiento de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- d) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva, de sus suplentes y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de los resultados.
- g) Otorgar a los directores autorización contemplada en el numeral III, del Artículo 275 del Código de Comercio.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA, DIRECTOR SECRETARIO.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra el demandado señor JAIME FRANCISCO DE JESUS BUSTAMANTE MAGAÑA conocido por JAIME BUSTAMANTE MAGAÑA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los bienes inmuebles que a continuación se describen:"""Un inmueble de naturaleza rústica, situado en los Municipios de Salcoatitán y Juayúa, Departamento de Sonsonate, que formó parte del inmueble identificado con parte segregada de la Finca Buenos Aires de la extensión superficial SETENTA Y SIETE HECTAREAS OCHENTA Y SEIS AREAS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS equivalentes a CIENTO ONCE MANZANAS CUATRO MIL CIENTO UNO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste del terreno que se describe, definido por las coordenadas geodésicas siguientes; LATITUD TRESCIENTOS OCHO MIL QUI-NIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, LONGITUD CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS y su descripción es como sigue: AL NORTE: Partiendo del vértice antes mencionado se miden los rumbos y distancia siguientes: mojón Primero: Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco punto un minutos Este y una distancia de ciento ochenta y siete punto cincuenta y un metros, Mojón Segundo: Sur sesenta y seis grados veintidós punto dos minutos Este y una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; mojón Tercero: Norte setenta y cuatro grados diecisiete punto siete minutos Este y una distancia de ciento tres punto ochenta y cinco metros; mojón Cuarto: Norte ochenta grados tres punto tres minutos

Este y una distancia de catorce punto veinticuatro metros; mojón Quinto Norte ochenta y cuatro grados veintiuno punto cero minutos Este y una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; Mojón Sexto: Norte sesenta y nueve grados treinta y uno punto cinco minutos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Mojón Séptimo: Norte ochenta y dos grados dieciocho punto un minuto Este y una distancia de once punto veintisiete metros; mojón Octavo: Norte ochenta y un grados treinta y uno punto dos minutos Este y distancia de dieciocho punto treinta y un metros, Mojón Noveno, Norte ochenta y un grados cuarenta y uno punto cero minutos Este y una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros, Mojón décimo; Norte ochenta grados cincuenta y uno punto seis minutos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Mojón Décimo Primero: Sur veintitrés grados once punto cero minutos Este y una distancia de cinco punto cero metros; Mojón Décimo Segundo; Norte setenta y tres grados cuarenta y tres punto un minuto Este y una distancia de doscientos diecinueve punto treinta y dos metros; Mojón Décimo Tercero: Sur ochenta y cinco grados veintiocho punto seis minutos Este y una distancia de ochenta y dos punto noventa y tres metros; Mojón Décimo Cuarto: Sur ochenta y dos grados doce punto cuatro minutos Este y una distancia de ciento cincuenta y tres punto setenta y cinco metros; Mojón Décimo Quinto: Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos Este y una distancia de once punto trece metros; Mojón Décimo Sexto; Sur ocho grados nueve punto ocho minutos Este y una distancia de diez punto cero metros; Mojón Décimo Séptimo: Sur ochenta y dos grados catorce punto cinco minutos Este y una distancia de cuatrocientos treinta y dos punto treinta y siete metros; Mojón Décimo Octavo: con el cual se llega al vértice Noroeste del terreno que se describe y donde finaliza el lindero, Norte lindando en estos tramos con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y resto de Finca Buenos Aires de donde se desmembró el inmueble general del cual se segrega esta porción; AL ORIENTE: partiendo del vértice antes mencionado se miden los rumbos y distancias siguientes: Mojón Décimo Octavo, Sur diecisiete grados treinta y cinco punto dos minutos Este y una distancia de quinientos dos punto noventa y cinco metros: Mojón Décimo Noveno: Norte sesenta y cinco grados veinticuatro punto ocho minutos Oeste y una distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros; Mojón Vigésimo: Norte sesenta grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, Mojón Vigésimo Primero: Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete punto tres minutos Oeste y una distancia de trece punto veintiséis metros; mojón Vigésimo Segundo; Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Mojón Vigésimo Tercero; Norte un grado cero punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Mojón Vigésimo Cuarto; Norte ocho grados cuarenta y seis punto cuatro minutos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; mojón Vigésimo Quinto; Norte treinta y ocho grados treinta y siete punto dos minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto setenta y nueve metros; Mojón Vigésimo Sexto; Norte cincuenta grados treinta y seis punto seis minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros Mojón Vigésimo Séptimo; Norte cuarenta y dos grados veintinueve punto dos minutos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros; Mojón Vigésimo Octavo: Norte cuarenta y siete grados once punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Mojón Vigésimo Noveno; Norte treinta y tres grados ocho punto cuatro minutos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y un metros; Mojón Trigésimo: Norte diecinueve grados diecisiete punto nueve minutos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Mojón Trigésimo Primero; Norte cuarenta y cinco grados quince punto siete minutos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto sesenta y nueve metros; Mojón Trigésimo Segundo: Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Mojón Trigésimo Tercero; Norte treinta grados cincuenta y ocho punto un minuto Oeste y una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros; Mojón Trigésimo Cuarto: Sur setenta y cuatro grados cuarenta y uno punto tres minutos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y siete metros; Mojón Trigésimo Quinto; Norte cuarenta y

dos grados treinta punto cinco minutos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros: Mojón Trigésimo Sexto; Sur setenta y tres grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Mojón Trigésimo Séptimo; Norte treinta y siete grados cinco punto cuatro minutos Oeste y una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Mojón Trigésimo Octavo: Norte cincuenta y seis grados cincuenta y siete punto tres minutos Oeste y una distancia de once punto ochenta y un metros; Mojón Trigésimo Noveno: Norte cinco grados treinta y siete punto cero minutos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; Mojón Cuadragésimo: Norte siete grados catorce punto un minuto Este y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros; Mojón Cuadragésimo Primero: Sur ochenta y un grados ocho punto seis minutos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Mojón Cuadragésimo Segundo: Sur ochenta grados cuarenta y uno punto cinco minutos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros; Mojón Cuadragésimo Tercero: Sur ochenta grados cuarenta y ocho punto cinco minutos Oeste y una distancia de treinta y siete punto trece metros; Mojón Cuadragésimo Cuarto: Sur un grado veintiuno punto dos minutos Oeste y una distancia de setenta punto treinta y un metros; Mojón Cuadragésimo Quinto: Norte ochenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y uno punto quince metros; Mojón Cuadragésimo Sexto: Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y seis punto noventa y un metros; Mojón Cuadragésimo Séptimo: Norte ochenta y cuatro grados veintinueve punto un minuto Oeste y una distancia de veinte punto dieciocho metros; Mojón Cuadragésimo Octavo: Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve punto nueve minutos Oeste y una distancia de siete punto noventa y seis metros; Mojón Cuadragésimo Noveno: Sur treinta y cinco grados treinta y tres punto siete minutos Oeste y distancia de ocho punto treinta y dos metros; Mojón Quincuagésimo: Sur treinta y un grados cuarenta y dos punto nueve minutos Oeste y distancia de once punto noventa y un metros; Mojón Quincuagésimo Primero: Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete punto seis minutos Oeste y una

distancia de quince punto diecinueve metros; Mojón Quincuagésimo Segundo: Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Mojón Quincuagésimo Tercero: Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete punto dos minutos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Mojón Quincuagésimo Cuarto: Norte ochenta y cuatro grados doce punto cuatro minutos Oeste y una distancia de ocho punto veintidós metros; Mojón Quincuagésimo Quinto: Norte setenta y siete grados treinta y cuatro punto dos minutos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Mojón Quincuagésimo Sexto: Norte sesenta y siete grados veinticuatro punto siete minutos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Mojón Quincuagésimo Séptimo: Norte treinta y ocho grados nueve punto tres minutos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y un metros; Mojón Quincuagésimo Octavo: Norte siete grados veinte punto cuatro minutos Oeste y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Mojón Quincuagésimo Noveno: Norte siete grados trece punto dos minutos Este y una distancia de ocho punto veintiocho metros, Mojón Sexagésimo: Norte setenta y siete grados treinta y dos punto cero minutos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; Mojón Sexagésimo Primero; Sur cincuenta y cuatro grados seis punto seis minutos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Mojón Sexagésimo Segundos; sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve punto un minutos Oeste y una distancia de nueve metros diecisiete centímetros; Mojón Sexagésimo Tercero; Norte trece grados trece punto nueve minutos Oeste y una distancia de diez metros; Mojón Sexagésimo Cuarto; Norte catorce grados veintidós punto ocho minutos Oeste y una distancia de trece metros sesenta y nueve centímetros; Mojón Sexagésimo Quinto; Norte diecisiete grados cincuenta y seis punto cinco minutos Oeste y una distancia de cinco metros ochenta y ocho centímetros; Mojón Sexagésimo Sexto; Norte veinticuatro grados dieciséis punto siete minutos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros; Mojón Sexagésimo Séptimo; Norte treinta grados tres punto ocho minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Mojón Sexagésimo Octavo; Norte treinta y siete grados cuarenta punto ocho minutos Oeste y una distancia

de treinta y ocho punto cinco metros; Mojón Sexagésimo Noveno; Norte treinta y un grados treinta y cuatro punto seis minutos Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros; Mojón Septuagésimo; Norte veintitrés grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Mojón Septuagésimo Primero; Norte trece grados treinta punto seis minutos Oeste y una distancia de treinta y siete punto cero dos metros; Mojón Septuagésimo Segundo; Norte veinte grados doce punto cinco minutos Oeste y una distancia de veinticuatro punto once metros, Mojón Septuagésimo Tercero; Norte veintiséis grados diez punto cinco minutos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Mojón Septuagésimo Cuarto; Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete punto dos minutos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, mojón Septuagésimo quinto Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco punto ocho minutos Oeste y una distancia de tres punto cero seis metros; Mojón Septuagésimo Sexto; Norte setenta y nueve grados trece punto cuatro minutos Oeste y una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y siete metros; Mojón Septuagésimo Séptimo; Norte setenta y nueve grados diecinueve punto seis minutos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Mojón Septuagésimo Octavo; Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis punto seis minutos Oeste y una distancia de seis punto treinta y un metros; Mojón Septuagésimo Noveno; Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres punto un minuto Oeste y una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Mojón Octogésimo; Sur cincuenta y ocho grados doce punto un minuto Oeste y una distancia de veintinueve punto noventa y un metros; Mojón Octogésimo Primero; Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve punto cero minutos Oeste y una distancia de veintiuno punto treinta metros; Mojón Octogésimo Segundo: Sur treinta y ocho grados veintiuno punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; mojón Octogésimo Tercero: Sur treinta y siete grados veintisiete punto dos minutos Oeste y una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; Mojón Octogésimo Cuarto: Sur seis grados cuarenta y seis punto cero minutos Este y una distancia de ciento veintitrés punto cuarenta y nueve metros; Mojón Octogésimo Quinto: Sur ochenta y cuatro grados veintiocho punto tres minutos Este y una distancia de treinta y uno punto catorce metros; Mojón Octogésimo Sexto: Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve punto cinco minutos Este y una distancia de diecinueve punto diez metros; Mojón Octogésimo Séptimo; Sur ochenta y cinco grados seis punto un minuto Este y una distancia de treinta y cinco punto trece metros; Mojón Octogésimo Octavo; Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros; Mojón Octogésimo Noveno; Norte setenta y nueve grados quince punto tres minutos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Mojón Nonagésimo; Sur treinta grados veinticuatro punto cinco minutos Este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Mojón Nonagésimo Primero; Sur diez grados dieciocho punto tres minutos Este y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Mojón Nonagésimo Segundo; Sur diecisiete grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; Mojón Nonagésimo Tercero; Sur treinta y seis grados siete punto nueve minutos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Mojón Nonagésimo Cuarto; Sur diecinueve grados nueve punto un minutos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto once metros; Mojón Nonagésimo Quinto; Sur diez grados cuatro punto ocho minutos Este y una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Mojón Nonagésimo Sexto; Sur veintidós grados quince punto dos minutos Oeste y una distancia de quince punto cero cinco metros; Mojón Nonagésimo Séptimo; Sur treinta y cuatro grados treinta y cuatro punto nueve minutos Oeste y una distancia de quince punto treinta y tres metros; mojón Nonagésimo Octavo; Sur catorce grados cincuenta y seis punto siete minutos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Mojón Nonagésimo Noveno; Sur quince grados quince punto tres minutos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Mojón Centésimo; Sur trece grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Mojón Centésimo Primero: Sur catorce grados veintitrés punto cinco minutos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto diez metros; Mojón Centésimo Segundo Sur veinte grados cincuenta y dos punto

siete minutos Oeste y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Mojón Centésimo Tercero: Sur siete grados veintiocho punto siete minutos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; Mojón Centésimo Cuarto; Sur veintiséis grados treinta y uno punto tres minutos Oeste y una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; Mojón Centésimo Quinto: Sur sesenta grados veintinueve punto ocho minutos Oeste y una distancia de doce punto cero cuatro metros; Mojón Centésimo Sexto: Sur cincuenta y nueve grados veintícinco punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto setenta metros; Mojón Centésimo Séptimo: Sur cuarenta y dos grados cuarenta y nueve punto cero minutos Oeste y una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Mojón Centésimo Octavo: Sur cuarenta y cinco grados treinta punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Mojón Centésimo Noveno: Sur quince grados treinta y uno punto dos minutos Oeste y una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Mojón Centésimo Décimo; Sur cinco grados veinticuatro punto cinco minutos Este y una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Mojón Centésimo Décimo Primero; Sur veintitrés grados cincuenta y siete punto siete minutos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta metros; Mojón Centésimo Décimo Segundo; Sur ocho grados veinticinco punto seis minutos Oeste y una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Mojón Centésimo Décimo Tercero: Sur catorce grados veintidós punto nueve minutos Oeste y una distancia de cuarenta punto veintiséis metros; Mojón Centésimo Décimo Cuarto: Sur veinticuatro grados dieciocho punto tres minutos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cero un metros; mojón Centésimo Décimo Quinto: Sur veintitrés grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste y una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Mojón Centésimo Décimo Sexto: Sur dieciocho grados dos punto un minutos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto veintidós metros; Mojón Centésimo Décimo Séptimo; Sur treinta grados cuatro punto un minuto Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto noventa y un metros; Mojón Centésimo Décimo Octavo; Sur diez grados treinta y siete punto dos minutos Oeste y una distancia de sesenta y cinco punto doce metros; Mojón Centésimo Décimo Noveno; Sur vein-

tiún grados cuarenta y ocho punto un minuto Oeste y distancia de diez punto sesenta y siete metros; Mojón Centésimo Vigésimo: Sur setenta y dos grados dieciséis punto cero minutos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Mojón Centésimo Vigésimo primero: Sur veintiún grados treinta y ocho punto siete minutos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta metros; Mojón Centésimo Vigésimo Segundo: Sur cinco grados siete punto cinco minutos Oeste y una distancia de once punto treinta y un metros; Mojón Centésimo Vigésimo Tercero: Sur seis grados cuarenta y nueve punto ocho minutos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Mojón Centésimo Vigésimo Cuarto: Sur dieciséis grados cincuenta punto siete minutos Este y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Mojón Centésimo Vigésimo Quinto: Sur veintiséis grados cincuenta y uno punto dos minutos Este y una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Mojón Centésimo Vigésimo Sexto: Sur cincuenta y seis grados veintiséis punto ocho minutos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Mojón Centésimo Vigésimo Séptimo: Sur ochenta y dos grados catorce punto siete minutos Este y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Mojón Centésimo Vigésimo Octavo: Norte ochenta grados uno punto ocho minutos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Mojón Centésimo Vigésimo Noveno: Norte sesenta y un grados veinticuatro punto cuatro minutos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Mojón Centésimo Trigésimo: Norte ochenta y un grados cuarenta y siete punto nueve minutos Este y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Mojón Centésimo Trigésimo Primero: Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis punto tres minutos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Mojón Centésimo Trigésimo Segundo: Sur treinta y ocho grados once punto un minutos Este y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros: Mojón Centésimo Trigésimo Tercero; Sur setenta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Este y una distancia de doscientos cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; Mojón Centésimo Trigésimo Cuarto: Sur treinta y cinco grados quince punto un minuto Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Mojón Centésimo Trigésimo Quinto; Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto nueve minutos Oeste y una distancia de ochenta y nueve punto cero cuatro metros; Mojón Centésimo Trigésimo Sexto: Sur once grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y una distancia de diez punto noventa y un metros; Mojón Centésimo Trigésimo Séptimo: Sur doce grados cuarenta y seis punto tres minutos Este y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Mojón Centésimo Trigésimo Octavo: Sur cuarenta y un grados treinta y dos punto tres minutos Este y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Mojón Centésimo Trigésimo Noveno: Sur nueve grados cincuenta y tres punto tres minutos Oeste y una distancia de uno punto once metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo: Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis punto seis minutos Oeste y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Prímero: Sur diecinueve grados veinte punto cuatro minutos Oeste y una distancia de uno punto sesenta metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Segundo: Sur veintidós grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Tercero: Sur veintidós grados quince punto dos minutos Oeste y una distancia de catorce punto diez metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Cuarto: Sur veintitrés grados treinta y tres punto tres minutos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Quinto: Sur treinta y nueve grados cincuenta punto cero minutos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Sexto: Sur cuarenta grados cuarenta y uno punto ocho minutos Oeste y una distancia de doce metros treinta y cinco centímetros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Séptimo: Sur cuarenta grados veintiuno punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintitrés punto setenta metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Octavo: Sur cuarenta y siete grados seis punto seis minutos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Mojón Centésimo Cuadragésimo Noveno: Sur sesenta y seis grados dos punto nueve minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo: Norte ochenta y ocho grados cinco punto dos minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero nueve metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Primero: Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Segundo: Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho punto nueve minutos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Tercero: Norte sesenta grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto cero siete metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Cuarto: Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Quinto: Sur veinte grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Sexto: Sur veinte grados cincuenta y cuatro punto tres minutos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Séptimo: con los cuales se llega al vértice sureste del terreno que se describe y donde finaliza el lindero Oriente, y lindando en todos estos tramos con resto de la Finca Buenos Aires de donde se segrega esta porción y calle nacional interna de por medio. Al SUR, partiendo del vértice antes mencionado se miden el rumbo y distancias siguientes: Mojón Centésimo Quincuagésimo Séptimo: Norte, ochenta y un grados quince punto tres minutos Oeste y una distancia de trescientos cuatro punto veintinueve metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Octavo: con los cuales se llega al vértice Suroeste del terreno que se describe y donde finaliza el lindero Sur, lindando en este tramo con resto de Finca Buenos Aires de donde se segrega esta porción. AL PONIENTE: partiendo del vértice antes mencionado se miden los rumbos y distancias siguientes: Mojón Centésimo Quincuagésimo Octavo: Norte veinte grados veinte punto siete minutos Este y una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; Mojón Centésimo Quincuagésimo Noveno: Norte dieciocho grados diecinueve punto cuatro minutos Este y una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Mojón Centésimo Sexagésimo: Norte diecinueve grados treinta y cuatro punto dos minutos Este y una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Primero: Norte diez grados cuarenta y nueve punto cero minutos Este y una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y un metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Segundo: Norte treinta grados cuatro punto un minuto Este y una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Tercero: Norte quince grados veintiuno punto dos minutos Este y una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Cuarto: Norte quince grados dieciséis punto dos minutos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Quinto: Norte diecinueve grados veintitrés punto seis minutos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Sexto: Norte diecinueve grados cuarenta y uno punto un minuto Este y una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y cuantro metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Séptimo: Norte veintitrés grados treinta punto siete minutos Este y una distancia de veintitrés punto cincuenta y un metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Octavo: Norte veintiocho grados treinta y ocho punto un minuto Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Mojón Centésimo Sexagésimo Noveno: Norte sesenta y cinco grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Mojón Centésimo Septuagésimo: Norte trece grados trece punto un minuto Este y una distancia de veintiséis punto cero dos metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Primero: Norte trece grados cincuenta y dos punto ocho minutos Oeste y una distancia de seis punto veintiún metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Segundo: Norte cuarenta y ocho grados diez punto un minuto Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Tercero: Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro punto siete minutos Oeste y una distancia de veinte punto trece metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Cuarto: Norte cuarenta y un grados treinta y ocho punto dos minutos Oeste y una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Quinto: Norte cuarenta grados dos punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto veintitrés metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Sexto: Norte cuarenta y siete grados treinta y nueve punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto sesenta metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Séptimo: Norte cuarenta y dos grados cero punto un minuto Oeste y una distancia de cuarenta punto veintiocho metros;

Mojón Centésimo Septuagésimo Octavo: Norte cuarenta y seis grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros; Mojón Centésimo Septuagésimo Noveno: Norte treinta y cuatro grados tres punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros; Mojón Centésimo Octogésimo: Norte cuarenta y seis grados seis punto tres minutos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta metros; Mojón Centésimo Octogésimo Primero: Norte veinticuatro grados tres punto ocho minutos Oeste y una distancia de treinta y siete punto setenta y nueve metros; Mojón Centésimo Octogésimo Segundo: Norte dos grados quince punto siete minutos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto treinta y ocho metros; Mojón Centésimo Octogésimo Tercero: Norte doce grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; Mojón Centésimo Octogésimo Cuarto: Norte treinta grados cincuenta y ocho punto cinco minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros; Mojón Centésimo Octogésimo Quinto: Norte dieciocho grados cuarenta y seis punto siete minutos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y nueve metros; Mojón Centésimo Octogésimo Sexto: Norte veinte grados treinta y cuatro punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa metros; Mojón Centésimo Octogésimo Séptimo; Norte cuarenta y tres grados cero punto un minutos Oeste y una distancia de treinta y seis punto setenta metros; Mojón Centésimo Octogésimo Octavo: Norte cincuenta grados dieciocho punto cero minutos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Mojón Centésimo Octogésimo Noveno: Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cincuenta y seis punto cero seis metros; Mojón Centésimo Nonagésimo: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y dos punto seis minutos Oeste y una distancia de cinco punto quince metros; Mojón Centésimo Nonagésimo Primero: Norte veintiún grados trece punto ocho minutos Oeste y una distancia de ciento treinta y siete punto noventa y cuatro metros; Mojón Centésimo Nonagésimo Segundo: Norte cero grados treinta punto dos minutos Este y una distancia de treinta y nueve punto

ochenta y nueve metros; Mojón Centésimo Nonagésimo Tercero: Norte veintiséis grados cincuenta y seis punto un minuto Oeste y una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Mojón Centésimo Nonagésimo Cuarto: Norte siete grados veintinueve punto tres minutos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y un metros; Mojón Centésimo Nonagésimo Quinto: Norte un grado seis punto seis minutos Este y una distancia de ciento cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros; Mojón Uno: con los cuales se llega al Vértice Noroeste donde se inició la presente descripción y donde finaliza el lindero Poniente, linda en los primeros seis tramos con inmueble propiedad de la Cooperativa de la Reforma Agraria El Centenario, antes de Daglio y Compañía en los siguientes cinco tramos con este mismo inmueble; Calle Nacional de por medio y en el resto del lindero con Inmueble propiedad de la Cooperativa de la Reforma Agraria El Centenario, antes de Daglio y Compañía. El inmueble de naturaleza rústica descrito anteriormente pertenece al ejecutado señor JAIME FRANCISCO DE JESUS BUSTAMANTE MAGAÑA conocido por JAIME BUSTAMANTE MAGAÑA, de acuerdo con la Inscripción en el Sistema de Folio Real Automatizado número UNO CERO CERO CERO CINCO UNO OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad del Departamento de Sonsonate.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil quince. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 625161, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL DOLARES (US \$13,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes 09 de febrero de 2016.

CLAUDIA CORPEÑO,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ${\it AGENCIA\ ROOSEVELT}.$

3 v. alt. No. F015367-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016149391 No. de Presentación: 20160228010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREDITO Y MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como Seguro Fácil, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIEN-TO DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINACIERAS Y MONETARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. Y PARA LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007238-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149723 No. de Presentación: 20160228678

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., GABMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Telles & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: SERVICIOS LEGALES Y JURÍDICOS CORPORATIVOS, NOTARIALES, LABORALES, MERCANTILES, CIVILES, JUDICIALES,

PROCESALES, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, TRI-BUTARIA, BANCARIA Y FINANCIERA, ENTRE OTROS DENTRO DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007235-2

No. de Expediente: 2015146364 No. de Presentación: 20150222704

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RODRIGO JAVIER ORTEGA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase MASHUP media y diseño donde la palabra MASHUP se traduce al castellano como TRITURAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007254-2

No. de Expediente: 2015148603 No. de Presentación: 20150226537

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en; las palabras PROGRAMA BANCA MUJER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015288-2

No. de Expediente: 2015148604

No. de Presentación: 20150226538

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO

DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROGRAMA EMPRESA RENOVA-BLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F015289-2

No. de Expediente: 2015148605 No. de Presentación: 20150226539

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROGRAMA BANCA AGRAPE-CUARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGO-CIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015290-2

No. de Expediente: 2015148606 No. de Presentación: 20150226540

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROGRAMA BANCA TECNOLO-GICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

113

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

No. de Expediente: 2015148602

No. de Presentación: 20150226536

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROGRAMA BANCA QUIMICA FARMACEUTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS SECRETARIO

3 v. alt. No. F015293-2

No. de Expediente: 2015148544

No. de Presentación: 20150226426

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROGRAMA BANCA EMPREN-DES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

IARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015295-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor BERTA LUZ MOLINA VDA. DE FLORES, quien es de sesenta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-23796 emitida con fecha 06 de Febrero de 1991 por la suma de US\$571.43 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149388 No. de Presentación: 20160228007

CLASE: 09, 12, 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREDITO Y MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SEGUROFÁCIL

Consistente en: la palabra SEGUROFÁCIL, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMÓVILES EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER DE MACÁNICA AUTOMOTRIZ, MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007239-2

No. de Expediente: 2016149336 No. de Presentación: 20160227859

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JAYACO

Consistente en: la palabra JAYACO, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMÓVILES EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007241-2

No. de Expediente: 2016149338

No. de Presentación: 20160227861

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ.CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FIZZ

Consistente en: la palabra FIZZ, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCICLETAS,

TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMÓVILES EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007242-2

No. de Expediente: 2016149337 No. de Presentación: 20160227860

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TANAKA

Consistente en: la palabra TANAKA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMÓVILES EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

v. alt. No. C007245-2

No. de Expediente: 2016149265 No. de Presentación: 20160227704

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA JOSEFINA AMA YA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra natupets y diseño traducida al castellano como NATUMASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS PARA PERROS, PASTELES PARA PERROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2016149340

No. de Presentación: 20160227863

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAORY MI-CHELLE BAIRES GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCEKAO'S

Consistente en: la palabra DULCEKAO'S, que servirá para: AM-PARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015273-2

No. de Expediente: 2015147187

No. de Presentación: 20150223900

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA RECINOS CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

ATLANTICA AGRICOLA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Atlántica y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARALA INDUSTRIA, LA CIEN-CIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SIL VICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; AD-HESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBI-CIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TELEMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, Jueza Suplente del Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Odilón Márquez Quevedo, de parte del señor José María Márquez Argueta, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión ciento cuarenta mil setecientos setenta y dos guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hijo, y como cesionario de los bienes hereditarios que le correspondían a la señora Ana de Jesús Márquez Argueta, en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Anastacio Márquez y María Isaías Quevedo; falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Enmendado-cuarenta-Vale.- LICDA. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA 2°. DE 1°. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007154-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Enero del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE HENRY SORTO RAMOS, de parte de la señora DORA DEL CARMEN VARELA DE SORTO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres - dos; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - cero cincuenta y un mil ciento cincuenta - cero cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENRY JOSUE SORTO VARELA, en calidad de hijo del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, hijo de GIL HUMBERTO SORTO y PETRONA RAMOS; falleció, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de Abril del Dos Mil Quince, en el Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Enero del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007156-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Francisco Javier Zepeda Reyes y María Cristina Zepeda de Chinchilla conocida por María Cristina Zepeda Reyes en calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó María Ángela Reyes viuda de Zepeda conocida por Ángela Zepeda, María Ángela Reyes Malta de Zepeda, María Ángela Reyes de Zepeda y por María Reyes de Zepeda, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de Oficios del hogar, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de La Unión, Departamento del mismo nombre, hija de Evarista Malta de Reyes y José León Reyes, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas veintitrés minutos del catorce de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007165-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas del día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora ESTER AVILES conocida por ESTER HERNÁNDEZ CORTEZ, ESTHER HERNÁNDEZ, ESTHER HERNÁNDEZ AVILES y por ESTER HERNÁNDEZ, de parte de la señora MORENA HERNÁNDEZ en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta minutos del día siete de diciembre del dos mil quince. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014891-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TEODULO MIRANDA MOLINA, quien falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, en

el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de VILMA PATRICIA MIRANDA ALFARO y TEODULO ISAAC MIRANDA ALFARO, representados legalmente por sus Tutores Legítimos señores EVELYN ELIZABETH ALFARO MARIN y CRISTHIAN MARCELO MARIN GRANADEÑO, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo,

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE ADAN SIBRIAN, SECRETARIO INTO

3 v. alt. No. F014899-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA PATRICIA ALFARO DE MIRANDA, conocida por ANA PATRICIA ALFARO MARIN o ANA PATRICIA MARIN ALFARO y ANA PATRICIA MARIN DE MIRANDA, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil nueve, en el Parqueo del Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de VILMA PATRICIA MIRANDA ALFARO y TEODULO ISAAC MIRANDA ALFARO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Representado este último por sus Tutores Legítimos señores EVELYN ELIZABETH ALFARO MARIN y CRISTHIAN MARCELO MARIN GRANADEÑO. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos de ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas diez minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día seis de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante ROGELIO MORÁN, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltero, de parte de los señores EVER OSWALDO MORÁN ORTÍZ, KENI ARMANDO MORÁN ORTÍZ y ADALBERTO ROGELIO MORÁN ORTÍZ, en su calidad de hijos del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014940-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER? Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día tres de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LAZARO REYES DE PAZ, quien falleció a las seis horas veinticinco minutos del día ocho de Abril de dos mil quince, en la Finquita del Cantón San José de Luna de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer en el Páncreas, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora ROSALIA AMAYA DE REYES conocida por ROSALINA AMAYA, en concepto de Cónyuge del causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día tres de Febrero de dos mil dieciséis. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014955-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSA MARÍA MAGDALENA ARGUETA DE SERRANO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete ocho cero seis seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro dos cuatro cero nueve siete dos – uno uno uno – ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado sobre la Avenida Doctor Ernesto Guevara, del Barrio El Centro, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de TRES-CIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE: Mide dieciséis punto veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, calle pública de por medio; AL COSTADO NORTE: Mide veintiún metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, y con inmueble propiedad de la señora Concepción Martínez; AL COSTADO PONIENTE: Mide dieciocho punto cuarenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Claros Díaz Amaya, cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO SUR: Mide veintitrés metros, colinda con inmueble propiedad del señor Arístides Chicas Iglesias, cerco de alambre propio de por medio.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora ROSA HAYDEE ORELLANA CHICA, el día veintitrés de noviembre de dos mi quince.-

Y para efectos los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de febrero dos mi dieciséis. HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELVA VENTURA DE RAMOS, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide trescientos metros, colinda con terreno propiedad de la señora GLORIA DEL CARMEN CANIZALEZ, cerco de alambre y zanjo de por medio; AL NORTE, mide un metro, colinda con terreno propiedad del señor ESTEBAN IGLESIAS, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, mide trescientos treinta metros, colinda con terreno propiedad de la señora ISABEL FERMÁN, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide doscientos metros, colinda con terreno propiedad de la señora Ana Gómez, calle píblica que conduce al Roble Negro de por medio. Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa de posesión material que le hizo al señor CONCEPCIÓN RAMOS; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007157-

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación de Abogada número mil ochocientos setecientos cincuenta y cuatro, en calidad de Apoderada General Judicial del señor NEMESIO LUIS MEMBREÑO MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Villa San Antonio, antes San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos cero cero siete siete-dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicados en Caserío La Fragua, Cantón San Diego, jurisdicción de Villa San Antonio, antes San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes

LINDERO NORTE: Ciento cuarenta y dos punto treinta metros, colinda con la HERMITA DEL CASERIO LA FRAGUA, cerco de malla ciclón de por medio y con el señor ALONSO MARTÍNEZ, cerco fijo alambrado en postes vivos de por medio; LINDERO ORIENTE: Doscientos cuarenta y seis punto veintiséis metros, colinda con CANCHA MUNICIPAL DEL CASERÍO LA FRAGUA, cerco de piedras, cerco fijo alambrado en árboles y postes, brotones de piña, talud y calle nacional de por medio, y colinda con la señora REYMUNDA AMAYA DE MEMBREÑO; cerco fijo alambrado en árboles y postes y vestigios de cerco de piedras y calle nacional de por medio; LINDERO SUR: Ochenta y tres punto noventa metros; colinda con el Señor ALONSO PORTILLO, cerco fijo alambrado en postes vivos, árboles y postes fijos de por medio; LINDERO PONIENTE: Trescientos treinta y ocho punto setenta y cinco metros, colinda con sucesión del señor FRANCISCO CHICAS; cerco de piedras y cerco fijo alambrado en árboles y postes vivos de por medio y con la señora FELICITA MARTÍNEZ, cerco de piedras y cerco fijo alambrado en árboles postes vivos y postes fijos.

Lo adquirió por compra Venta que hizo el señor GUADALUPE MEMBREÑO ARGUETA, lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DA VID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014803-3

TÍTULO DE DOMINIO

SEÑOR: Elisandro León Rivera, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cinco y tarjeta de Abogado tres mil cuatrocientos treinta, sin las inhabilidades para procurar contenidas en Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, actuando en calidad de Apoderado del señor Juan Humberto Girón Quijada, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de Oakland, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero siete nueve ocho ocho guión ocho, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cero ocho guión dos nueve cero seis seis uno guión uno cero tres guión dos, calidad que prueba con testimonio de Escritura de poder Judicial con cláusula especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero

121

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

conforme a certificación de Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, su área es de QUINIENTOS VEINTE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE. Comenzando de un mojón de piedra esquinero de línea sesgada a otro mojón de piedra, colinda con solar de José Francisco Zelaya Santos, mide el rumbo cuarenta y dos punto treinta metros; AL NORTE, del mojón de piedra esquinero en línea recta a otro mojón de piedra, colinda con solar de José Mario Mejía Melgar, dividido por tapial de ladrillo del colindante y Mide ocho punto setenta y cinco metros. AL PONIENTE, del último mojón de piedra cruza hacia el sur en línea recta sesgada a otro mojón de piedra esquinero colinda con resto del inmueble general antes, ahora con el señor JUAN HUMBERTO GIRON QUIJADA, Mide cuarenta y ocho punto sesenta metros, y AL SUR, del último mojón de piedra descrito en línea recta al mojón de piedra donde se inició esta descripción, Mide trece punto cero cero metros, y colinda con María Liduvina Abrego Gutiérrez. El Inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas y es por un precio estimado de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes pueden ser citados, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango a los tres días del mes de febrero dos mil dieciséis.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GEOVANI PEREZ LANDAVERDE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007162-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145480 No. de Presentación: 20150221145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOREN-TINI PATRICIO CABRERA GUEVARA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de EUROLUBE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROLUBE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EUROLUBE DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007150-3

No. de Expediente: 2015148199

No. de Presentación: 20150225778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: la palabra Estrelicia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZA-CIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JOYAS Y BISUTERÍA ARTESANALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144414

No. de Presentación: 20150219091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ARABELA DESIRED MEN

Consistente en: las palabras ARABELA DESIRED MEN, que se traducen al castellano como deseo de hombres Arabela. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ARABELA, inscrita al número 94 del libro 122 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL PRODUCTO PIEDRA POMEZ.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014817-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLI-NICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. (CLIMESA, S.A. DE C.V.).

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINA-RIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas, situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día lunes 14 de marzo de 2016, a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda:

AGENDA

- Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
- Lectura del acta de la sesión anterior.
- Memoria de labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2015
- Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2015 y el estado de pérdidas y ganancias y anexos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
- 5. Informe del señor Auditor Externo.
- Nombramiento del señor Auditor Externo, fijar su periodo y sus honorarios.
- Aplicación de Resultados correspondiente al ejercicio 2015.
- Cualquier otro asunto que propongan los señores accionistas que esten de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más uno de las acciones que forman el capital social o sea 2389 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta, con la misma agenda, y el mismo lugar para el día miércoles 16 de marzo de 2016, a las dieciséis horas, con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 8 de febrero de 2016.

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007160-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V.".

CONVOCA: A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN CUISNAHUAT DE HOTEL LAS PALMERAS, UBICADO EN AVENIDA LAS PALMERAS KM. 63 1/2 CARRETERA A SAN SALVADOR SONSONATE. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR REPRESENTADA, POR LO

CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DEC.V., convoca a sus Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicada en Final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 3 de marzo de dos mil dieciséis, a partir de las 3.00 p.m., en primera convocatoria. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Económico del año 2015.
- IV. Dictamen e Informe de la Auditoría Externa y presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2015.
- V. Aplicación y distribución de utilidades obtenidas.
- VI. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Autorización a los miembros de Junta Directiva para celebrar contratos o realizar negocios con la Sociedad Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C.V, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio.
- IX. Elección de Junta Directiva y fijación de las dietas.

El quórum legal para celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 4 de marzo de dos mil dieciséis, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 08 de febrero de 2016.

ALFONSO TOMAS CARBONELL,
PRESIDENTE.

MENOS, LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERÁN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRE-SENTADAS, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES, EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SERÁ DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA FOR-MAR RESOLUCIÓN SE NECESITARA IGUAL PROPORCIÓN, EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR SESIÓN EN SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SERÁ DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL. EL NUMERO DE VOTOS PARA FORMAR RESOLUCIÓN EN ESTOS CASOS, SERÁ LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES. EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESIÓN POR FALTA DE QUÓRUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVO-CATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR PARA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM POR EL SR. PRESI-DENTE, ISRRAEL EDUARDO ORELLANA LOPEZ.
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
- LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,015, PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
- LECTURA DE INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 6. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE; DE ENERO A DICIEMBRE DE 2.016.
- CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRA-TADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

"AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA"

1. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

SONSONATE, 08 DE FEBRERO DE 2016.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Alianza de Trabajadores de Agroindustrias San Julián, S.C. de R.L. (A.T.A.G.R.I.S.A., S.C. DE R.L.), CONVOCA a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día tres de marzo del dos mil dieciséis, en las instalaciones de Las Veraneras, situado en km. 88 1/2 Carretera a Los Cóbanos, Acajutla, Depto. de Sonsonate.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Verificación de Quórum y Firma del Acta de Asistencia.

SEGUNDO: Lectura del Acta Anterior.

TERCERO: Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

CUARTO: Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los Estados Financieros de 2015.

QUINTO: Balance General y Estados de Resultados, ejercicio 01 de enero al 31 de Diciembre de 2015.

SEXTO: Nombramiento del Auditor Externo.

SEPTIMO: Distribución de Utilidades.

OCTAVO: Asuntos que puedan ser tratados en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para conocer de la anterior agenda será la mitad más una o sea ciento veintiún acciones en las que se encuentra dividido el Capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de acciones presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en primer convocatoria se convoca por segunda vez para llevar a cabo la Junta Ordinaria el 04 de marzo de los corrientes a la misma hora y en el lugar citado, y en esta segunda fecha de convocatoria se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

REPRESENTANTE LEGAL.

RICARDO AMILCAR GARCIA MIRANDA,

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, a las quince horas, en la sala de sesiones del Edificio Excine Coliseo, ubicado en 10ª. Avenida Sur No.2-10, Santa Tecla, La Libertad. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las quince horas del día jueves treinta y uno de marzo del presente año en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

CONVOCATORIA

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- VERIFICACION QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CO-RRESPONDIENTE.
- LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3°) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4°) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL QUINCE.
- 5°) APROBACIONDELBALANCEGENERALYESTADODE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
- 6°) INFORME DEL AUDITOR.
- APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8°) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNA-CION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9°) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIG-NACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10°) ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 11°) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRI-TURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 5 de febrero del 2016.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014958-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la sociedad Exportadora Nemtex, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse NEMTEXPORT, S. A. de C. V., de este domicilio, en cumplimiento a los artículos 228 del Código de Comercio y su pacto social, por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el 3 de marzo del año DOS MIL DIECISÉIS, a partir de las NUEVE horas en Calle a San Antonio Abad 200 metros al Poniente del Redondel Constitución San Salvador, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- · Establecimiento de Quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario de debates de Junta General.
- · Aprobación de agenda.
- Lectura y aprobación de acta anterior.
- Informe de Dividendos pagados y aplicación de resultados de los ejercicios económicos 2009 y 2010.
- Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones ordinarias con derecho a voto.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 4 de marzo de DOS MIL DIECISÉIS, a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas.

San Salvador, 8 de febrero de dos mil dieciséis.

FRANCISCO JAVIER MIGUEL REINHARDT,

ADMINISTRADOR UNICO.

NEMTEXPORT S. A. DE C.V.

SUBASTA PUBLICA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero veintiuno setenta y seis guión tres, con Carnet de Abogado número dieciséis mil doscientos cuatro; actuando en su carácter personal; contra la señora MILAGRO DE JESUS BATRES DE QUINTANILLA, entonces de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres diez ochenta y tres cincuenta y cinco guión dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: once cero nueve guión veintiuno cero cinco cincuenta y nueve guión ciento uno guión seis; reclamándole cantidad de dinero, y con base ejecutiva en Mutuo Hipotecario, otorgado MILAGRO DE JESUS BATRES DE QUINTANILLA, por la cantidad de DOS MILDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los intereses respectivos del DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, a partir del día diecisiete de Julio del dos mil nueve; que se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble sóbre un lote rústico hoy urbano, identificado como número Catorce del Polígono "E", de la Lotificación La Jovanca, situado en el Cantón La Cruz y El Amatón, jurisdicción de Jucuapa, distrito y departamento de Usulután, de una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinticinco metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, veinticinco metros; y AL PONIENTE, diez metros; el cual está inscrito a favor de la señora MILAGRO DE JESUS BATRES DE QUINTANILLA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real computarizado bajo la Matrícula SETENTA Y CINCO CERO NUEVE CUARENTA Y CUATRO VEINTISIETE- CERO CERO CERO CERO (75094427-00000), Asiento TRES (3), de dicho Registro.- Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 171PLA00014999, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL QUINIENTOS (US\$ 8,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 01 de febrero de 2016.

JEANE MONTIEL SUBGERENTE.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia PIRAMIDE

Teléfono Oficina: 22123621

3 v. alt. No. F014933-

AVISO

INMOBILIARIA Y VALORES, S. A. DE C. V. COMUNICA: Que a sus oficinas administrativas, ubicadas en 10 Av. Sur No. 2-10 Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el Señor Daniel Humberto Membreño Escapini, heredero de la Sra. Silvya Escapini de Membreño, accionista de esta Sociedad, para solicitar reposición de su certificado de Acciones número veinticinco por doscientas veintidós acciones numeradas del Cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres al cuarenta y seis mil quinientas noventa y cuatro. En consecuencia se hace del conocimiento público para los efectos legales y si transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso no hubiere oposición, se procederá a reponer el mencionado certificado de acciones.

San Salvador, ocho de febrero de dos mil dieciséis.

INMOBILIARIA Y VALORES, S. A. DE C. V.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA, $\mbox{DIRECTOR SECRETARIO}.$

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012119266

No. de Presentación: 20120169663

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión BOTRAN VIP LICHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140461 No. de Presentación: 20140211118

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÂSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C007123-3

No. de Expediente: 2014140458 No. de Presentación: 20140211115

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Character, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dicciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007129-3

No. de Expediente: 2014140462 No. de Presentación: 20140211119

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Heat Prize y diseño donde la palabra Heat se traduce al castellano como Calor y la palabra Prize se traduce como Premio, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIOS. Clase: 41.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C007130-3

No. de Expediente: 2015142235

No. de Presentación: 20150215100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de COMERCIO INTERNACIONAL MEXICANO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BUSINESSKIDS y diseño, que se traducen al castellano como Negocio Niños, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECIALMENTE SERVICIOS Y ARTÍCULOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA, DE NEGOCIOS, ENTREPRENEUR, MANEJO DE DINERO, AHORRO E INVERSIONES PARA NIÑO Y ADOLESCENTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C007141-3

No. de Expediente: 2016149400

No. de Presentación: 20160228020

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA LISSETTE MIGUEL DE RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONKEY'S DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Monkey's y diseño, que se traduce al castellano como Monos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BATIDOS, SORBETES, ENSALADA, PANES Y CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007151-3

No. de Expediente: 2016149695

No. de Presentación: 20160228640

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERICK ALEXANDER SALAS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BE ACTIVE STUDIO HEALTH FIT-NESS CENTER y diseño traducida al castellano como SE ACTIVO ESTUDIO, Centro de Salud y Condición Física, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO Y CENTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007163-3

No. de Expediente: 2016149273

No. de Presentación: 20160227728

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CYNTHIA JOHANNA AGUILAR DE CARTAGENA, de nacionalidad SALVA- DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Líderes y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007169-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MARIA SANTOS AMAYA, quien es de sesenta y seis años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-36493 emitida con fecha 20 de Octubre de 1998 por la suma de US\$6,285.71 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014136899 No. de Presentación: 20140204253

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LOVE y diseño, que se puede traducir al castellano como Cariño, afición, amor, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007117-3

No. de Expediente: 2013132034

No. de Presentación: 20130193932

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de IN-

TERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz LOTTERY KENO y diseño, la palabra lottery se traduce al castellano como lotería, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTRONICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS: PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007118-3

No. de Expediente: 2013130557 No. de Presentación: 20130190527

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz LOTTERY KENO y diseño, la palabra lottery se traduce al castellano como lotería, que servirá para: AMPARAR:

MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007119-3

No. de Expediente: 2013132038 No. de Presentación: 20130193936

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FIESTA bingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C007120-3

No. de Expediente: 2013130556 No. de Presentación: 20130190526

CLASE: 09

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz LOTTERY KENO y diseño, la palabra Lottery se traduce al castellano como lotería, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR (COMPUTADORA), COMPONENTES ELECTRONICOS DE MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEO JUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

132

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015140687

No. de Presentación: 20150211637

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Figura de Robot, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007122-3

RADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra BINGO 6 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007124-3

No. de Expediente: 2014135628 No. de Presentación: 20140201583

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODE-

No. de Expediente: 2013132037

No. de Presentación: 20130193935

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de IN-

TERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase TRIPLE EVOLUTION y diseño, que se traduce al castellano como triple evolución, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007125-3

No. de Expediente: 2015140689

No. de Presentación: 20150211639

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO



Consistente en: la palabra MULTI PLAY y diseño, se traduce al castellano la palabra Play como: juego, jugar, diversión, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRONICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007126-3

No. de Expediente: 2015141247

No. de Presentación: 20150213040

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY

ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO. en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: FIGURA DE ROBOT, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007127-3

No. de Expediente: 2014136896

No. de Presentación: 20140204250

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: las palabras FOUR BINGO y diseño, donde la palabra Four se traduce al castellano como Cuatro, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C007128-3

No. de Expediente: 2014134921

No. de Presentación: 20140199899

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión BINGO 6 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DEPREVIOPAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007133-3

No. de Expediente: 2011113726

No. de Presentación: 20110159129

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de IN-



Consistente en: las palabras Viking's GOLD, que se traduce como el VIKINGO DE ORO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO SIN MONITOR EXTERNO; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS ACCIONADA CON MONEDAS, APARATOS PARA JUEGOS Y JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007134-3

No. de Expediente: 2013130000 No. de Presentación: 20130189546

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra PILIBINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS

RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DEJUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007135-3

No. de Expediente: 2014136897 No. de Presentación: 20140204251

CLASE: 28.

136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE **PRODUCTO**



Consistente en: las palabras FOUR BINGO y diseño, se traduce al castellano como: cuatro bingo, que servirá para: AMPARAR: MAQUI-

NAS DEPREVIO PAGO; MAQUINAS RECREATIVAS Y DEJUEGO; MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTRONICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C007136-3

No. de Expediente: 2014138331
No. de Presentación: 201402000
CLASF: 000 No. de Presentación: 20140207274

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN SOCIEDAD ANONI-MA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra LIDE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES. Clase: 09.

137

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007137-3

No. de Expediente: 2014139890

No. de Presentación: 20140210032

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERA-DO de IMPORTADORA UNIVERSAL SOCIEDAD ANÔNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión HomeLife y diseño, que se traducen al castellano como Vida en el Hogar, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE MESA Y COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C007138-3

No. de Expediente: 2014139009

No. de Presentación: 20140208604

CLASE: 09

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODE-RADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Dinamita, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente:2014140460

No. de Presentación:20140211117

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MOMENTO Ortiz y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA

3 v. alt. No. C007140-3

No. de Expediente: 2014140501 No. de Presentación: 20140211170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODE-

RADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra O Pay y diseño, donde la palabra Pay se traduce al idioma castellano como paga, salario, sueldo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN DE MÓVIL PARA TRANSACCIONES Y PAGOS FINANCIEROS SEGUROS; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN DE MÓVIL QUE ALOJA MÚLTIPLES TIPOS DE TRANSACCIONES DE PAGOS Y DEUDAS EN UN TELÉFONO MÓVIL, PDA Y ENTORNO BASADO EN LA WEB INTEGRADOS; APLICACIÓN DE SOFTWARE QUE PERMITE LA TRASMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE ORDENADOR PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES MEDIANTE ME-DIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIONES; APLICACIÓN DE SOFTWARE QUE PERMITE PAGOS SIN CONTACTO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007142-3

No. de Expediente: 2014139402 No. de Presentación: 20140209275

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Laboratorio Chile S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

ARGIUM

Consistente en: la palabra ARGIUM, que servirá para: AMPARAR: UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDAL. Clase:

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007147-2

No. de Expediente: 2015144302

No. de Presentación: 20150218924

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRUE ME

Consistente en: las palabras TRUE ME traducidas al castellano VERDADERO YO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAS; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO: DENTIFRICOS. Clase: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F014805-3

No. de Expediente: 2015144311

No. de Presentación: 20150218933

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WILLIAM BY ARABELA

Consistente en: Las palabras WILLIAM BY ARABELA, cuya traducción al castellano es: Guillermo por Arabela, sobre el nombre WILLIAM no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014807-3

No. de Expediente: 2015144286 No. de Presentación: 20150218907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEASE ME BY ARABELA

Consistente en: Las palabras TEASE ME BY ARABELA, cuya traducción al castellano se lee tentado por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014808-3

No. de Expediente: 2013129531

No. de Presentación: 20130188849

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase RON VENADO light y diseño, la palabra Light se traduce al castellano como suave, que servirá para: AMPARAR: RON; BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIENDO RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil frece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014809-3

No. de Expediente: 2015144288

No. de Presentación: 20150218909

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA CLASSY CHARM

Consistente en: Las palabras ARABELA CLASSY CHARM, se traduce al castellano como: Arabele encantado con clase, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014810-3

No. de Expediente: 2015144290 No. de Presentación: 20150218912

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BÉRRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRULY BELLA

Consistente en: Las palabras TRULY BELLA, cuya traducción al castellano es Verdaderamente bella, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014811-3

No. de Expediente: 2015146809 No. de Presentación: 20150223366

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GALEON

Consistente en: la palabra GALEON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014812-3

No. de Expediente: 2015144297 No. de Presentación: 20150218919

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

BEAUTY DREAMS BY ARABELA

Consistente en: las palabras BEAUTY DREAMS BY ARABELA que se traducen al castellano como BELLOS SUEÑOS POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014813-3

No. de Expediente: 2015144281 No. de Presentación: 20150218902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLAY ME

Consistente en: las palabras PLAY ME que se traducen al castellano como JUEGAME, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014814-3

No. de Expediente: 2015144294 No. de Presentación: 20150218916

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MATHEW BY ARABELA

Consistente en: Las palabras MATHEW BY ARABELA, cuya traducción al castellano es Mateo por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014815-3

143

No. de Expediente: 2015141052 No. de Presentación: 20150212592

CLASE: 03.

PRODUCTO.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUALITY

Consistente en: la palabra DUALITY, se traduce al castellano como: Dualidad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014818-3

TORMENTA DELUXE

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE

JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE

Consistente en: las palabras TORMENTA DELUXE, que se traducen al castellano como Tormenta de Lujo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014816-3

No. de Expediente: 2015141373 No. de Presentación: 20150213284

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

No. de Expediente: 2015144299

No. de Presentación: 20150218921

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ABSOLUTE SENSATION

Consistente en: Las palabras ABSOLUTE SENSATION, cuya traducción al castellano es: sensación absoluta, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, alt. No. F014819-3 veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, **SECRETARIA**

No. de Expediente: 2015144707

No. de Presentación: 20150219578

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIREFLY BY ARABELA

Consistente en: las palabras FIREFLY BY ARABELA, traducidas al castellano como LUCIERNAGA POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR. PULIR. DESENGRASAR Y RASPAR: (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F014820-3

No. de Expediente: 2015144292

No. de Presentación: 20150218914

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SEXY DREAM BY ARABELA

Consistente en: Las palabras SEXY DREAM BY ARABELA, traducida al castellano como: sueño sensual por Arabela, que servirá

para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIM-PIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014821-3

No. de Expediente: 2015143050

No. de Presentación: 201502167

CLASE: 03 RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139705

No. de Presentación: 20140209758

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA STAR GIRL

Consistente en: las palabras ARABELA STAR GIRL, que se traducen al castellano como Niña Estrella Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-

GRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZ REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. F014822-3

No. de Presentación: 20150216615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA HERBAL

Consistente en: las palabras ARABELA HERBAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. F014827-3

No. de Expediente: 2015144309

No. de Presentación: 20150218931

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHARLES BY ARABELA

Consistente en: las palabras CHARLES BY ARABELA, que se traducen al castellano como CARLOS POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES

No. de Expediente: 2014137729

No. de Presentación: 20140205929

CLASE: 03. LA INFRASCRITA REGISTRADORA

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELEGANCE BY ARABELA

Consistente en: las palabras ELEGANCE BY ARABELA, que se traducen al castellano como Elegancia Por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-GRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F014828-3

No. de Expediente: 2014137732

No. de Presentación: 20140205932

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA SUNSET

Consistente en: las palabras ARABELA SUNSET, que se pueden traducir al castellano como Arabela puesta del sol, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-GRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO: DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVA

3 v. alt. No. F014829-3

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLACK UOMMO BY ARABELA

Consistente en: La Expresión BLACK UOMMO BY ARABELA, cuya traducción al castellano es: Negro/uommo palabra de fantasia/por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014830-3

No. de Expediente: 2014137725

No. de Presentación: 20140205925

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TATOO BY ARABELA

Consistente en: las palabras TATOO BY ARABELA, que se traducen al castellano como Tatoo por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO: DENTÍFRICOS, Clase: 01

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014831-3

No. de Expediente: 2014137723

No. de Presentación: 20140205923

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEMPEST BY ARABELA

Consistente en: las palabras TEMPEST BY ARABELA, donde la palabra BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

149

No. de Expediente: 2014137728

No. de Presentación: 20140205928

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUEEN OF NIGHT

Consistente en: las palabras QUEEN OF NIGHT, que se pueden traducir al castellano como Reina de la noche, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014833-3

No. de Expediente: 2014137719 No. de Presentación: 20140205919

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STEVE BY ARABELA

Consistente en: las palabras STEVE BY ARABELA, donde la palabra BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F014835-3

No. de Expediente: 2014137721

No. de Presentación: 20140205921

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de
ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

150

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIGHTER BY ARABELA

YOURS FOREVER

Consistente en: las palabras FIGHTER BY ARABELA, que se traducen al castellano como Combatiente Por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

SECRETARIA. Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

Consistente en: las palabras YOURS FOREVER; que se traducen al castellano como TUYO PARA SIEMPRE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

3 v. alt. No. F014837-3

No. de Expediente: 2014137726

No. de Presentación: 20140205926

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No. de Expediente: 2014137730

No. de Presentación: 20140205930

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

151

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DREAMS BY ARABELA ESCENCE OF LOVE BY ARABELA

Consistente en: las palabras DREAMS BY ARABELA, que se traducen al castellano como SUEÑOS POR ARABELA, que servirá para: AMPARARA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EZ SOLLÍ. ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ

Consistente en: las palabras ESCENCE OF LOVE BY ARABE-LA, que se traducen al castellano como ESENCIA DE AMOR POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014840-3

No. de Expediente: 2014137722

No. de Presentación: 20140205922

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, No. de Expediente: 2015141638

No. de Presentación: 20150213866

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras arabela Dahlia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA, LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

REMEMBER ME BY ARABELA

Consistente en: las palabras REMEMBER ME BY ARABELA, que se pueden traducir al castellano como Recuérdame por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARALIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

SECRETARIA.

SELECTUAL,
Lucio de Signos Distintivos. Sai
Loviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGF '
LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

3 v. alt. No. F014844-3

No. de Expediente: 2014137720

No. de Presentación: 20140205920

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL No. de Expediente: 2016149653

No. de Presentación: 20160228550

CLASE 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JOYFUL BY ARABELA

Consistente en: las palabras JOYFUL BY ARABELA, traducidas al castellano como Alegre por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES: PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137718

No. de Presentación: 20140205918

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HUNTER BY ARABELA

Consistente en: las palabras HUNTER BY ARABELA, que se traducen al castellano como CAZADOR POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. F014846-3

3 v. alt. No. F014845-3 No. de Expediente: 2014139468 No. de Presentación: 20140209375

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FIGURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREN-DIDOS EN OTRA CLASE; ROPA DE CAMA Y MESA. Clase: 24.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F014847-3

No. de Expediente: 2015144516

No. de Presentación: 20150219245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLOOMING BY ARABELA

Consistente en: las palabras BLOOMING BY ARABELA, que se traducen al castellano como FLORECIENTE POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014848-3

No. de Expediente: 2015144306

No. de Presentación: 20150218928

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SÈDUCTERUR

Consistente en: la palabra SÈDUCTERUR, traducida al castellano como SEDUCTOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F014849-3

No. de Expediente: 2015144524 No. de Presentación: 20150219253

CLASE: 03.

ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOVE IN ROSE BY ARABELA

Consistente en: las palabras LOVE IN ROSE BY ARABELA que se traducen al castellano como AMOR COLOR ROSA POR ARABELA, que servirápara: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014850-3

No. de Expediente: 2015144284 No. de Presentación: 20150218905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

TEMPTING YOU BY ARABELA

Consistente en: Las palabras TEMPTING YOI BY ARABELA, se traduce al castellano como: tentado por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014851-3

No. de Expediente: 2015144522 No. de Presentación: 20150219251

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA WOODS

Consistente en: Las palabras ARABELA WOODS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014852-

No. de Expediente: 2015142789 No. de Presentación: 20150216186

CLASE: 03:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLLY

Consistente en: la palabra DOLLY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F014853-3

No. de Expediente: 2015144519

No. de Presentación: 20150219248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEXY STAR BY ARABELA

Consistente en: Las palabras SEXY STAR BY ARABELA, traducida al castellano como: Sexy Estrella por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014855-3

No. de Expediente: 2015144517 No. de Presentación: 20150219246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA RECONSTRUCT

Consistente en: las palabras ARABELA RECONSTRUCT traducida al castellano como ARABELA RECONSTRUCCION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014856-3

No. de Expediente: 2015141891

No. de Presentación: 20150214333

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VINTAGE SUPREME

Consistence en: las palabras VINTAGE SUPREME, que al idioma castellano se traducen como antigua suprema, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014857-3

No. de Expediente: 2014136230 No. de Presentación: 20140202825

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Arabela Persuacion

Consistente en: las palabras Arabela Persuación, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014859-

No. de Expediente: 2015144304 No. de Presentación: 20150218926

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEET GLAM BY ARABELA

Consistente en: Las palabras SWEET GLAM BY ARABELA, se traduce al castellano como: dulce glamour por arabela, que servirá para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014860-3

No. de Expediente: 2015144301

No. de Presentación: 20150218923

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FEMME ESSENCE BY ARABELA

Consistente en: las palabras FEMME ESSENCE BY ARABELA que se traducen al castellano como esencia femenina por arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

159

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

3 v. alt. No. F014861-3

No. de Expediente: 2016149246 No. de Presentación: 20160227632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GA GA

Consistente en: la frase GA GA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149245

No. de Presentación: 20160227631

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GA GA

Consistente en: la frase GA GA, que servirá para: AMPARAR: COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014922-3

No. de Expediente: 2015144722 No. de Presentación: 20150219613

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO VILLAFUERTE MARIN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Landis+Gyr y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

MEDIDORES DE ENERGIA, UPS, TRANSFORMADORES DE MEDIDA, ACCESORIOS PARA MEDIDORES DE ENERGIA, CABLES ELÉCTRICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUMINARIAS. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
> > SECRETARIA

3 v. alt. No. F014937-3

No. de Expediente: 2015147890 No. de Presentación: 20150225207

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO VILLAFUERTE MARIN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TeAmes y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MEDIDORES DE ENERGÍA; UPS; TRANSFORMADORES DE MEDIDA; ACCESORIOS PARA MEDIDORES DE ENERGÍA; CABLE ELÉCTRICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUMINARIAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014938-3

No. de Expediente: 2015147891 No. de Presentacion: 20150225208

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO VILLAFUERTE MARIN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECAMEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS ELECTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MEDIDORES DE ENERGIA, UPS, TRANSFORMADORES DE MEDIDA, ACCESORIOS PARA MEDIDORES DE ENERGIA, CABLE ELECTRICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUMINARIAS. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014939-3